



República de Colombia

Pag No 1



A4045845343



Ca237803547

ESCRITURA PÚBLICA No. TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (3852)

DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO.

DEL AÑO: DOS MIL DIECISIETE (2017).

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISEIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. —

CÓDIGO NOTARIA 110010016

VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 50S-40734728.

CEDULA CATASTRAL: 105322000400000000 (En mayor Extensión).

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL () BOGOTÁ D.C.

— UBICACIÓN Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

UNIDAD PRIVADA APARTAMENTO NÚMERO DOSCIENTOS TRES (203), TORRE NÚMERO CUATRO (4), EL CUAL HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTÁ GUAYACÁN — PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO ANTES EN LA CALLE OCHENTA Y SIETE SUR (CLL 87 SUR) NÚMERO OCHENTA Y OCHO F — CUARENTA Y CINCO (88 F-45), ACTUALMENTE CALLE OCHENTA Y OCHO SUR (CLL 88 SUR) NÚMERO OCHENTA Y OCHO C - NOVENTA (88 C-90) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

CODIGO	ACTO JURIDICO	VALOR ACTO
0125	VENTA VIVIENDA INTERES PRIORITARIO VIPA	\$51.640.190,00
	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART 21 LEY	
0362	1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART 8 DE LA LEY	SIN CUANTIA
	3 DE 1991"	
	DERECHO DE PREFERENCIA "ART 21 LEY 1537 DE	
0369	2012 QUE MODIFICO EL ART 8 DE LA LEY 3 DE 1991"	SIN CUANTIA
0219	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA	\$20.986.745,00
0315	CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA	SIN CUANTIA
	CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA RESPECTO	\$2.090.278,00
0855	DE ESTE INMUEBLE	
	AFECCION A VIVIENDA FAMILIAR	
0304	SI () NO (X)	SIN CUANTIA
	ENTIDAD QUE OTORGA EL SUBSIDIO:	\$22.131.510,00

Notaria 16

Ca237803547

10602869000000000000

18/08/2017

Ca237803547

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

- NIT. 860.066.942-7

ENTIDAD QUE OTORGA EL SUBSIDIO:

SECRETARIA DEL HABITAT

\$3.688.585,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES ----- **IDENTIFICACIÓN**

VENDEDORA

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., quien obra como vocera del FIDEICOMISO
INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIP II ----- NIT 830.053.700-6

Representada por:-----

DIGNA CONSTANZA ESCOBAR GARZON ----- C.C. 52.392.644

FIDEICOMITENTE-CONSTRUCTOR

CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. ----- NIT 860.513.493-1

Representada por:-----

DIGNA CONSTANZA ESCOBAR GARZON ----- C.C. 52.392.644

COMPRADOR(A,ES)-DEUDOR(A,ES)

MARIA LILIANA PINTOR CUESTA ----- C.C. 52.691.138

ACREEDOR HIPOTECARIO

BANCO DAVIVIENDA S.A. ----- NIT. 860.034.313-7

Representado por:-----

EDWIN ANTONIO PEREZ GOMEZ ----- C.C. 88.217.571

CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

BANCO DAVIVIENDA S.A. ----- NIT. 860.034.313-7

Representado por:-----

EDWIN ANTONIO PEREZ GOMEZ ----- C.C. 88.217.571

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., quien obra como vocera del FIDEICOMISO
INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIP II ----- NIT 830.053.700-6

Representada por:-----

DIGNA CONSTANZA ESCOBAR GARZON ----- C.C. 52.392.644

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República
de Colombia, a los Veinticuatro (24) días de agosto de dos mil diecisiete (2017)
en la NOTARIA DIECISEIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., siendo



República de Colombia

Pag No 3



C#237803540

Notario titular en propiedad el Doctor **EDUARDO VERGARA WIESNER**

Se otorgó escritura Pública de **VENTA VIVIENDA INTERES PRIORITARIO VIPA, PROHIBICION DE TRANSFERENCIA, DERECHO DE PREFERENCIA, HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA Y CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE**, que se consigna en los siguientes términos: -----

PRIMERA PARTE

COMPRAVENTA

Comparecieron: de una parte **DIGNA CONSTANZA ESCOBAR GARZON**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 52.392.644 expedida en Bogotá, D.C., quien en virtud del poder que le fue otorgado por medio de la escritura pública número Tres mil setecientos ochenta y tres (3.783) de fecha ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017), otorgado en la Notaría Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá D.C., obra en nombre y representación de **1) FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, como vocera del **FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIP II**, NIT. 830.053.700-6, sociedad comercial con domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número siete mil novecientos cuarenta (7.940) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se protocoliza, sociedad que para los efectos del presente documento se denominará **LA VENDEDORA**; **2) CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, NIT. 860.513.493-1, que actúa como **FIDEICOMITENTE** del **FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIP II** y **CONSTRUCTOR** del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTA GUAYACAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, sociedad comercial de este domicilio, constituida por medio de la escritura pública número mil trescientos sesenta y nueve (1.369) del veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se protocoliza y, de la otra parte: **MARÍA LILIANA PINTOR CUESTA**, mayor

Notaria 16
Bogotá D.C.

C#237803540

18861000000000000000

28/08/2017

Escritura Pública

de edad, vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) con la cedula de ciudadanía número **52.691.138** expedida en **BOGOTA D.C.**, de estado civil: **SOLTERO(A) SIN UNION MARITAL DE HECHO**. Quien(es) obra(n) en nombre propio y quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, y manifestó(aron) que ha(n) celebrado el contrato de compraventa contenido en las cláusulas que más adelante se indican, previos los siguientes antecedentes:

1. Entre **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** y **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.** se encuentra vigente un contrato de fiducia mercantil irrevocable en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIP II**.

2. El objeto de dicho contrato de fiducia mercantil es que la fiduciaria, como vocera del **FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIP II** conserve la propiedad sobre el predio donde se construirá un proyecto de vivienda de interés prioritaria denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTA GUAYACAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, y finalmente transfiera las unidades privadas resultantes del proyecto de conformidad con los contratos de promesa de compraventa suscritos con los respectivos compradores, siendo el desarrollo del proyecto de responsabilidad exclusiva de **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.** quien estará encargada de realizar, sin participación alguna de la fiduciaria, la promoción, diseño, construcción y todas las demás actividades relacionadas con la estructuración y ejecución del proyecto.

3. Que con base en estos antecedentes, **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, obrando como vocera del **FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIP II**, concurre a otorgar el presente instrumento público atendiendo las instrucciones que al efecto le ha impartido **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, en su carácter de fideicomitente y beneficiaria de dicho **FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIP II** y en carácter de promotora y constructora del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTÁ GUAYACAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**. Contrato de compraventa que contiene las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.- LA **VENDEDORA** transfiere a título de compraventa por el régimen de Propiedad Horizontal a favor de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** y éste(a)(os) adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que LA **VENDEDORA** tiene y ejerce sobre la **UNIDAD PRIVADA APARTAMENTO**



República de Colombia

Pag No 5



A1015681993

Ca237803545

NÚMERO DOSCIENTOS TRES (203), TORRE NUMERO CUATRO (4), EL CUAL HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTÁ GUAYACAN - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO ANTES EN LA CALLE OCHENTA Y SIETE SUR (CLL. 87 SUR) NUMERO OCHENTA Y OCHO F - CUARENTA Y CINCO (88 F-45), ACTUALMENTE CALLE OCHENTA Y OCHO SUR (CLL. 88 SUR) NUMERO OCHENTA Y OCHO C - NOVENTA (88 C-90) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., lote de terreno denominado MANZANA VEINTICUATRO (MZ-24), ubicado en calle ochenta y siete sur (cli 87 sur) número ochenta y ocho F - cuarenta y cinco (88F-45), de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá. El conjunto en mención se encuentra integrado por setecientos veinte (720) apartamentos desarrollados en treinta (30) torres de seis (6) pisos de altura cada una, cuenta con un total de ciento sesenta y ocho (168) parqueaderos comunales, distribuidos así: ciento veinte (120) son para residentes y cuarenta y ocho (48) son para visitantes dentro de los cuales se encuentran incluidos siete (7) cupos para personas con movilidad reducida, ochenta y cuatro (84) bicicleteos descubiertos; además cuenta con un (1) edificio comunal en cuatro (4) pisos de altura, el cual cuenta con las siguientes dependencias: Primer Piso: portería, recepción, casilleros baños, cocineta, cuarto de basuras, depósitos, ascensor discapacitados y escaleras, subestación, tableros; Segundo Piso: Oficina de administración, espacio para gimnasio, salón de juegos, terraza, depósito, ascensor discapacitados y escalera; Tercer Piso: Salón social, cocina, baños, aseo, terraza, ascensor de discapacitados y escalera; Cuarto Piso: Salón social, cocina, aseo, baños, terraza, ascensor discapacitados y escalera, así mismo cuenta con tanque de agua subterráneo, red contra incendios, y demás servicios comunales señalados en los planos y el Reglamento de Propiedad Horizontal.

El lote de terreno en donde se desarrolla el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTÁ GUAYACAN - PROPIEDAD HORIZONTAL, se describe y allndera como se indica a continuación:

LOTE DE TERRENO MANZANA VEINTICUATRO (MZ-24) - ETAPA 6 DE LA URBANIZACION CIUDELA CAMPOVERDE. CUENTA CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA (UTIL.): DIECISIETE MIL SETECIENTOS SEIS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (17706.32M2). Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO

Notaría 16
ud de notaría

Ca237803545

160856KE55E#GGG

2020/07/017

Escritura 16

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: Por el **NORTE:** Partiendo del mojón identificado en el plano como No 360 hasta el mojón No 361, en línea recta y distancia total de ciento ocho punto dieciséis metros (108.16m), lindando en toda esta extensión, con el Lote Control Ambiental No 15 de la Avenida el Tinbal (V-3) y la Avenida Circunvalar del Sur (V-1) de la nomenclatura urbana. Por el **ORIENTE:** Del mojón No 361 hasta el mojón No 363, pasando por el mojón No 362, en segmentos de línea recta y línea curva, en distancias sucesivas de doscientos cuatro punto treinta y siete metros (204.37m) y tres punto sesenta y siete metros (3.67m) respectivamente, lindando en todas estas extensiones, con paramento del Lote Vía Calle 12 (V-7) de la nomenclatura urbana. Por el **SUR:** Del mojón No 363 hasta el mojón No 353, en línea recta y distancia total de sesenta y cinco punto noventa y nueve metros (75.99m), lindando en toda esta extensión, con paramento del Lote Vía Carrera 5a (V-6) de la nomenclatura urbana. Por el **OCCIDENTE:** Del mojón No 353 hasta el mojón No 360, o punto de partida, cerrando el polígono, en línea recta y distancia total de ciento noventa y dos punto cero tres metros (192.03m), lindando en toda esta extensión, con el Lote de la Vía Calle 12 (V-PE) de la nomenclatura urbana.

PARÁGRAFO PRIMERO: El predio anteriormente descrito se identifica con la matrícula inmobiliaria No 50S-40731361 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., Zona sur y con cédula catastral actual en mayor extensión número 105322000400000000.

El inmueble objeto de la presente compraventa tiene asignado el **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No 50S-40734728** y se identifica, describe y alindera como a continuación se señala:

**UNIDAD PRIVADA APARTAMENTO NÚMERO DOSCIENTOS TRES (203)
TORRE NÚMERO CUATRO (4)**

UNIDAD DE VIVIENDA APARTAMENTO No. 203 TORRE 4

Pertenece al Conjunto Parques de Bogotá - GUAYACAN ubicado en la calle ochenta y siete sur (87sur) número ochenta y ocho F - cuarenta y cinco (88F-45) de Bogotá D.C.

ÁREAS GENERALES: **ÁREA TOTAL CONSTRUIDA:** Cuarenta y siete punto cincuenta y un metros cuadrados (47.51 m²), **ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA:** Cuarenta y tres punto noventa metros cuadrados (43.90 m²), **ÁREA MUROS**



República de Colombia

Pag No 7



C#237803544

Ap045681992

ESTRUCTURALES Y DUCTOS COMUNALES: Tres punto sesenta y un metros cuadrados ($3.61m^2$). **DEPENDENCIAS:** Las dependencias del apartamento son las siguientes: Salón, Comedor, cocina, un (1) área de ropas, un (1) baño, un (1) estudio y dos (2) alcobas. **LINDEROS HORIZONTALES:** Vivienda: Partiendo del punto número uno (No. 1) localizado en el acceso al punto número dos (No. 2) en línea quebrada y distancias sucesivas de: uno punto treinta y cinco metros (1.35 m), uno punto cincuenta metros (1.50 m) y dos punto setenta y cinco metros (2.75 m), lindando muro común al medio en parte con área común construida y apartamento 202 de la misma torre.

Del punto número dos (No. 2) al punto número tres (No. 3) en línea quebrada y distancias sucesivas de: uno punto cuarenta metros (1.40 m), cero punto ochenta y cuatro metros (0.84 m), cero punto diez metros (0.10 m), cero punto ochenta y cuatro metros (0.84 m), dos punto sesenta metros (2.60 m), cero punto treinta y siete metros (0.37 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto setenta y dos metros (0.72 m), uno punto sesenta y cinco metros (1.65 m), dos punto sesenta y ocho metros (2.68 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), dos punto sesenta y ocho metros (2.68 m) y dos punto setenta y cinco metros (2.75 m), lindando muro común al medio con vacío sobre área común libre.

Del punto número tres (No. 3) al punto número cuatro (No. 4) en línea quebrada y distancias sucesivas de: dos punto sesenta metros (2.60 m), uno punto noventa y cinco metros (1.95 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), tres punto cero tres metros (3.03 m) y tres punto diez metros (3.10 m), lindando muro común al medio con vacío sobre área común libre.

Del punto número cuatro (No. 4) al punto número uno (No. 1) en línea quebrada y cerrando polígono y distancias sucesivas de: dos punto setenta metros (2.70 m), dos punto treinta metros (2.30 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto noventa y siete metros (0.97 m), uno punto treinta metros (1.30 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), uno punto treinta metros (1.30 m), uno punto cero seis metros (1.06 m), cero punto ochenta metros (0.80 m), cero punto diecinueve metros (0.19 m), uno punto veinte metros (1.20 m), uno punto treinta y tres metros (1.33 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), uno punto treinta y tres metros (1.33 m), cero punto setenta y cinco metros (0.75 m), cero punto doce metros (0.12 m), cero punto

Notaría 26

C#237803544

106043358500000

28/08/2017

Escritura pública

cincuenta y cinco metros (0.55 m), uno punto trece metros (1.13 m), cero punto cuarenta y siete metros (0.47 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m) y dos punto cincuenta y cinco metros (2.55 m), lindando muro común al medio en parte con apartamento 204 de la misma torre, vacío sobre área común libre y área común construida por la cual tiene su acceso.

Del área anteriormente determinada se excluye un (1) elemento estructural de dominio común delimitado así. Del punto número cinco (No. 5) en línea quebrada y cerrando el polígono en el mismo punto y distancias sucesivas de: cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto cincuenta y dos metros (0.52 m), cero punto ochenta y cinco metros (0.85 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto noventa y tres metros (0.93 m) y cero punto sesenta metros (0.60 m) lindando muro común al medio con área privada del mismo apartamento.

LINDEROS VERTICALES: Su altura libre promedio es de dos punto treinta metros (2.30 m). **CENIT:** Placa común de entepiso al medio con apartamento TRESCIENTOS TRES (303) de la TORRE CUATRO (4). **NADIR:** Placa común al medio con apartamento CIENTO TRES (103) de la TORRE CUATRO (4).

PARÁGRAFO SEGUNDO: AREAS GENERALES: i) *Área Total Construida:* es el área total de los bienes de dominio privado incluida el área ocupada por algunos bienes comunes que los circunscriben o se encuentran en su interior, tales como ductos y buitrones de ventilación, muros estructurales, muros medianeros, muros de fachada, así como los otros que soan señalados en los planos de propiedad horizontal ii) *Área Privada Construida:* Es la extensión superficial cubierta de cada bien privado, excluidos los bienes comunes localizados dentro de sus linderos. Dentro de esta área se encuentra el espacio ocupado por los muros interiores de carácter privado iii) *Área Privada Libre:* extensión superficial privada semi - descubierta o descubierta que excluye los bienes comunes localizados dentro de sus linderos.

PARÁGRAFO TERCERO: De las áreas anteriormente afinderadas se excluyen los muros internos demarcados en los planos como estructurales comunales.

PARÁGRAFO CUARTO: Las dimensiones de muros, columnas, ductos, puertas, ventanas, espacios y alturas pueden variar debido a modificación y ajustes causados por modulación de materiales, variaciones y ajustes menores propios del proceso técnico-constructivo. En todo caso, el inmueble descrito y alinderado se vende como



A045681991



Ca237803543

cuerpo cierto. —

PARÁGRAFO QUINTO: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta(n) conocer y aceptar lo siguiente: —

1. Que la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A** estará encargada de las labores de diseño, administrativas, financieras, técnicas, de construcción, dirección y realización de ventas y todas las demás exigencias requeridas para la ejecución del proyecto, directamente o a través de los terceros que designe o subcontrate para el efecto y en tal virtud será la responsable de entregar tanto los bienes privados como las zonas comunes que lo integran. —

2. Que conoce(n) la existencia del **FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIP II** y que **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, no es ni constructor, ni interventor, ni participa de manera alguna en la construcción o desarrollo de los proyectos que se edifiquen sobre los predios de propiedad del mencionado patrimonio autónomo y en consecuencia, la misma no es responsable por la terminación, calidad o precio de los inmuebles que lo integran, así como tampoco lo es de la obligación de saneamiento, ni de la obligación de entrega de las áreas privadas y comunes, toda vez que **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, suscribe este contrato de compraventa única y exclusivamente en su calidad de vocera del **FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIP II** y para los solos efectos de asumir la obligación de transferencia del derecho de dominio de las correspondientes unidades privadas integrantes del proyecto, cuya construcción será levantada por la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** —

3. Que a través de la gestión de ventas que ha desarrollado, **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** ha identificado plenamente las especificaciones generales del inmueble, las calidades, condiciones, extensión superficial, arquitectónica y de propiedad horizontal de los inmuebles que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTA GUAYACAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**. Propiedades las cuales constan en el documento adjunto a la promesa de compraventa y protocolizado en el reglamento de propiedad horizontal, así como las características generales de ubicación, estrato, cerramiento del conjunto y las zonas de cesión de la urbanización. De manera que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** conocen de antemano las características presentadas por **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** en las

Notaría 16
M.A. Val. Exp.



A045681991

Ca237803543



100935E40G6CKR5P

281012017

08/04/2017

viviendas modelo, maquetas, planos y demás instrumentos utilizados para la comercialización del inmueble objeto del este contrato. _____

4. Que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** no intervendrá(n) directa ni indirectamente en el desarrollo de la construcción del inmueble en venta ni del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTÁ GUAYACÁN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, donde se ubica el mismo, salvo estipulación que las partes estipulen en contrario, que siempre debe constar por escrito. _____

5. Que a la fecha de suscripción del presente contrato el inmueble objeto de venta pertenece al estrato dos (2), de acuerdo a la certificación expedida por la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), que dicha clasificación no es responsabilidad ni de **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.** ni **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** ni el **FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIP II**, sino de las decisiones adoptadas por las autoridades municipales, distritales o nacionales. En consecuencia, **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** aceptan que si se llega a presentar alguna reclasificación del estrato ni **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.** ni **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** ni el **FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIP II** responderán por los perjuicios que se pudieran derivar de este hecho. _____

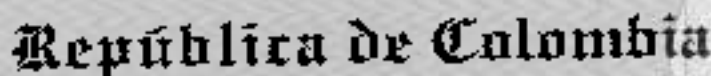
6. Que **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, podrá introducir unilateralmente las modificaciones que considere del caso al planteamiento general del conjunto y al reglamento de propiedad horizontal, sin disminuir el área y las especificaciones de la unidad privada objeto de compraventa, para lo cual podrá autónomamente adelantar los trámites de modificación a la licencia de construcción en la Curaduría Urbana correspondiente y proceder a otorgar la respectiva escritura de aclaración. _____

PARÁGRAFO SEXTO: AMPLIACIÓN Y MODIFICACIONES BIENES PRIVADOS.-

EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta(n) conocer y aceptar que las unidades de vivienda que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTÁ GUAYACÁN PROPIEDAD HORIZONTAL**, no cuentan con potencial de ampliación y modificación en ninguno de sus pisos ni dependencias. _____

PARÁGRAFO SÉPTIMO: ADECUACIONES BIENES PRIVADOS.- EL(LA)(LOS)

COMPRADOR(A)(ES) manifiestan conocer y aceptar que cuentan con la opción de recibir el inmueble con o sin el muro divisorio interior (no estructural), que separa la



A#045381990



237803542

Notaria 16

076619974401

65507543

1. *Journal of the American Medical Association*, 2000; 284: 2689-2695.

100

1789-1790

© 2000 by John Wiley & Sons, Inc.

CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. asumirán ningún tipo de responsabilidad por ampliaciones, modificaciones y adecuaciones, que se efectúen dentro de éstas unidades y que de alguna forma pongan en peligro la estabilidad de las mismas. En caso de que la constructora, el administrador, el consejo de administración o cualquiera de los copropietarios del conjunto tengan conocimiento de la realización de obras de ampliación, modificaciones y adecuaciones que se encuentran prohibidas en virtud de la licencia de construcción, el reglamento de propiedad horizontal, el manual del propietario y demás disposiciones que regulen la construcción del Conjunto, podrán solicitar en forma verbal o escrita al respectivo propietario de la unidad privada o a la(s) persona(s) que por cuenta del mismo se encuentre(n) adelantando las obras, que las suspendan en forma inmediata. En caso de renuencia de éste(os) a suspender tales obras la constructora o el administrador podrán informar de esta situación a la Alcaldía competente con el fin de que la misma adopte las medidas que sean del caso. Adicionalmente, el(los) propietario(s) infractor(es) perderá(n) las garantías de estabilidad de la obra y calidad de los materiales ofrecidos por **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** y deberá(n) responder ante el(los) propietario(s) de la(s) unidad(es) privada(s) vecina(s), ante la copropiedad y ante los terceros en general por los perjuicios que cause(n) con tales obras.

PARÁGRAFO NOVENO: CERRAMIENTO.- EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta(n) conocer y aceptar que el cerramiento del conjunto residencial, es en reja metálica con socalo en mampostería de acuerdo al detalle del Plano aprobado por la Curaduría 3 Urbana de Bogotá.

SEGUNDA: RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- La enajenación del inmueble descrito y alindado comprende además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del Conjunto en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo previsto en la ley 675 de 2.001 y lo consagrado en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto contenido en la escritura pública número mil seiscientos sesenta y cuatro (1674) del dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017), Aclarada mediante escrituras públicas número dos mil seiscientos noventa y ocho (2698) de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017), y dos mil novecientos cuarenta y siete (2947) de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017), todas otorgadas en la Notaría dieciséis (16) del Circuito de



República de Colombia

Pag No 13



Ca237803541

Bogotá, debidamente registradas al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 40731361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

PARÁGRAFO: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta(n) que se obliga(n) a respetar el Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble mediante la escritura pública de que da cuenta éste contrato y que conoce(n), respeta(n) y se obliga(n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho Reglamento, al igual que sus causahabientes a cualquier título.

TERCERA: TITULO DE ADQUISICIÓN.- LA VENDEDORA adquirió el dominio del inmueble objeto de este contrato, así:

1. Mediante escritura pública número ocho mil quinientos setenta y nueve (8.579) del dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016), otorgada en la Notaría setenta y dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente registrada, **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** actuando como vocera del **FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIP II** por cuenta y como aporte de **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** adquirió el derecho de dominio entre otros del lote de terreno denominado **"MANZANA VEINTICUATRO (MZ-24)"** por transferencia a título de fiducia mercantil irrevocable que le hiciera **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., FIDUOCCIDENTE** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO CIUDADELA CAMPO VERDE.**

2. **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** en su carácter de fideicomitente del **FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIP II**, solicitó licencia de construcción sobre el predio denominado **"MANZANA VEINTICUATRO (MZ-24)"** para construir el **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTÁ GUAYACAN PROPIEDAD HORIZONTAL**, cuyo desarrollo fue autorizado mediante licencia de construcción LC 16-3-0631 de fecha dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), ejecutoriada el catorce (14) de diciembre del mismo año, modificada el cinco (5) de mayo de dos mil diecisiete (2.017), ejecutoriada el nueve (9) de mayo del mismo año, ambas expedidas por la Curaduría Urbana No. 3 de la ciudad de Bogotá.

CUARTA: - LIBERTAD DE GRAVÁMENES Y OBLIGACIÓN DE SANEAMIENTO.-

LA VENDEDORA garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el inmueble objeto de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él, por lo tanto declara que se hará la entrega del inmueble libre de limitaciones, afectaciones y gravámenes, salvo las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal a que se

Notaría 16

Ca237803541

04/04/2017

04/08/2017

04/08/2017

encuentra sometido el inmueble conforme se indicó, de las servidumbres que naturalmente le corresponden, y de una hipoteca abierta y sin límite en la cuantía constituida en mayor extensión en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, mediante escritura pública número ocho mil quinientos setenta y nueve (8 579) del dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016), otorgada en la Notaría salenta y dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C., hipoteca que será cancelada parcialmente respecto al inmueble objeto de la presente compraventa. En todo caso, **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.** se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios de conformidad con lo señalado en el contrato de fiducia mercantil que rige el **FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIP II.**

PARÁGRAFO PRIMERO: SERVIDUMBRES DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA. Teniendo en cuenta que parte de la infraestructura eléctrica y las obras civiles asociadas a esta obra eléctrica, son de propiedad de **CODENSA S.A. E.S.P.**, **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** manifiesta(n) conocer y aceptar que los terrenos donde se encuentren ubicados dichos activos deben gravarse con una servidumbre a favor de **CODENSA S.A. E.S.P.** Por lo anterior, **CODENSA S.A. E.S.P.**, tendrá libre acceso a las áreas comunes del conjunto en donde esté ubicada la infraestructura eléctrica, para efectuar la revisión, operación, mantenimiento, reparación, reposición y modificación de los elementos y/o equipos instalados, tales como ductos, redes, transformador(es) y seccionadores entre otros. Para el bienestar y seguridad de las personas, las áreas donde quede instalada la infraestructura eléctrica interna pública enunciada, son de uso exclusivo de **CODENSA S.A. E.S.P.**, únicamente con el propósito de desarrollar las obras de mantenimiento y reposición que sean necesarias para la adecuada operación de los elementos y equipos allí instalados. Se aclara que si bien **CODENSA S.A. E.S.P.**, es propietaria de la infraestructura eléctrica y contenido técnico de ésta, no lo es del terreno sobre el cual se ubica la misma; este sigue siendo propiedad del Conjunto Residencial y a su cargo estará el pago de cualquier impuesto que recaiga sobre el predio. **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** autoriza(n) expresa e irrevocablemente a **LA VENDEDORA** para adelantar todos los trámites orientados a otorgar la escritura pública de constitución de servidumbre. Esta manifestación surte las veces de un poder especial otorgado a dichas sociedades. —

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA VENDEDORA solicitará a la Unidad Administrativa

منذ عام ١٩٩٠

3. La suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.688.585.00) MONEDA CORRIENTE**, que fueron asignados a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** a título de Aporte para la Financiación de Vivienda del Distrito Capital, por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante la Resolución **0419 del 14 de Julio de 2017**, conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 623 de 2016 y las Resoluciones 198 y 396 de 2017 de la Secretaría Distrital del Hábitat.

4. El saldo del precio, o sea la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$20.986.745.00) MONEDA CORRIENTE**, que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** pagará(n) en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de esta escritura, con el producto de un préstamo que le(s) concede **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (en lo sucesivo denominada **LA(S) ENTIDAD(ES) CREDITICIA(S)**), en cuyo favor constituirá(n) hipoteca de primer grado sin límite en la cuantía sobre el inmueble que adquiere(n) a través de este mismo instrumento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Desde la fecha de entrega del inmueble o desde la fecha en que éste se entienda entregado, y hasta la fecha de abono efectivo del saldo que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** pagará(n) con el producto del crédito que **LA(S) ENTIDAD(ES) CREDITICIA(S)** le(s) ha aprobado, aquél(llos) reconocerá(n) a **LA VENDEDORA** intereses del uno (1%) por ciento sobre la suma correspondiente a dicho crédito, los cuales corresponderán al interés que cobra la entidad por la financiación de proyecto, dicho interés no aplicará si **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** financian la adquisición del inmueble con la misma entidad financiera, caso contrario aplicarán los intereses señalados en esta cláusula, tales intereses deberán ser cancelados por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, hasta obtener el desembolso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de los plazos previstos, incluido el plazo fijado para el pago o abono por conducto de **LA(S) ENTIDAD(ES) CREDITICIA(S)**, **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** pagará(n) un interés a la tasa máxima que la ley permite pactar según lo previsto en el Artículo 884 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO TERCERO: **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** faculta(n) a **LA**



República de Colombia

Pag No 17



Aa045581987



Ca237303639

VENDEDORA para efectuar a su elección la imputación de los pagos a las obligaciones pendientes, garantizadas o no, a cargo de aquel(las) y a favor de ésta última, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto de **LA(S) ENTIDAD(ES) CREDITICIA(S)**.

PARÁGRAFO CUARTO: No obstante la forma de pago pactada, **LA VENDEDORA** renuncia a la condición resolutoria derivada de ésta, de manera que el presente instrumento se otorga en forma firme e irrevocable.

PARÁGRAFO QUINTO: **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** autoriza(n) expresa e irrevocablemente a **LA(S) ENTIDAD(ES) CREDITICIA(S)**, para que la suma correspondiente al crédito sea entregada directamente a **LA VENDEDORA**.

SEPTIMA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.- El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuestos, derechos liquidados o reajustados, así como cualquier gasto derivado de la propiedad, será asumido por **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** a partir de la firma de esta escritura, incluido la de una eventual valorización. En cuanto concierne a las tasas de servicios públicos, al pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del Conjunto y sus bienes comunes y la prima de seguro, serán de cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** a partir de la fecha de entrega del inmueble así como cualquier gasto derivado de la tenencia del mismo.

PARÁGRAFO: Serán de cargo de **LA VENDEDORA** todos los impuestos prediales causados con anterioridad a la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa. A partir de esta fecha **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES)** asumirá(n) el valor de los impuestos prediales que se causen sobre el(los) inmueble(s) y cumplirá(n) con los deberes de declaración, presentación y pago. En consecuencia **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES)** reembolsará(n) a la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa a **LA VENDEDORA** en forma proporcional el valor del impuesto predial correspondiente a los meses que falten del año fiscal. En caso que se haya cancelado el impuesto predial por el globo de terreno en mayor extensión, **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** cancelarán el valor que resulte de aplicar el coeficiente de copropiedad asignado al inmueble en el reglamento de propiedad horizontal del conjunto.

OCTAVA: SERVICIOS PÚBLICOS.

Notaria 16

Ca207003539

10004555EJ700006

23/08/2012

Ca207003539

1. Servicio de Gas Natural: Las redes exteriores de los edificios del conjunto en mención son acero galvanizado. Las redes internas de las unidades de vivienda se entregan con el punto único para la estufa, se incluye el medidor de gas, los derechos de conexión y el regulador. Estará a cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** asumir los costos de las obras y/o adecuaciones que deban realizarse en caso que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** decidan instalar puntos de gas diferentes a los señalados anteriormente. **PARÁGRAFO:** Dichas instalaciones y/o cualquier daño que se pueda ocasionar en la ejecución de las mismas será(n) responsabilidad exclusiva del(los) respectivo(s) propietario(s) de la vivienda. En todo caso deberá(n) contar con la previa revisión y aprobación de Gas Natural o la empresa que preste el servicio debidamente certificada, de conformidad con las normas técnicas establecidas. -----

2. Servicio público de Acueducto y Alcantarillado: **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** manifiesta que entregará el inmueble prometido en venta a paz y salvo por concepto de conexión a las respectivas redes de servicios públicos de acueducto y alcantarillado. en consecuencia, no será responsable del pago de eventuales conexiones o reajustes liquidados o hechos exigibles con posterioridad a la entrega del inmueble. Así mismo entregará en total funcionamiento las instalaciones hidráulicas y sanitarias, entendiéndose éstas como tubería de agua fría para lavaplatos, lavadero, lavamanos, sanitario y ducha. El inmueble no cuenta con la posibilidad de realizar modificaciones para implementar tubería hidrosanitaria para el paso de agua caliente. En todo caso en las especificaciones generales de construcción se encuentran detalladas las instalaciones con las que cuenta el inmueble. -----

3. Servicio de energía eléctrica: Respecto del servicio de Energía Eléctrica **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** manifiesta(n) conocer y aceptar -----

a. Que **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** como vovera del **FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIP II** o **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, como fideicomitente constructor contarán con entera libertad para seleccionar la empresa comercializadora de energía. -----

b. Que la propiedad de los bienes eléctricos (bienes muebles comunes) y las obras civiles asociadas a la obra eléctrica, conformados por el conjunto de elementos y equipos que van desde el punto de conexión de la red de media tensión autorizado



República de Colombia

Pag No 19



A3Q45681986

C#237803538

por la empresa comercializadora del servicio de energía eléctrica, hasta el punto de derivación de los armarios de medidores de la red de baja tensión, estará en cabeza de la empresa prestadora de energía eléctrica quien los ejecutará, instalará, y/o adquirirá de conformidad con lo dispuesto por la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Por lo anterior, **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** renuncia(n) a cualquier solicitud adicional de pago o reembolso a la empresa comercializadora de energía eléctrica o a **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, por concepto de los activos eléctricos correspondientes.

c. Que **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** como vocera del **FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIP II** o **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** en su calidad de fideicomitente constructor, pueden constituir servidumbres sobre las zonas comunes en las que están instalados los bienes eléctricos, en forma gratuita, por tiempo en que dure la copropiedad y se requiera la prestación del servicio público de energía eléctrica a favor de la empresa comercializadora de energía eléctrica. En consecuencia **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** acepta(n) que la empresa comercializadora de energía eléctrica tendrá libre acceso a las áreas comunes del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTA GUAYACAN - PROPIEDAD HORIZONTAL** en donde esté ubicada la infraestructura eléctrica, para efectuar la revisión, operación, mantenimiento, reparación, reposición y modificación de los elementos y/o equipos instalados.

d. Será de cargo exclusivo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** el cargo por conexión que liquide la empresa de energía eléctrica. En el evento en que **LA VENDEDORA** efectúe algún abono por dicho concepto, **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** se obliga(n) a rembolsar dicha suma a favor de aquél(aquellos).

4. Servicio de telefonía pública básica: **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, entregará la infraestructura básica para la prestación del servicio. No obstante, la celebración del contrato de prestación efectiva del servicio con la empresa que elija(n) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, la conexión de la línea telefónica, así como la instalación de la misma y su aparato telefónico corren por cuenta de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**.

CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. podrá llegar a suscribir un contrato de comodato

Notaría 16
Avenida Boyacá

A3Q45681986

C#237803538

16035E#E05CK555

28104/2047

Colombia, Bogotá

con el operador que preste el presente servicio público; para lo cual, concederá a la empresa de servicio público el uso de un espacio en el **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTÁ GUAYACAN - PROPIEDAD HORIZONTAL** para la ubicación de los equipos e infraestructura básica los cuales serán de propiedad de la empresa de servicio público. En consecuencia, la Copropiedad se compromete, en caso de que se suscriba el contrato de comodato, a permitir el libre acceso al conjunto a dicho operador para que este realice las labores de verificación, reposición o mantenimiento de la infraestructura y del servicio. -----

5. Servicio de Televisión: **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, entregará las instalaciones exteriores con tubería sin cableado para la red de televisión y antena comunal. Las redes internas de los apartamentos se entregarán con tubería y un punto de salida en el apartamento, para que sea(n) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** el(los) que realice(n) la contratación del servicio con la empresa que elija(n), haciendo la aclaración que la conexión e instalación del cableado y todos los elementos necesarios en caso que decidan hacer uso de este servicio corren por cuenta y costo de este último. -----

6. Servicio de Red y Datos (Internet): Se entregará las instalaciones exteriores con tubería sin cableado para la red de Internet. Las redes internas de los apartamentos se entregarán con tubería y tapa ciega, el cual será conectado al operador de telefonía o televisión según prestador de servicio que elija **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**. -----

7. Provisiones Generales: -----

a. **LA VENDEDORA y/o CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** contará con entera libertad para seleccionar la empresa prestadora y comercializadora de los servicios públicos en aquellos casos donde existan en el mercado varios prestadores. -----

b. En ningún caso, **LA VENDEDORA y/o CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** serán responsables de las demoras en que puedan incurrir las Empresas prestadoras de servicios públicos a nivel nacional, distrital y/o municipal, según el caso, en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, energía, gas y teléfono. -----

c. Como el inmueble en venta será entregado cuando esté provisto de los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado; en el evento en que las Empresas

[Handwritten signature]

NOVENA: ENTREGA DEL INMUEBLE.- CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. hará entrega real y material del(los) inmueble(s) transferido(s) a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la expedición de los certificados de existencia de las viviendas expedido por FINDETER, o dentro del plazo señalado en la convocatoria o adenda del PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES adjudicado por el Gobierno Nacional. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega material se hará constar en un acta y/o inventario suscrito por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) y por LA VENDEDORA en la que se indicarán los detalles de acabados que sean susceptibles de ser corregidos y el plazo para la ejecución de los mismos, los cuales sin embargo no serán causa para no recibir el inmueble. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la forma de entrega antes pactada el comprador renuncia a la condición resolutoria derivada de esta, haciendo por lo tanto la presente compraventa firme e irrevocable. -----

PARÁGRAFO TERCERO: ENTREGA BIENES COMUNES.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley 675 de 2001, CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. hará entrega de los bienes comunes así: i) **ESENCIALES:** EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta(n) que conoce(n) que la entrega de los bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados del conjunto descritos de manera no taxativa en el Reglamento de Propiedad Horizontal, se efectúa de manera simultánea con la entrega de aquellos según el acta de entrega de la unidad privada prometida en venta en este contrato. ii) **NO ESENCIALES:** los bienes comunes de uso y goce general se entregarán al Consejo de Administración o en su defecto al Administrador Definitivo, cuando haya culminado la construcción y se haya enajenado un número de bienes privados que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad. Para la entrega se dará aplicación al siguiente procedimiento: -----

En la primera Asamblea de Copropietarios del conjunto se designará el Consejo de Administración, órgano que tendrá a su cargo realizar la labor de inspección de los bienes comunes a efectos de apoyar al Administrador Definitivo del conjunto en la diligencia de entrega de los bienes comunes. No obstante, si en la fecha de entrega



C#237803538

A#045681984

aún continuare en su cargo el administrador provisional, y éste no hubiere sido ratificado definitivamente por la Asamblea, el Consejo de Administración tendrá a su cargo el recibo de los bienes comunes en representación de la copropiedad.-----

1. En dicha Asamblea se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia, la cual no podrá superar el plazo de treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha de realización de la primera Asamblea de copropietarios.-----

2. En el día y hora de la entrega, se levantará un acta en la cual constará el estado en el que se entregan los bienes comunes. En dicho acta se registrarán las reparaciones que se hayan acordado ejecutar en los bienes comunes, así como el plazo en que deberán realizarse las obras respectivas.-----

3. En caso de haber lugar a reparaciones, una vez éstas se hayan concluido se procederá a firmar una constancia de culminación de los trabajos y de aceptación y conformidad.-----

4. Si las personas encargadas del recibo de los bienes comunes se niegan a asistir a la diligencia o a firmar el acta respectiva, sin fundamento y prueba siquiera sumaria, **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, levantarán un acta acompañada del registro fotográfico de los bienes comunes cuyo uso le corresponda a todos los copropietarios, o emplearán cualesquiera medios que consideren apropiados para acreditar que los bienes comunes se entregaron en correcto funcionamiento y de conformidad con las especificaciones aprobadas para el Conjunto Residencial.-----

5. Surtido este procedimiento se entenderán debidamente entregadas las zonas comunes de la copropiedad.-----

DÉCIMA: GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley 1537 de 2012, en los negocios jurídicos de adquisición de inmuebles definidos como vivienda de interés prioritario, independientemente de la naturaleza jurídica de las partes, para ninguna de ellas se causarán derechos notariales ni derechos registrales. En todo caso EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), pagará(n):-----

a) El valor de las copias requeridas para proceder al registro de las escrituras públicas, según acuerdo de las partes.-----

b) El 100% del valor del impuesto de registro, de los contratos de compraventa, cuando no exista una exención por parte del respectivo Departamento.-----

Notaria 16

C#237803538

1089100000955858

2870472617

Edificio N. 1000

c) El valor de los recaudos por ocasión del servicio notarial, de conformidad con el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, modificado por el decreto 1167 de 2016, del Ministerio de Justicia y del Derecho. -----

PARÁGRAFO: El presente contrato no genera Retención en la fuente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 9 del Artículo 207-2 y en el Artículo 400 del Estatuto Tributario. -----

DÉCIMA PRIMERA: RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA PROCEDER A LA ENAJENACIÓN DE VIVIENDA.- LA VENDEDORA se encuentra autorizada para anunciar y desarrollar el plan de vivienda del cual forma parte integrante el inmueble materia del presente contrato de compraventa por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá, al haber radicado toda la documentación legalmente requerida, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), modificado el veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017), bajo el número 400020160360 del trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 71 de la ley 962 de 2005. -----

DÉCIMA SEGUNDA: SUBSIDIO DE VIVIENDA Manifiesta LA VENDEDORA que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés prioritario en los términos señalados en las Leyes 9a. de 1989, 49 de 1990, 3a. de 1991, Decreto 1077 de 2015, Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, Ley 388 de 1997, Ley 812 de 2.003, Decreto 2190 de 2.009, y las demás normas que las adicionen, desarrollen y reformen y que el plan del cual hace parte el inmueble tiene carácter de elegible para efectos de la obtención del Subsidio Familiar de Vivienda, de acuerdo con el Artículo 16 del Decreto 2190 de 2.009. -----

Se protocoliza carta de asignación del subsidio según carta de fecha ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017), del subsidio de vivienda expedida por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR - NIT. 860.066.942-7, en la que consta que los beneficiarios del subsidio son: -----

MARIA LILIANA PINTOR CUESTA ----- C.C. 52.691.138

Así mismo EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A) (ES) fue(ron) beneficiario(s) del Aporte Distrital para la financiación de vivienda del Distrito Capital en los términos del Decreto Distrital 623 de 2016 y las Resoluciones 0199 y 0396 de 2017 de la Secretaría



República de Colombia

Pag No 25



A0045681983



C0237003533

Distrital del Hábitat, conforme a la Resolución 0419 del 14 de Julio de 2017, expedida por LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT, NIT 899998061-9 en la que consta que los beneficiarios del aporte son:

MARIA LILIANA PINTOR CUESTA C.C. 52.691.138

PARÁGRAFO PRIMERO: Si por cualquier circunstancia no se desembolsa el subsidio y/o aporte del Distrito Capital y/o Vivienda a favor de LA VENDEDORA o se desembolsa una suma inferior a la indicada en los numerales 2 y 3 de la cláusula sexta de esta escritura, EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A) (ES) se obliga(n) a cancelar esta suma de dinero con sus propios recursos, reconociendo los intereses de mora a la tasa mensual máxima permitida por la superintendencia financiera, porcentaje mensual que se causará a partir de la fecha en que debió realizarse el desembolso del subsidio y/o aporte del Distrito Capital, según corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CAUSALES DE RESTITUCION DEL SUBSIDIO Y/O APOORTE DISTRITAL (GOBIERNO NACIONAL, CAJAS DE COMPENSACIÓN y DISTRITO CAPITAL).- De conformidad con lo previsto en el Decreto Único 1077 de 2015, y con el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 que modifica el Artículo 8° de la Ley 3ª de 1991, Decreto Distrital 623 de 2016 y las Resoluciones 199 y 396 de 2017 de la Secretaría Distrital del Hábitat, el Subsidio Familiar de Vivienda y/o el Aporte para la Financiación de Vivienda será restituido cuando EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) beneficiario(s) del mismo transfiera(n) el dominio de la solución de vivienda o deje(n) de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, sin que haya mediado permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por las normas que reglamenten la materia por cada una de las entidades otorgantes del subsidio y/o aporte.

PARÁGRAFO TERCERO: También será restituible el Subsidio Familiar de Vivienda y/o el Aporte para la Financiación de Vivienda si se comprueba que existió imprecisión o falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para su asignación o cuando se les comprueba que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. En este caso la persona que presente esta información quedará inhabilitada por el término de diez (10) años para volver a solicitar el subsidio y/o el Aporte para la Financiación de Vivienda en los términos de los artículos 30 de la Ley 3

Natalia 16
IMPUCEL

C0237003533

108050K55553G000

28/08/2017

C-Gratias

de 1991 y 42 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda 1077 de 2015, en la Ley 1537 de 2012 y los que los adicionen o modifiquen así como el Decreto Distrital 623 de 2016 y las Resoluciones 199 y 396 de 2017. -----

PARÁGRAFO CUARTO:- De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 21 de la citada Ley, al hogar que se le compruebe haber recibido el Subsidio Familiar de Vivienda, de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, serán investigados por el delito de fraude y subvenciones conforme al Artículo 403A de la Ley 599 de 2000. La misma disposición aplica para hogar beneficiario del Aporte para la Financiación de Vivienda del Distrito Capital. -----

PARÁGRAFO QUINTO:- DERECHO DE PREFERENCIA.- Si una vez vencido el plazo establecido en el citado Artículo 21 de la ley 1537 de 2012, EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) decide(n) vender la vivienda que adquieren por esta escritura, la entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda y/o el Aporte para la Financiación de Vivienda tendrán un derecho de preferencia para la compra del mencionado inmueble, para lo cual deberá atenderse el procedimiento establecido en el citado artículo y en las normas que lo adicionen, reglamenten o reformen. -----

PARÁGRAFO SEXTO:- SOLICITUD REGISTRAL.- En cumplimiento de lo estatuido en el Parágrafo 1º del Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 que se viene mencionando, se solicita al Señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, proceder a la inscripción en el ya citado folio de matrícula del inmueble, de la Prohibición de Transferencia y del Derecho de Preferencia a que se refieren los parágrafos anteriores. -----

PARÁGRAFO SÉPTIMO:- REMATE JUDICIAL.- En caso remate judicial dentro de los (5) años contados a partir de la transferencia de la propiedad, deberá restituirse el valor del subsidio a CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR - NIT. 860.066.942-7 y del aporte para la financiación de vivienda que se haya otorgado a la Secretaría Distrital del Hábitat, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 62 del Decreto 2180 del 12 de junio de 2009 y en las normas que lo modifiquen, reglamenten o adicionen. En este evento en los términos del mencionado Decreto "... luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio



República de Colombia

Pag No 27



A2045681987

C#23780334

otorgado, en valor consta El valor constante de restitución de que trata el presente artículo estará determinado por el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor, IPC, entre la fecha de recibo del subsidio y la de restitución".

PARÁGRAFO OCTAVO: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., presentó los proyectos denominados CAMPOVERDE 2 y CAMPOVERDE 3 a la Convocatoria No. 110 Esquema Privado para Bogotá, D.C., los cuales fueron seleccionados de conformidad con las condiciones y requerimientos señalados en los términos de referencia y sus adendas. Que el proyecto denominado CAMPOVERDE 2 seleccionado en la convocatoria mencionada, se encuentra conformado, entre otros, por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTÁ GUAYACAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, el cual cuenta con setecientas veinte (720) unidades de vivienda que hacen parte de los cupos aprobados, de conformidad con la certificación de fecha cinco (5) de mayo de dos mil diecisiete (2017) expedida por Fiduciaria Bogotá.

DÉCIMA TERCERA: MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y GARANTÍAS. - A partir de la fecha de entrega del inmueble serán de cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** todas las reparaciones por daños o deterioros que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción. En consecuencia, **LA VENDEDORA** solo responderá por la entrega de áreas comunes, el desarrollo de la construcción, las especificaciones de la obra y la calidad o precio de los inmuebles. En este sentido, **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** declara(n) conocer y aceptar:-----

1. En relación con los acabados.- Que el inmueble objeto de compraventa es entregado por **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.** en obra gris, razón por la que desde ahora se deja claro que en la sala de ventas se exhibió la vivienda modelo una parte en las condiciones en que sería entregada y otra parte de la vivienda modelo con acabados, los cuales estarán a cargo y por cuenta de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** en caso en que este(os) decida(n) incorporar los al inmueble sin que ello comprometa la responsabilidad de **LA VENDEDORA** ni de **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**

2. En relación con las garantías: que **LA VENDEDORA**, a través de **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, responderá ante **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** por las fallas y dentro de los términos que se señalan a

Notaria 16

C#23780334

10824566EBC0C6K6

28/06/2017

C#23780334

continuación: -----

2.1. Inventario de entrega: En el momento de la entrega, **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** debe(n) verificar que el estado y la apariencia de los elementos que más adelante se relacionan y si tiene(n) alguna observación deberá(n) dejarla por escrito en el inventario que se levante con el fin de que **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.** haga las reparaciones pertinentes. En la entrega se deberá verificar el estado de la puerta de entrada con su cerradura, de la carpintería metálica (ventanas), de la manija y cierre de ventanas, de las escaleras, del mesón de cocina, del favelero, de los aparatos sanitarios, Griferías y llaves de lavamanos, lavaplatos y lavadero, vidrios, instalaciones eléctricas e hidrosanitarias.-----

2.2. En el mes siguiente a la entrega del inmueble, EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) deberá formular los reclamos por el funcionamiento de cerraduras y puerta de entrada, instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, manija y cierre de ventanas, griferías y llaves de lavamanos, lavaplatos y lavadero, aparatos sanitarios. Ni **LA VENDEDORA** ni **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.** responderán ante **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** cuando el daño existente en el respectivo elemento se deba al mal manejo del mismo.-----

2.3. En el año siguiente a la entrega del inmueble EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) deberá(n) formular los reclamos por humedades de techo, filtraciones de ventanas y fisuras de muros y placas.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** podrá(n) hacer efectivas las garantías estipuladas anteriormente, bajo la condición de que cuando haya(n) adquirido el inmueble y por lo tanto tenga(n) la calidad de propietario(s) no haya(n) efectuado reformas o reparaciones por su cuenta, dentro del término indicado para cada una. Cuando se entregue el inmueble a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, se entregará un manual del propietario que tiene por objeto familiarizarlo(a)(s) con las especificaciones de su(s) inmueble(s) y de la misma urbanización, además de señalar algunas recomendaciones para su debida utilización y mantenimiento.-----

Conforme lo dispuesto en el artículo 932 del Código de Comercio, pasados los tiempos enunciados en los anteriores literales, sólo se responderá ante **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, por la estabilidad de la Construcción, por diez (10) años de



A4045681981

Ce237838533

conformidad con lo previsto en la Ley 1480 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la atención de las garantías, EL(LA)(LOS) **COMPRADOR(A)(ES)** debe(n) informar a **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** dentro de los plazos señalados y a través del procedimiento de atención de servicio al cliente establecido en el manual del propietario.

DÉCIMA CUARTA: Con la suscripción del presente contrato, EL(LA)(LOS) **COMPRADOR(A)(ES)**, **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, como vocera del **FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIP II**, en su calidad de **LA VENDEDORA**; y **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, que actúa como **FIDEICOMITENTE** del **FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIP II** y **CONSTRUCTOR** declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señalada en el contrato de promesa de compraventa suscrita, al cual se le da cumplimiento con la celebración del presente instrumento público.

DÉCIMA QUINTA: EXENCIÓN DE PAGO DE DERECHOS NOTARIALES Y DERECHOS REGISTRALES.- De conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley 1537 de 2012, en los negocios jurídicos de constitución de propiedad horizontal, adquisición, incluido el leasing habitacional, cuando se ejerza la opción de compra, hipoteca, afectación a vivienda familiar y/o constitución de patrimonio de familia de inmuebles definidos como vivienda de interés prioritario, de acuerdo con las normas vigentes, independientemente de la naturaleza jurídica de las partes, para ninguna de ellas se causarán derechos notariales, ni derechos registrales.

DÉCIMA SEXTA: Las unidades de vivienda que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTÁ GUAYACÁN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, de conformidad con la certificación expedida por Fidubogotá, hace parte del "Programa de Vivienda para Ahorradores" del Gobierno Nacional, según lo previsto en Ley 1537 de 2012, la cual se protocoliza en el presente instrumento público.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 675 del año 2001, la Sociedad Vendedora declara bajo la gravedad de juramento que en el **CONJUNTO RESIDENCIAL** a la fecha NO hay deudas pendientes por concepto de

Notaría 16
del distrito de Bogotá



Ce237803533

04/04/2017

106835840900055

28/08/2017

Escritura Pública

administración, por tratarse de una vivienda nueva.

Presente(s) nuevamente **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, quien(es) manifestó(aron): a) Que acepta(n) íntegramente la presente escritura y la venta en ella contenida, por estar de acuerdo con lo convenido. b) Que acepta(n) la entrega del inmueble objeto de esta compraventa, y de las zonas comunes del conjunto señaladas en el reglamento de Propiedad Horizontal, en la prorrata correspondiente al inmueble. c) Que acepta(n) el Régimen de Propiedad Horizontal mencionado y se obliga(n) a cumplirlo. d) Que se declara(n) deudor(es) de **LA VENDEDORA**, de las sumas indicadas en la Cláusula Sexta de este contrato que no hayan sido recibidas a la fecha de la firma de la presente escritura pública y que sobre la suma que será desembolsada por **LA(S) ENTIDAD(ES) CREDITICIA(S)** reconocerá(n) y pagará(n) intereses por anticipado a **LA VENDEDORA**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mensualidad, hasta tanto se produzca la liquidación definitiva por parte de la entidad crediticia que financia la adquisición del inmueble, conforme a lo convenido en la Cláusula Sexta de este contrato. e) Que autoriza(n) a las **ENTIDADES QUE OTORGAN EL SUBSIDIO Y EL APOORTE DISTRITAL PARA LA FINANCIACIÓN DE VIVIENDA**, para que las sumas correspondientes al subsidio y/o aporte, respectivamente, sean giradas a **LA VENDEDORA** y puedan ser retiradas por ésta, junto con los recursos provenientes del ahorro programado, en caso de que con anterioridad a la presente fecha el desembolso de tales sumas aún no haya ocurrido. f) Que para todos los efectos a que haya lugar declara(n) su expresa aceptación a lo pactado en la cláusula sexta del presente contrato de compraventa. g) Que autoriza(n) a **LA(S) ENTIDAD(ES) CREDITICIA(S)** para que el saldo correspondiente al crédito que le(s) ha sido otorgado sea girado a favor de **LA VENDEDORA**. h) Que con el otorgamiento de este instrumento **LA VENDEDORA** y **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.** dan cumplimiento al contrato de promesa de venta celebrado con el(los) comprador(a)(es) con relación al inmueble objeto de este contrato, y se declara(n) satisfecho(s) en el sentido de que aquella cumplió estrictamente con las obligaciones estipuladas a su favor en tal contrato. i) Que renuncia(n) a toda condición resolutoria derivada de las obligaciones contenidas en este contrato.

SEGUNDA PARTE

CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

Comparecieron nuevamente. **MARIA LILIANA PINTOR CUESTA** mayor de edad, vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) con la cedula de ciudadanía número **52.691.138** expedida en **BOGOTÁ D.C.**, de estado civil: **SOLTERO(A) SIN UNION MARITAL DE HECHO**, Quien(es) obra(n) en nombre propio y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(La)(los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron):

PRIMERO: Que constituyen Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**, establecimiento de crédito con domicilio en Bogotá, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará **El Acreedor**, sobre el siguiente inmueble: **UNIDAD PRIVADA APARTAMENTO NÚMERO DOSCIENTOS TRES (203), TORRE NÚMERO CUATRO (4), EL CUAL HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTÁ GUAYACAN - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO ANTES EN LA CALLE OCHENTA Y SIETE SUR (CLL. 87 SUR) NÚMERO OCHENTA Y OCHO F - CUARENTA Y CINCO (88 F-45), ACTUALMENTE CALLE OCHENTA Y OCHO SUR (CLL. 88 SUR) NÚMERO OCHENTA Y OCHO C - NOVENTA (88 C-90) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**, cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la cláusula **PRIMERA** del contrato de compraventa elevado por este mismo instrumento y que antecede al presente contrato de hipoteca, inmueble(s) al(a los) cual(es) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) número(s) **50S-40734728**, y la cédula catastral número **105322000400000000** (En mayor Extensión).

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- La enajenación del inmueble descrito y alindero comprende además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del Conjunto en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo previsto en la ley 675 de 2.001 y lo consagrado en Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto contenido en la escritura pública número mil seiscientos setenta y cuatro (1674) del dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017), Aclarada mediante escrituras públicas número dos mil seiscientos noventa y ocho (2698) de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil



Aa045681979

C#23780353

diecisiete (2017), y dos mil novecientos cuarenta y siete (2947) de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017), todas otorgadas en la Notaría dieciséis (16) del Circulo de Bogotá, debidamente registradas.

SEGUNDO: Que El(La)(los) Hipotecante(s) en su condición de constituyentes del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúan para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene los obligan en tal carácter de solidaridad.

TERCERO: Que el inmueble que se hipoteca por este instrumento fue adquirido por compra hecha a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., quien obra como vocera del FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIP II - NIT 830.053.700-6, mediante esta misma escritura tal como consta en la primera parte de este instrumento.

CUARTO: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(La)(los) Hipotecante(s) por la suma de: **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$20.986.745.00) MONEDA CORRIENTE**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios y los ajustes por variación de la (UVR - PESOS) cuando el crédito este denominado en esta unidad, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(La)(los) Hipotecante(s) conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(La)(los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u

Notaría 16

C#23780353

1004444444444444

04/04/2017

1004444444444444

28/04/2017

otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(La)(los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. -----

QUINTO: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por El Acreedor a El(La)(los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por El Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. -----

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(La)(los) Hipotecante(s) certifican que a la fecha no han recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. -----

SEXTO: Que declaran además: -----

(a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; -----

(b) que el inmueble que por este instrumento hipoteca, es de su exclusiva propiedad, lo poseen real y materialmente y lo garantizan libre de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo ponga fuera del comercio o limite su negociabilidad. En todo caso El(La)(los) Hipotecante(s) saldrán al saneamiento en los casos de ley; -----

(c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier



República de Colombia

Pag No 35



Ca237803530

A3045681978

obligación que con este Instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se comprometen a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble hipotecado en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El(La)(los) Hipotecante(s) desde ahora confieren poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(La)(los) Hipotecante(s) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.

SÉPTIMO: Que para amparar los riesgos por incendio, terremoto y demás seguros aplicables sobre el bien hipotecado a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(La)(los) Hipotecante(s) nos obligamos a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por nuestra parte, los seguros a nuestro cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, nos obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora de nuestra obligación de pago de las primas de seguros, facultamos a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento aceptamos expresamente que dicho valor nos sea cargado por El Acreedor obligándonos a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, hemos incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por nuestra cuenta las primas de los seguros a nuestro cargo en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría 16
Manizales

Ca237803530

10683845355E-V00C

2018/07/17

Coahuila - Mexico
Comunidad de la zona

caso de que no lo hagamos directamente en los términos de esta cláusula. En este evento nos obligamos expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor. -----

OCTAVO: Que El(La)(los) Hipotecante(s) autoriza a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

a. Cuando incurramos en mora en el pago de alguna de las obligaciones a nuestro cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(La)(los) Hipotecante(s). -----

b. Cuando incurramos en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a nuestro cargo en favor de El Acreedor. -----

c. Cuando solicite o seamos admitidos a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga proveer el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. -----

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. -----

e. Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el crédito fuere embargado total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. -----

f. Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el crédito sea enajenado o hipotecado o sea objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor -----

g. Cuando exista pérdida o deterioro del bien inmueble hipotecado como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. -----

h. Cuando El(La)(los) Hipotecante(s) no den al(los) crédito(s) otorgado(s) por El Acreedor la destinación para la cual fue(ron) concedido(s). -----

i. Cuando (i) no contratemos los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado así como el riesgo de muerte de El(La)(los) Hipotecante(s); (ii) se



República de Colombia

Pag No 37



A045681977



Ca237803529

produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantengamos vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolsemos las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por nuestra cuenta el valor de las primas de los seguros a.que estamos obligados. _____

j. Cuando incumplamos la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. _____

k. Cuando incumplamos la obligación de presentar el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste la cancelación del gravamen hipotecario vigente a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga sobre el inmueble dado en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la hipoteca, si es del caso. _____

l. Cuando llegaremos a ser (i) vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluidos en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. _____

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del bien hipotecado por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizamos a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera El Acreedor. _____

n. Cuando incumplamos cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(La)(los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente. -

o. Cuando incurramos en otra causal establecida en la ley, sus normas

Notaria 16
Notaría de Bogotá

Ca237803529

10004K5551700000

2020072117

Ca237803529

reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(La)(los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca. -----

NOVENO: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(La)(los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente pago. -----

DÉCIMO: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

UNDÉCIMO: Que El(La)(los) Hipotecante(s) aceptan desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(La)(los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado. -----

DUODÉCIMO: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El(La)(los) Hipotecante(s) haya cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. -----

DÉCIMO TERCERO: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con El(La)(los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso



República de Colombia

Pag No 39



A9D45681976



Ca237603528

de celebrar con éstos ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(La)(los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(La)(los) Hipotecante(s) reconocen expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(La)(los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. -----

DÉCIMO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(La)(los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(La)(los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(La)(los) Hipotecante(s) cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. -----

Presente. **EDWIN ANTONIO PEREZ GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 88.217.571, expedida en Cúcuta, y manifestó: -----

PRIMERO: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderado especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** NIT. 860.034.313-7 (para todos los efectos El Acreedor), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y poder especial debidamente conferido para el efecto contenido en la Escritura Pública número Doce mil novecientos setenta y cinco (12.975) de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá D.C., documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento. -----

SEGUNDO: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. -----

NOTA: Para dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0451 del 20 de Enero

Notaría 16



A9D45681976

160410176040000

04/04/2017

Ca237603528

160410176040000

201612017

Ca237603528

de 2017 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se agrega a este instrumento la carta de crédito de fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017) y disminución de crédito de fecha ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017), otorgada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$20.986.745.00) MONEDA CORRIENTE. _____

NOTA: La presente hipoteca que garantiza el crédito hipotecario de vivienda, se otorga de conformidad a Ley 546 de 1999. _____

COMPARECENCIA DEUDOR SOLIDARIO

Presente nuevamente DIGNA CONSTANZA ESCOBAR GARZON, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 52.392.644 expedida en Bogotá, D.C., apoderado(a) general de la sociedad Vendedora, de las condiciones civiles anotadas, manifestó: _____

PRIMERO.- Que se constituye en deudor solidario por la obligación contenida en el pagaré respectivo, por el cual se incorpora el crédito concedido por DAVIVIENDA a EL (LOS) HIPOTECANTE(S) para la compra del inmueble que mediante esta misma escritura se hipoteca y en consecuencia avala dicho pagaré y acepta los términos y condiciones aplicables a dicho crédito contenido en las declaraciones del (de los) HIPOTECANTE(S) que hacen parte de la presente escritura pública. **SEGUNDO.-** Que también responderá solidariamente por la obligación de presentar esta escritura debidamente inscrita con el respectivo folio de matrícula inmobiliaria ampliado a DAVIVIENDA en el término de noventa (90) días contados a partir de la firma de este instrumento. **TERCERO.-** Que la solidaridad aquí contraída y el aval antes mencionado solo cesará cuando se cumpla con la obligación citada en la cláusula anterior. _____

QUINTA PARTE

CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE POR: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Compareció. **EDWIN ANTONIO PEREZ GOMEZ**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 88.217.571, expedida en Cúcuta, cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá, quien obra en su calidad de apoderado(a) del BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7, según se acredita con el certificado de existencia y

Copyright © 2004 by John Wiley & Sons, Inc.

hasta la completa extinción de la deuda pendiente y en cuanto no hayan sido liberados expresamente de tal gravamen. -----

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA

Nota: De conformidad con el artículo 91 del Decreto 19 de 2012 el(la) Notario(a) enviará **Certificado** a la Notaría en la cual se encuentra el original de la escritura de hipoteca, para que este imponga la nota correspondiente. -----

Nota: El(La) notario(a) advierte a los otorgantes que el autorizar esta escritura en esta Notaría, conlleva a la Protocolización de los certificados en la Notaría en la cual se encuentra el original de la escritura de hipoteca. -----

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO:

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
3. El Suscrito Notario Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C., no puede dar fe sobre la voluntad real de los comparecientes y beneficiarios, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por los comparecientes y beneficiarios en la forma como quedó redactado. -----
4. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de las otorgantes ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este Instrumento. -----
5. Serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----
6. Solo solicitarán correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: Los otorgantes expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni la comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciséis



República de Colombia

Pag No 43



Aa045681974

Ca237803628

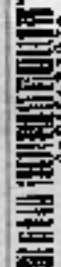
(16) del Circulo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado soliciten por escrito conforme a la Ley. -----

ADVERTENCIA NOTARIAL: Se les advierte a los otorgantes el contenido del Art. 365 del C.G.P., y 2.440 del C.C. A los otorgantes se les advirtió que una vez firmado este instrumento, la Notaria no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y pasos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de las otorgantes. Además el Notario les advierte a **LOS COMPARECIENTES** que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **LOS COMPARECIENTES**. -----

DE LA COMPARECENCIA: Los ciudadanos declaran bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. -----

DE LA CAPACIDAD: Los comparecientes manifiestan que son plenamente capaces para contratar y obligarse, que no tienen ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que gozan de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conlevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que han entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueban en su totalidad. -----

Notaria 16
Calle 16 No. 16-16



Ca237803628

16801000CK00KESK4

20180120 IT

Colima SA
Notario en Colombia

DEL OBJETO LICITO: Los comparecientes manifiestan que el objeto del presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la Ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica, están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohíban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes. -----

DE LA CAUSA LICITA: Los intervinientes en este instrumento expresan al Notario que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público. -----

DE LOS RECURSOS: Manifiestan los comparecientes que para efectos de las Leyes 333 de 1996, 365 de 1997 y 793 de 2000, los dineros que componen la cuantía del acto o negocio jurídico contenido en la presente escritura pública son recursos que provienen de la práctica de actividades lícitas. -----

DE LA IDENTIFICACION BIOMETRICA: Los comparecientes manifiestan que exhiben los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, DAS, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. -----

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No 10 DE 2004

[Firma]
Notaria 16
DA JUAN DE LOS RIOS



A4045951973



C4237803523

PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE LOS INMUEBLES.

El Suscrito Notario Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C., ha advertido e instado a las partes y comparecientes sobre la importancia y la responsabilidad de percatarse de la situación jurídica del inmueble, y de la carga legal de cuidado, atención y conocimiento que el ordenamiento les prescribe, en especial sobre la identidad y calidad de las personas que contratan entre sí, y de conformidad, con las instrucciones administrativas de la Superintendencia de Notariado y Registro, y para el caso la ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de los Acuerdos Distritales se impone a las personas que transfieren y adquieren bienes raíces conocer el estado de los servicios públicos balance de cuentas para que de común acuerdo se paguen y cancelen las facturas correspondientes. El Notario en su función de consejo y de ejercer el control de legalidad, exhorta a **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)** de vivienda sobre la conveniencia de que **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** declare(n) la satisfacción del pago de los servicios públicos, del inmueble objeto del contrato. (Prestación del servicio notarial-instrucción administrativa No 10 de abril de 2004 Superintendencia de Notariado y Registro).

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO: El Suscrito Notario Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C., en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales de los otorgantes. Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. -----

La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de los comparecientes, así como la digitalización del Instrumento. -----

NOTA: El Suscrito Notario Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C., en aplicación del principio de colaboración entre entidades públicas, ha advertido y explicado a los otorgantes del presente instrumento, basado en la Circular No. 20 de febrero 21 de 2.008, emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro, y conforme a lo

previsto por la Ley (Dto 066 de 1.967, Dto 100 de 2.004 y Dto 271 de 2.007), al igual que las instrucciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., sobre la Inspección y vigilancia de desarrollos urbanísticos ilegales, así como personas naturales y jurídicas que adelantan actividades de anuncio, captación de recursos y enajenación de inmuebles. Las partes otorgantes de esta escritura pública, recibidas las asesorías jurídicas y la advertencia del Notario y de los funcionarios notariales expresan y manifiestan bajo la gravedad del juramento que el inmueble objeto de este negocio jurídico no forma parte de un desarrollo urbanístico ilegal, ni está afectado por fenómenos de riesgo, por remoción en masa, afectación por inundación, afectación por estructura ecológica principal o presenta indicios de enajenación ilegal y que el inmueble no está en área catalogada como polígono de monitoreo por la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, y que se ha cumplido plenamente los requisitos legales, permisos y autorizaciones de loteo, urbanización, anuncio y enajenación de bienes inmueble destinados a vivienda. -----

ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURIDICA Y LA CONFIANZA. -----

Manifiesta LA VENDEDORA que se compromete a entregar el inmueble objeto de esta transferencia a PAZ Y SALVO con instalaciones de acueducto y alcantarillado, instalaciones eléctricas, redes internas de telecomunicaciones, instalaciones de gas domiciliario, instalación de medidores o contadores en la vivienda y de gas, de conformidad con la CLÁUSULA NOVENA de éste mismo instrumento y según lo previsto en el numeral 4.32 de numeral 4 de los términos de referencia de la convocatoria 110 en la que fue seleccionado el proyecto. -----

OBLIGACIONES DE LOS OFERENTES DE LOS PROYECTOS SELECCIONADOS--

Los oferentes de los proyectos seleccionados adquirirán las siguientes obligaciones: 4.32. Realizar la entrega material de las viviendas a los beneficiarios del programa VIPA a paz y salvo por concepto de todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones, servicios públicos domiciliarios, cuotas por concepto de administración, cuando se el caso. El acta de entrega material a los adquirentes deberá tener la manifestación expresa de encontrarse a paz y salvo por todos los conceptos mencionados o igualmente deberá indicar que el oferente ha hecho entrega



A045681972



C#237803524

al beneficiario, de los manuales de operación y mantenimiento de la vivienda". -----

NOTA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

NO SE INDAGA A LA PARTE VENDEDORA POR TRATARSE DE UNA PERSONA JURIDICA.-----

Conforme al Parágrafo 1º, del Artículo 6º, de la Ley 258 del 17 de Enero de 1996, reformada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003. El Suscrito Notario Dieciséis (16) del Circulo de Bogotá D.C., indagó a **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)**, sobre los siguientes puntos, previas las advertencias legales: Si tiene(n) vigente la sociedad conyugal, matrimonio, o unión marital de hecho, y ésto(os) último(s) manifestó(aron) responder bajo la gravedad de juramento -----

a) Que su(s) estado(s) civil(es) es(son): **SOLTERO(A) SIN UNION MARITAL DE HECHO**.-----

b) Que **NO** posee(n) otro inmueble sometido a afectación a vivienda familiar. -----

c) Que por **NO** reunir los requisitos establecidos en la Ley 258 del 17 de enero de 1996, reformada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003, **NO CONSTITUYE(N) AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** sobre el inmueble objeto de esta venta. -----

NOTA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

HIPOTECA

Conforme al Parágrafo 1º, del Artículo 6º, de la Ley 258 del 17 de Enero de 1996, reformada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003. El Suscrito Notario Dieciséis (16) del Circulo de Bogotá D.C., indagó a **EL(LA,LOS) HIPOTECANTE(S)**, sobre los siguientes puntos, previas las advertencias legales: Si tiene(n) vigente la sociedad conyugal, matrimonio, o unión marital de hecho, y si posee(n) otro inmueble afectado a vivienda familiar, quien(es) responde(n) **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**:

a) Que su(s) estado(s) civil(es) es(son): **SOLTERO(A) SIN UNION MARITAL DE HECHO**.-----

b) Que el inmueble objeto de este instrumento público **NO** está afectado a Vivienda Familiar.-----

No obstante el Suscrito Notario Dieciséis (16) del Circulo de Bogotá D.C., advierte que la violación de las normas legales sobre la afectación a vivienda familiar, dará lugar a que quede viciado de **NULIDAD ABSOLUTA** el presente contrato.-----

Art. 34 C.N., Ley 190 de 1995, Ley 333 de 1996 y Ley 365 de 1997. **EL(LA,LOS)**



A045681972

COMPRADOR(A,ES), bajo la gravedad del juramento manifiesta(n) clara y expresamente que los dineros mediante los cuales adquiere(n) el inmueble contenido en este instrumento, fuer(on) adquirido(s) por medios y actividades lícitas. -----

NOTA: LA VENDEDORA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que el inmueble que enajena **NO PAGA ADMINISTRACIÓN** por tratarse de un inmueble nuevo, y en caso de existir se hará solidaria con **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)** para el pago de dicha Administración. Ley 675/2001. -----

LOS COMPARECIENTES PRESENTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA SU PROTOCOLIZACIÓN. -----

1. DECLARACION DE AUTOLIQUIDACION ELECTRONICA CON ASISTENCIA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017). -----

No. REFERENCIA RECAUDO: 17015748521. -----

FORMULARIO NUMERO: 2017301010009259535. -----

DIRECCIÓN INMUEBLE: CL 87 SUR 88F 45. -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S40731361. -----

VALOR AUTOAVALÚO \$6.245.928.000. -----

VALOR CANCELADO \$70.579.000. -----

FECHA DE PAGO: 15-JUN-2017. -----

RECIBIDO CON PAGO -----

2. LOS COMPARECIENTES, manifiestan que en relación con el inmueble objeto de esta escritura, **NO** existe contribución de valorización general y/o local, que afectan al inmueble, por tal razón se protocoliza el Certificado de Estado de Cuenta para Trámite Notarial No. 1349166 con relación al inmueble ubicado en la CL 87 SUR 88F 45 MZ 24 ET 6 TO 4 AP 203 -----

Fecha de expedición: 19-07 -2017; Fecha de vencimiento: 17-10 -2017. -----

ADVERTENCIA NOTARIAL

Nota. 1. El Suscrito Notario Deciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C., deja constancia que en virtud de lo ordenado en la Instrucción Administrativa 15 de 2014 ha consultado la Ventanilla Única de Registro-VUR-sin que se encontraran **Alertas Registrales** que impidan el otorgamiento y/o autorización del presente instrumento público. -----

Nota. 2. El Suscrito Notario Deciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C., advierte a los

TRANSCRIPTION - 20 November 2006
 17:00-18:00

propiedad horizontal que da origen a los follos de matrícula inmobiliaria individuales para cada unidad de vivienda solo se protocoliza el del último año fiscal, con lo cual se acredita que no tiene deuda pendiente y que además de los paz y salvos presentados el inmueble se encuentra al día y que no tiene deuda por conceptos fiscales.-----

Nota. 7. El Suscrito Notario Dieciséis (16) del Circulo de Bogotá D.C., deja expresa constancia que ha consultado el estado de cuenta del(los) predio(s) en Mayor Extensión, y en cumplimiento al numeral 2.2.1., de la Circular expedida por la Secretaria Distrital de hacienda de fecha quince (15) de junio de dos mil once (2.011) el Notario procede con el otorgamiento de la presente escritura, protocolizando el estado de cuenta de Mayor Extensión y los paz y salvos prediales individuales de los inmuebles que se transfieren, con lo cual se acredita que no tiene(n) deuda(s) pendiente(s) y que además de los paz y salvos presentados el(los) inmueble se encuentra(n) al día y que no tiene(n) deuda(s) por conceptos fiscales.-----

Nota. 8. Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaría, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso.-----

Nota. 9. Con la expedición de la Ley 1581 de 2012, y el Decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el régimen general de protección de datos personales el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que el Suscrito Notario Dieciséis (16) del Circulo de Bogotá D.C., con el fin de otorgar una verdadera seguridad jurídica, evitar suplantaciones, falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante este despacho notarial.-----

Nota. 10. El Suscrito Notario Dieciséis (16) del Circulo de Bogotá D.C., autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho de conformidad con el



Aa045681970



C#237803822

Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983, y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el Artículo 3º de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015, que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO: El Suscrito Notario Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C., personalmente, junto con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez, y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, así mismo, los LINDEROS, el ÁREA, la TRADICIÓN de su bien inmueble, su MATRICULA INMOBILIARIA, CEDULA CATASTRAL, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran al Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A su vez los comparecientes fueron advertidos de registrar la presente escritura dentro del término legal.

Se utilizaron las hojas de papel notarial Nos:

Aa045845343 - Aa045681994 - Aa045681993 - Aa045681992 - Aa045681991 -
Aa045681990 - Aa045681989 - Aa045681988 - Aa045681987 - Aa045681986 -
Aa045681985 - Aa045681984 - Aa045681983 - Aa045681982 - Aa045681981 -
Aa045681980 - Aa045681979 - Aa045681978 - Aa045681977 - Aa045681976 -
Aa045681975 - Aa045681974 - Aa045681973 - Aa045681972 - Aa045681971 -
Aa045681970 - Aa045845342

Notario 16



Aa045681970

C#237803822

16555555555555555555

10002400000000000000

2019/07/20

04/08/2017

16555555555555555555

10002400000000000000

2019/07/20

04/08/2017

16555555555555555555

10002400000000000000

2019/07/20

04/08/2017

16555555555555555555

10002400000000000000

2019/07/20

04/08/2017

16555555555555555555

10002400000000000000

2019/07/20

04/08/2017

Derechos Notariales: \$ EXENTO

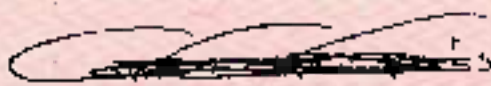
Resolución 0451 del 20 de Enero de 2017.

SuperIntendencia de Notariado y Registro: \$ 8.300

Fondo Nacional del Notariado y Registro: \$ 8.300

I.V.A: \$ 191.095

Notaria 16


DIGNA CONSTANZA ESCOBAR GARZON

C.C. No. 52.392.644 expedida en Bogotá D.C.

Obrando en nombre y representación de:

1) FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., quien obra como vocera del FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIP II - NIT 830.053.700-6.

2) CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. que actúa como FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR del FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIP II - NIT. 860.513.493-1.

Se autoriza la firma fuera del despacho notarial (Art. 2.2.6.1.2.1.5 Dcto. 1069 de 2015)

Liliana Pintor

MARIA LILIANA PINTOR CUESTA

C.C. 52.641.138 Bogotá

Dirección Calle 136 A # 103 F04.

Teléfono Celular 3108350006

E-mail fabilili77@hotmail.com.

Actividad Comercial Empleado

Estado Civil Soltera - Sin unión marital de hecho

Persona Expuesta Políticamente Decreto 1674 de 2016 - SI ☐ NO ☒

Cargo Auxiliar de Preescolar

Fecha de Vinculación 01-08 de agosto

Fecha de Desvinculación

NOTARIA-16



HUELLA
INDICE DERECHO
TOMADA POR:



DAVIVIENDA



Ca237803620

62691139

Guayacán

CR

Notaria 16
de la ciudad de Bogotá

BOGOTÁ, Enero 30 de 2017

Señora:
MARIA LILIANA PINTOR CUESTA
CL 136 BA 103 F 04
BOGOTÁ D.C

Asunto: Crédito Hipotecario No. 0570C407700007916

Solicitud No. 9377282

Estimada Señora Pintor:

Reciba(n) un cordial saludo de DAVIVIENDA. Analizada su solicitud nos complace informarle(s) que el Banco le(s) ha aprobado un crédito hipotecario por la suma de \$ 24.675.330,00, bajo las siguientes condiciones financieras:

Fecha de aprobación: 30/01/2017

Destinación del crédito: Adquisición de Vivienda Nueva

Plazo de la obligación: 360 meses

Tasa de interés remuneratoria: Será la tasa de interés remuneratoria efectiva que esté cobrando DAVIVIENDA en la fecha de liquidación del crédito; es decir, aquella en la que se efectúa el desembolso del dinero dado en mutuo o perfeccione la subrogación o novación de la obligación. La tasas estarán publicadas en las carteleras de la red de oficinas a nivel nacional o en la página de Internet del Banco. En tratándose de financiación de vivienda familiar, la tasa de interés remuneratoria no excederá los límites máximos establecidos por la Junta Directiva del Banco de la República.

Sistema de amortización: Medsa UVR - Amortización constante a capital en UVR

Garantía: El crédito debe estar garantizado con hipoteca en primer grado a favor de DAVIVIENDA, constituida sobre el inmueble que se está financiando, y sobre

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05703407700007916

Solicitud No. 9377282

Notaría 16
del Subregistro

el(os) garaje(s) que a éste pertenezcan. La hipoteca será aceptada por el Banco, previo avalúo del(os) inmueble(s) y concepto favorable de estudio de títulos.

Dirección:

GUAYACAN TO 4 AP 203, BOGOTA D.C

Barrio:

BOSA RECREO

Ciudad:

BOGOTA D.C

Seguros:

Seguro contra incendio y terremoto que protege el inmueble en este tipo de situaciones, el cual cubre toda la parte destructible por su valor comercial y durante toda la vigencia del crédito, así como en desastres naturales o actos malintencionados de terceros. Seguro de vida deudores con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, que cubre el saldo de la deuda (capital no pagado e intereses corrientes) en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente del deudor. El valor de la prima de las pólizas de seguro estará a cargo del(os) titular(e)s del crédito.

Condiciones comerciales del crédito:

1. Si el inmueble que usted está adquiriendo es usado DAVIVIENDA le concede un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, para presentar la primera copia de la escritura pública de constitución de hipoteca a favor del Banco que garantizará el crédito, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado en el que conste la inscripción de la misma, libre de todo gravamen o limitación al dominio. En la adquisición de un inmueble nuevo el plazo está definido por la terminación de la construcción, con un plazo máximo de quinientos cuarenta (540) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación. Vencidos estos términos (tanto para usados como nuevos) sin que la mencionada condición se hubiere cumplido, DAVIVIENDA podrá solicitar la actualización de la información financiera con el fin de ratificar las condiciones inicialmente aprobadas o, en su defecto, para realizar un nuevo estudio de crédito o dar éste por no utilizado.
2. El desembolso del crédito estará sujeto a la aceptación y constitución de la garantía a favor de DAVIVIENDA. Para tal efecto, el Banco asignará un abogado externo quien realizará estudio de títulos del inmueble y emitirá un



DAVIVIENDA



Ca237803919

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05700407700007916

Solicitud No. 9377282

Notaría 16
Calle 100 No. 100

concepto favorable o desfavorable respecto de la garantía, para lo cual el inmueble deberá estar libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis, servidumbres, pleitos pendientes y en general, de todo gravamen o limitación al dominio.

3. Al momento del desembolso del crédito el valor de la cuota inicial pactada entre vendedores y compradores del inmueble que el Banco financiará, deberá estar totalmente cancelada. Adicionalmente, usted deberá entregar a DAVIVIENDA el acta de entrega del inmueble, recibido a su entera satisfacción.
4. Igualmente el desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de fondos de DAVIVIENDA. Así mismo, tanto el desembolso como la subrogación, según sea el caso, estarán sujetos al mantenimiento de las circunstancias patrimoniales personales, de comportamiento de pagos y de cualquier otra índole del beneficiario, que hayan sido determinantes para la presente aprobación, por lo que DAVIVIENDA en cualquier tiempo podrá solicitar la actualización de la información financiera de la siguiente forma: (i) si es empleado certificación de la empresa donde usted trabaja en la que conste cargo, salario devengado y antigüedad y (ii) si es independiente declaración de renta o los últimos tres (3) extractos de sus cuentas corrientes o de ahorros y los documentos adicionales requeridos para tal efecto por el Banco.
5. Si el crédito aprobado fuera numerado nuevamente por razones operativas, no significa que se trate de una novación o una obligación distinta.
6. En el evento de que el inmueble que usted va adquirir esté garantizando un crédito vigente otorgado por DAVIVIENDA, deberá previamente cancelarse el saldo de esta obligación, para que el crédito a usted aprobado sea desembolsado.

Cita para firma de documentos:

De lunes a viernes de 8:30 AM A 4:00 PM en las oficinas del Banco ubicadas en la CL 28 13A 24 PISO 1 de esta ciudad, donde cualquiera de nuestros funcionarios con gusto lo(s) atenderán. Deberá(n) comparecer el mismo día para la firma de los documentos el/los titular(es) y codeudor(es) del crédito, presentando el documento de identificación personal.

Ca237803919

Notaría 16

1000405524000000

1888405524000000

2819872012

Notaría 16

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05700407700007916

Solicitud No. 9377282

Titular(es): Maria Liliana Píntor Cuesta

Codeudor(es):

Con su crédito hipotecario usted y los suyos hacen parte del grupo de nuestros clientes preferenciales y además tienen en sus manos la llave de acceso a una variedad de productos.

Recuerde que usted dispone de la red de oficinas de DAVIVIENDA en todo el país, cajeros automáticos, Teléfono Rojo y página de Internet, para que pueda realizar todas las transacciones que requiera con la mayor comodidad, desde su casa u oficina.

Esperamos de esta forma haber atendido satisfactoriamente su solicitud. En caso de necesitar información adicional sobre su crédito hipotecario, comuníquese completamente gratis desde cualquier parte del país con nuestra sucursal virtual a través de la línea 01 8000 123 838 o en Bogotá al 3 38 38 38 donde uno de nuestros asesores con gusto lo atenderá las 24 horas del día.

Cordialmente,



MARIO CORREA MESA
Jefe Evaluación de Crédito con Garantía



DAVIVIENDA



Ce23T603518

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO BAJO EL MARCO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES "VIPA"

Estimado(s) Cliente(s):

En el caso de resultar beneficiario(a) del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante Programa VIPA), es importante que usted(es) conozca(n) y esté(n) informado(s) de las condiciones que aplican para la aprobación y desembolso de los créditos hipotecarios que se otorguen bajo este programa, las cuales son:

1. El marco del Programa VIPA, se encuentra regulado por el Decreto 1432 de 2013 modificado por el Decreto 2391 de 2013, Decreto 161 de 2014, y la Resolución 623 de 2014, y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.
2. El valor del inmueble a financiar no podrá superar los 70 SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes).
3. Los créditos hipotecarios que sean aprobados dentro del marco del Programa VIPA tendrán el beneficio de cobertura de tasa que otorga el Gobierno Nacional durante los primeros 7 años de vigencia, siempre que no incurran en una de las causales de terminación anticipada, según lo establecido en el Decreto 161 de 2014. Una vez finalizados los 7 años, aplicará la tasa remuneratoria inicialmente pactada.
4. Davivienda podrá dar por no utilizado el crédito hipotecario aprobado, en los siguientes casos:
 - Si el crédito aprobado no resulta beneficiario de la cobertura de tasa de interés FRECH otorgada por el Gobierno Nacional dentro de los 80.000 cupos a que se refiere el Decreto 161 de 2014, y las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.
 - Si el proyecto dentro del cual se encuentre el inmueble sujeto de crédito es retirado del Programa VIPA, conforme a lo establecido en los términos de referencia del patrimonio autónomo.
 - Si el(los) solicitante(s) del crédito hipotecario aprobado no resulta(n) beneficiario(s) del subsidio familiar de vivienda, o si después de aprobado el subsidio éste es negado, o si el(los) solicitante(s) no aporta(n) a Davivienda la copia del acto de asignación del subsidio familiar de vivienda emitido por las Cajas de Compensación Familiar o FONVIVIENDA cuando a ello hay lugar.
 - Si no se cumplen las fechas certificadas por el patrimonio autónomo para la terminación de las viviendas, el desembolso de los créditos y/o escrituración de las viviendas, y las demás que haya lugar, en concordancia con el marco del Programa VIPA a que se refiere el Decreto 1432 de 2013, y las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.
 - Si Davivienda no resulta beneficiaria de la garantía dada por el FNG, para el crédito aprobado.
5. Aplica las condiciones establecidas en la carta de solicitud de acceso al beneficio de cobertura, firmada por usted.

Nota 16
del Manual Regla

Ce23T603518

Forma Davivienda SA

188035E4600CK050

28/08/2017

Ce23T603518

DECLARACIÓN

Yo(Nosotros), manifiesto(amos) que he(mos) sido informado(s) sobre las condiciones especiales que aplican para el Programa VIPA.

Acepto(amos),

Firma

Nombres y apellidos completos

Número documento de identificación

Firma

Nombres y apellidos completos

Número documento de identificación

Firma

Nombres y apellidos completos

Número documento de identificación

Firma

Nombres y apellidos completos

Número documento de identificación

Todos los solicitantes deben firmar este documento. Si existen más, se debe realizar la firma al respaldo de esta hoja e incluir nombres y apellidos completos y número de identificación.



DAVIVIENDA



C#237803517

Guayaquil
52691138

Notaría 16
M. C. Rodríguez

BOGOTÁ, Agosto 8 de 2017

Señora:
MARIA LILIANA PINTOR CUESTA
CL 136 RA 103 F 04
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Crédito No. 570040/700007916

Solicitud No. 9377282

Estimada Señora Pintor:

Nuestro comité de crédito aprobó la disminución de su solicitud por la suma de tres millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco PESOS M/CTE (\$3.688.585,00), para un total de veinte millones novecientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco PESOS M/CTE (\$20.986.745,00), a un plazo de 360 meses, sobre el inmueble ubicado en la GUAYACAN TO 4 AP 203 BOSA RECREO de BOGOTÁ D.C.

Si tiene alguna inquietud adicional comuníquese completamente gratis, desde cualquier parte del país con nuestra Sucursal Virtual, a través de la línea 01 8000 123 838 o en Bogotá al 338 38 38 donde uno de nuestros asesores lo atenderá las 24 horas del día.

Agradecemos la confianza depositada en nuestra organización, la cual está trabajando por su bienestar y el de los suyos.

Cordialmente,

MARIO CORREA MESA
Jefe Evaluación de Crédito con Garantía



DAVIVIENDA

CONSTANCIA FIRMA DE PAGARES

SOLICITUD	9377282	ASESOR	LUPITA RIVEROS
-----------	---------	--------	----------------

TITULAR	CEDULA	NOMBRE	FECHA
1	32691188	Maria Liliana Pinter Cuesta	01-Junio 2015
2			
3			
4			

Notaria 16
Calle de la Libertad 1632

PAGARES (MOBILIDAD)	SEGUROS
 Firma Pagares 2420 Subgerencia de Crédito	 Firma Seguro 2420 Subgerencia de Seguro

ESTE DOCUMENTO ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE.
INDISPENSABLE PARA FIRMAR PROMESA DE COMPRAVENTA Y ESCRITURA PUBLICA.
ESTE DOCUMENTO ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE. INDISPENSABLE PARA FIRMAR PROMESA DE COMPRAVENTA Y ESCRITURA.
Clientes de Davivienda no deben autenticar las cartas de instrucciones y éstas se autentican en custodia de Davivienda.

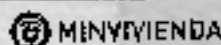
COBERTURA MAYOR A VIS

Cobertura de tasa de interés FRECIS- NO VIS, artículo 123 de la Ley 1450 de 2011, Decreto 2800 de 2015

SOLICITUD	9377282
ATENDIO	LUPITA RIVEROS
APLICA	CLIENTE FIRMO FORMATOS
 Firma Pagares 2420 Subgerencia de Crédito	
NO APLICA	CLIENTE RADICO CARTA DE RENUNCIA

ESTE DOCUMENTO ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE
PRESENTARLO EN LA CONSTRUCTORA

6-2-2015



Ca237803518

Bogotá, D.C., 08 de junio de 2017

Señores:

MARIA LILIANA PINTOR CUESTA CC 52691138

Apreciado (a) afiliado (a):

Es muy grato comunicarle que la Caja Compensación Familiar - COMPENSAR, en cumplimiento de la Ley 3ª de 1991 Decreto 2190 de 2009, Decreto 1432 de 2012, Decreto 7480 de 2014 y demás Normas complementarias del marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA, le ha otorgado un Subsidio Familiar de Vivienda con las siguientes condiciones:

Número de Postulación 1101213329
Fecha de Adjudicación 07 de junio de 2017
Vigente Hasta 31 de julio de 2018
Valor Subsidio \$22.131.510
Nombre Proyecto CAMPO VERDE 2
Municipio de Ubicación BOGOTÁ
Departamento de Ubicación CUNDINAMARCA
Ofertante del Proyecto CONSTRUCTORA BOLIVAR

Este subsidio tiene plazo de doce (12) meses para su aplicación, contados a partir de la fecha de la asignación.

Esperamos que con el beneficio que hoy reciben, logren cumplir el sueño de contar con una vivienda digna, que le permita a su familia vivir en armónica convivencia y alcanzar una mejor calidad de vida con paz, equidad y educación.

Les sugerimos tener en cuenta las siguientes indicaciones y en caso de requerir mayor información, favor comunicarse con el oferente de la solución de vivienda para continuar con el respectivo trámite de aplicación de este subsidio.

1. Verifique que sus datos estén correctos en la carta de asignación, en especial, nombres, apellidos, número(s) de cédula y proyecto de vivienda.
2. Si encuentra alguna inconsistencia en la información personal, envíe inmediatamente fotocopia de la carta de asignación al oferente de la solución de vivienda, señalando el error y adjuntando la fotocopia del documento de identidad legible y una comunicación donde se solicita la corrección.
3. En el proceso de escrituración solo participará el hogar, el vendedor del proyecto y el Notario respectivo. No existan intermediarios aprobados por el Gobierno Nacional.
4. Es importante establecer que aun cuando se hayan expedido los actos de asignación de los Subsidios Familiares de Vivienda, la efectiva aplicación de los beneficios del Programa VIPA, está condicionada a la terminación de las viviendas, es decir, en la medida en que el proyecto no se ejecute de esta manera, los hogares potencialmente beneficiarios del Programa VIPA y potenciales propietarios de las viviendas perderán todos los beneficios del Programa VIPA y cualquier reclamación que se derive de esta situación deberá resolverse en su totalidad y en forma exclusiva al oferente del proyecto.

Avenida 68 No. 49A-47 central telefónica: 3077001 Bogotá, D.C.
www.compensar.com

Notaría 16
(Valencia, Arica)

Ca237803518

1000100CK05056K4

28/06/2017

Compensar S.A.

5. En los términos de referencia del programa VIPA se establece que se deberá mantener indemne a FONVIVIENDA, a las Cajas de Compensación Familiar que no sean miembros del proponente y al FIDEICOMISO - PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES, frente a cualquier reclamación que se logare a presentar como consecuencia del desarrollo del proyecto.

6. Le recordamos que las entidades organizadoras del subsidio o quienes estas incluyan tendrán la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia de la información suministrada en el listado aportado por el oferente de los proyectos o en sus anexos. Si se determina que existe imprecisión en los datos entregados por el oferente del proyecto y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos del hogar, se solicitará al oferente que dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia del proceso de selección respectivo, o los otorgados por los órganos competentes del patrimonio autónomo, emita las aclaraciones del caso. Si dentro del plazo establecido no se subsanan las imprecisiones o se notan las presuntas irregularidades que se presenten, se rechazarán los hogares respecto de los cuales se hayan advertido las inconsistencias.

7. De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 3 de 1.991 modificado por el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. La prohibición de transferencia a que hace referencia se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Una vez vencido el plazo establecido arriba señalado, la Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR tendrá derecho de preferencia para la compra de los inmuebles, en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecernos en primer término a COMPENSAR, por una sola vez, para lo cual tendrá un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción.

8. Por último, es de resaltar que en la declaración juramentada incluida en el formulario de postulación, su hogar manifestó que cumplía con las condiciones para ser beneficiario y aceptó que sería excluido del proceso en caso de verificarse que la información aportada no correspondía a la verdad.

En nombre de la Caja Compensación Familiar - COMPENSAR, le deseamos que este subsidio se convierta en el punto de partida de una época mejor para usted y toda su familia y le permita alcanzar una mejor calidad de vida.

Cordial saludo.

CLAUDIA HIGUERA
Gerente de Subsidios



C&237803218

RESOLUCIÓN No. 0419 DE 14 JUL 2017

Página 3 de 69

Nota 16
(del documento)

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se vinculan mil treinta y tres (1.033) hogares a los proyectos de vivienda "Parques de Bogotá - Campo Verde 2 y 3" de la Constructora Bolívar, en el marco del Programa Integral de Vivienda Efectiva - PIVE en complementariedad con el Programa Mi Casa Ya Ahorradores"

El monto asignado por parte del Distrito Capital, ascenderá solamente hasta el valor correspondiente para completar 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los hogares a quienes se les haya asignado subsidios de vivienda en el marco del Programa Nacional Mi Casa Ya podrán postularse ante la Secretaría Distrital del Hábitat con el fin de complementar el aporte otorgado sin sobrepasar los 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Que por su parte, el artículo 1º de la Resolución 396 de 2017 modificatorio del artículo 18 de la Resolución 199 de 2017, señala:

"Parágrafo 2. Para aplicar la complementariedad del aporte Distrital a los hogares que hayan sido beneficiarios de subsidios de vivienda en el marco del Programa Nacional Mi Casa Ya o el programa que haga sus veces, sólo se requerirá agotar las etapas de inscripción y asignación, como quiera que para estos hogares el Gobierno Nacional ha realizado previamente revisión de información. En este caso la Secretaría Distrital del Hábitat inscribirá a los hogares y generará el expediente respectivo con base en la información remitida por el Gobierno Nacional, para proceder con la asignación del aporte complementario, en los términos establecidos en el presente artículo."

Que en relación con el Subsidio Nacional de Vivienda, a través del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el capítulo 3, sección 1, se reglamentó el parágrafo 4º del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012, en lo concerniente a las condiciones y requisitos para el desarrollo de Programas de Vivienda de Interés Prioritario "Mi Casa Ya Ahorradores" y la posterior asignación de los subsidios de vivienda a quienes resulten beneficiarios en dichos programas.

Que con ocasión de lo anterior, y a efectos de vincularse al programa "Mi Casa Ya Ahorradores", la Constructora Bolívar S.A. presentó los proyectos de vivienda "Parques de Bogotá - Campo Verde 2 y 3".

Que en el marco del programa "Mi Casa Ya Ahorradores", a los hogares relacionados en el presente acto administrativo se les asignó un Subsidio Nacional de Vivienda de la siguiente manera:

- A hogares con Ingresos Hasta 1,6 SMMLV, les asignó un subsidio equivalente a 30 SMMLV,
- A hogares con Ingresos Mayores a 1,6 SMMLV y Hasta 2 SMMLV, les asignó un Subsidio equivalente a 25 SMMLV.

Que el artículo 17 de la Resolución 199 de 2017 establece los requisitos para acceder al aporte para la financiación de vivienda de interés prioritario a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat.

C&237803218



100050X0655E+0000

2018012917

C&237803218



RESOLUCIÓN No. **0419** DE **14 JUL 2017**

Página 4 de 69

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se vinculan mil trece y tres (1.033) hogares a los proyectos de vivienda "Parques de Bogotá - Campoverde 2 y 3" de la Constructora Seltvar, en el marco del Programa Integral de Vivienda Efectiva - PIVE en complementariedad con el Programa Mi Casa Ya Ahorradores"

Que con el fin de corroborar el cumplimiento de los requisitos a que hace referencia el considerando anterior, los hogares relacionados en la presente Resolución presentaron ante la Secretaría Distrital del Hábitat comunicaciones en las cuales solicitaron la complementación del aporte y autorizaron a la Entidad para solicitar y revisar la información, validación y cruces efectuados por el Gobierno Nacional para la entrega del Subsidio Nacional de Vivienda dentro del programa "Mi Casa Ya Ahorradores", por lo que esta entidad procedió a realizar la gestión a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 199 de 2017.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución 199 de 2017, modificado por el artículo 1 de la Resolución 396 de 2017, la Secretaría realizó la inscripción de los hogares en el Sistema de Información del Programa Integral de Vivienda Efectiva - SIPIVE, y generó un expediente para cada hogar, trasladando al mismo los documentos e información remitidos por el Gobierno Nacional, para proceder con la asignación del aporte complementario.

Que en el caso en que el hogar decida no acceder al proyecto, desista de la adquisición de la vivienda seleccionada o se rechuze injustificadamente a suscribir la escritura pública de compraventa, la Secretaría Distrital del Hábitat lo sustituirá con el fin de continuar con el trámite, desvinculándolo del proyecto o declarando su pérdida de participación en el mismo.

Que lo anterior puede acarrear una inhabilidad al hogar por el término de un (1) año, durante el cual no podrá volver a inscribirse en el Sistema de Información del Programa Integral de Vivienda Efectiva - SIPIVE.

Que la Subdirección de Recursos Públicos de la Subsecretaría de Gestión Financiera procedió a revisar la documentación remitida por el Gobierno Nacional y presentada por los hogares, y verificó la viabilidad técnica y jurídica de las unidades de vivienda expedida por el Ministerio de Vivienda, por lo cual se encontró viable la asignación de los aportes para la financiación de vivienda de interés prioritario a los hogares señalados en el presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en las Resoluciones 199 y 396 de 2017.

Que conforme a lo anterior se considera pertinente asignar los aportes para la financiación de vivienda de interés prioritario a cada uno de los hogares dentro del proyecto de vivienda "Parques de Bogotá - Campoverde 2 y 3", por valor correspondiente hasta completar 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con el fin de completar por hogar el valor del aporte distrital para la financiación de vivienda en los términos citados en el numeral 1 del artículo 16 de la Resolución 199 de 2017, lo cual se encuentra respaldado en el presupuesto de la vigencia fiscal 2017 del rubro 3-3-1-15-04-30-1075-163.

Que mediante la Resolución 0327 de 2017, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a cargo del Despacho de la Secretaría Distrital del Hábitat", se delegó al Subsecretario de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con los trámites



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE
GOBIERNO



C#2378C3514

RESOLUCIÓN No. 0419 DE 14 JUL 2017

"Por medio de la cual se vinculan mil treinta y tres (1.033) hogares a los proyectos de vivienda "Parques de Bogotá - Campoverde 2 y 3" de la Constructora Bolívar, en el marco del Programa Integral de Vivienda Efectiva - PIVE en complementariedad con el Programa Mi Casa Ya Ahorradores"

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA

En ejercicio de lo dispuesto en el Decreto Distrital 623 de 2016, las Resoluciones 199 y 396 de 2017 y de las atribuciones conferidas por la Resolución No. 0327 de 2017 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna e impone la obligación a las entidades estatales de fijar los lineamientos y condiciones para su efectiva realización.

Que mediante el artículo 112 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", se creó la Secretaría Distrital del Hábitat como una entidad del sector central provista de autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es la formulación de las políticas de gestión del territorio urbano y rural facilitando el acceso de la población a una vivienda digna.

Que mediante el Acuerdo Distrital 615 de 2016 se adoptó el Plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá 2016-2020 "Bogotá Mejor para Todos", instrumento que contiene en su artículo 104 el Aporte del Distrito Capital para la financiación del suelo en los siguientes términos: "Los recursos correspondientes a los subsidios distritales de vivienda que se hayan otorgado por la Administración Distrital o los aportes que se asignen y que sean objeto de renuncia, pérdida, vencimiento o revocatoria se incorporarán en el presupuesto de la Secretaría Distrital del Hábitat independientemente de la vigencia presupuestal en la que aquellos hubieren sido asignados, y serán destinados preferiblemente a la promoción de programas y/o proyectos de vivienda de interés social y prioritario tendientes a brindar acceso a vivienda para los hogares víctimas del conflicto armado y otras formas de vulnerabilidad; así como al mejoramiento integral de barrios, y a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos. Los programas a que se refiere el presente artículo tendrán como finalidad: i) facilitar el cierre financiero en la adquisición, arriendo o leasing habitacional de vivienda nueva o usada de interés prioritario (VIP) o interés social (VIS); y, ii) apoyar la bancarización de los hogares beneficiarios. Los beneficios ofrecidos como parte de estos programas podrán concurrir con los ofrecidos por el Gobierno Nacional a través de sus programas de vivienda mientras estén vigentes, y podrán orientarse a financiar la tasa de interés de crédito hipotecario para la adquisición de vivienda nueva o usada de interés prioritario (VIP) o de interés social (VIS)".

Que en el marco de lo anterior, se expidió el Decreto Distrital 623 de 2016 "Por el cual se establece el Programa Integral de Vivienda Efectiva y se dictan otras medidas para la generación de vivienda nueva y el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y estructurales de las viviendas y se dictan otras disposiciones", mediante el cual se creó el Programa Integral de Vivienda Efectiva cuya finalidad es propiciar las condiciones necesarias para lograr que los hogares localizados en Bogotá, que se encuentran

Notaría 16
de Bogotá D.C.

C#2378C3514

106110355C8505K5

28/06/2017

Clasificación



RESOLUCIÓN No.

0419

DE

14 JUL 2017

Página 3 de 69

Notaría 16

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se vinculan mil treinta y tres (1.033) hogares a los proyectos de vivienda "Parques de Bogotá - Campoverde 2 y 3" de la Constructora Bolívar, en el marco del Programa Integral de Vivienda Efectiva - PIVE en complementariedad con el Programa Mi Casa Ya Ahorradores"

en condición de vulnerabilidad o en desplazamiento forzado por el conflicto armado interno, cuenten desde los programas sociales a cargo de la Administración Distrital con el acompañamiento, para lograr el acceso a una vivienda digna o a superar una o varias de las carencias básicas de una vivienda, con el fin de disminuir de manera integral los factores que limitan o acentúan sus condiciones de vulnerabilidad y pobreza.

Que el artículo 35 del Decreto Distrital 623 de 2016, facultó a la Secretaría Distrital del Hábitat para expedir la **reglamentación** interna para la aplicación de los componentes del Programa Integral de Vivienda Efectiva, con fundamento en lo cual se expidió la Resolución 199 de 2017 "Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento de los aportes del Distrito Capital para la generación de vivienda de interés prioritario en el marco del Programa Integral de Vivienda Efectiva y se dictan otras disposiciones"

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 199 de 2017, el aporte del Distrito Capital se otorgará, entre otras modalidades, para adquisición de vivienda por obtención de cierre financiero, en el cual el hogar beneficiario deberá demostrar los recursos para la adquisición de una vivienda de interés prioritario una vez descontado el aporte del Distrito Capital para la financiación de la vivienda.

Que en esta modalidad la asignación del aporte para la adquisición de vivienda se otorgará por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat: 1. A proyectos gestionados por las entidades del Sector Hábitat facultadas para el efecto; 2. A proyectos que se postulen a las convocatorias que realice la Secretaría; 3. A unidades de vivienda que postulen los hogares ante la Secretaría Distrital del Hábitat; o 4. En proyectos del Banco Agrario o la entidad que haga sus veces.

Que de acuerdo con el artículo 16 de la Resolución 623 de 2017 "Los hogares que deseen acceder al aporte del Distrito Capital, podrán complementar los recursos de los subsidios que les hayan sido asignados por otros entes y otros aportes así:

1. Complementariedad entre el aporte del Distrito Capital y Subsidios Familiares de Vivienda (SFV) otorgados por el Gobierno Nacional, Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, o subsidios otorgados por el Gobierno Nacional diferentes a FONVIVIENDA, para población en situación de vulnerabilidad. En la modalidad de cierre financiero, los hogares podrán aplicar recursos de subsidios y otros aportes, así:

Sobre las viviendas que se generen con aportes del Distrito Capital, se podrá aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o por las Cajas de Compensación Familiar, así como los subsidios otorgados por el Gobierno Nacional diferentes a FONVIVIENDA, siempre que los ingresos del hogar que va a adquirir la solución de vivienda no superen los dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se encuentre vigente el subsidio familiar de vivienda y no haya sido aplicado.



C# 237803513

RESOLUCIÓN No. 0419 DE

14 JUL 2017

Página 37 de 69

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se vinculan mil treinta y tres (1.033) hogares a los proyectos de vivienda "Parques de Bogotá - Campoverde 2 y 3" de la Constructora Bolívar, en el marco del Programa Integral de Vivienda Efectiva - PIVE en complementariedad con el Programa Mi Casa Ya Ahorradores"

Item	Cedula	Nombre	Proyecto	Unidad Habitacional	Valor Subsidio del Gobierno Nacional	Valor Aporte del Distrito Capital
436	52538211	FANDINO GOMEZ LUZ MARINA	CAMPO VERDE 2	APT-INT11504	\$ 22.131.510	\$ 3.688.585
437	52543917	SANCHEZ RAMIREZ CLAUDIA LORENA	CAMPO VERDE 2	APT-INT210102	\$ 22.131.510	\$ 3.688.585
438	52544278	TORRES SEGURA CARMENZA	CAMPO VERDE 2	APT-INT22403	\$ 22.131.510	\$ 3.688.585
439	52558247	SALAMANCA MARTINEZ MARIA ASBLEIDRI	CAMPO VERDE 3	APT-INT100104	\$ 22.131.510	\$ 3.688.585
440	52582603	MERCHAN PRIETO BLANCA ELIZABETH	CAMPO VERDE 2	APT-INT120001	\$ 22.131.510	\$ 3.688.585
441	52586926	JIMENEZ REYES MARIA LUCERO	CAMPO VERDE 2	APT-INT03301	\$ 22.131.510	\$ 3.688.585
442	52620216	PATERNINA MARTINEZ BALVINA	CAMPO VERDE 2	APT-INT220204	\$ 22.131.510	\$ 3.688.585
443	52635292	PULIDO LUGO NANCY LUCIA	CAMPO VERDE 2	APT-INT316203	\$ 22.131.510	\$ 3.688.585
444	52647286	ROJAS LOPEZ BLANCA LILIA	CAMPO VERDE 2	APT-INT030603	\$ 22.131.510	\$ 3.688.585
445	52669143	CARABALLO VARELA CLARA INES	CAMPO VERDE 2	APT-INT330302	\$ 22.131.510	\$ 3.688.585
446	52691138	PINTOR GUESTA MARIA LILIANA	CAMPO VERDE 2	APT-INT040203	\$ 22.131.510	\$ 3.688.585
447	52691283	SOTELO AVILA RUBY ESPERANZA	CAMPO VERDE 2	APT-INT05204	\$ 22.131.510	\$ 3.688.585
448	52708926	MONROY CASTEÑEDA MARBY	CAMPO VERDE 2	APT-INT020101	\$ 22.131.510	\$ 3.688.585
449	52714568	NIÑO SIERRA MARIA TULIA	CAMPO VERDE 2	APT-INT060402	\$ 22.131.510	\$ 3.688.585
450	52716620	ROZO URREGO ALBA PATRICA	CAMPO VERDE 2	APT-INT030204	\$ 22.131.510	\$ 3.688.585
451	52726207	ORTIZ MESA MOIRA YADIRA	CAMPO VERDE 3	APT-INT020202	\$ 22.131.510	\$ 3.688.585
452	52744503	GALVIS FRANCO CAROLINA	CAMPO VERDE 2	APT-INT14603	\$ 22.131.510	\$ 3.688.585

Notaría 16

C# 237803513

10493564000000000000

28/04/2017

Credencial de la Notaría



RESOLUCIÓN No. 0419 DE 14 JUL 2017

Página 69 de 69

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se vinculan mil treinta y tres (1.033) hogares a los proyectos de vivienda "Parques de Bogotá - Campoverde 2 y 3" de la Constructora Bolívar, en el marco del Programa Integral de Vivienda Efectiva - PIVE en complementariedad con el Programa Mi Casa Ya Ahorradores"

Artículo 3º - Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares señalados en los artículos 1º y 2º del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Artículo 4º. - Comunicar a la Constructora Bolívar S.A. identificada con el NIT No. 860513493-1, con el fin de continuar con el trámite establecido en el reglamento operativo para la asignación del Aporte Distrital otorgado por la Secretaría Distrital del Hábitat.

Artículo 5º. - Comunicar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el fin de adelantar lo establecido en la presente resolución.

Artículo 6º. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 JUL 2017

MAURICIO CORTÉS GABZÓN
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Christian Contreras Ariza - Contratación Subdirección de Recursos Humanos
Revisó: Ximena Aguilón Mayorga - Contratación Subdirección de Recursos Humanos
Aprobó: María Paulina Rincón Becerra - Contratación Subdirección de Recursos Humanos
Guillermo Eduardo Alfaro Yáñez - Subdirector de Recursos Públicos
Rafaela García Rotundo - Subsecretaria Jurídica

Notaria 16



C=237603512

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las ____ del día ____ () del mes de ____ del año dos mil diecisiete (2017), se notificó personalmente al Sr. (a) _____ identificado (a) con cédula de ciudadanía N° _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución _____ "Por medio de la cual se vinculan lugares a los proyectos de vivienda 'Parque de Bogotá - Compensado 2 y 3' de la Constructora Balsa, en el marco del Programa Integral de Vivienda Efectiva - PIVE en complementación con el Programa con el Programa de Case Ya Alcanzados".

En caso de ser autorizado, en la ciudad de Bogotá D.C., siendo las ____ del día ____ () del mes de ____ del año dos mil diecisiete (2017), se notificó personalmente al Sr. (a) _____ identificado (a) con cédula de ciudadanía N° _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución _____ "Por medio de la cual se vinculan lugares a los proyectos de vivienda 'Parque de Bogotá - Compensado 2 y 3' de la Constructora Balsa, en el marco del Programa Integral de Vivienda Efectiva - PIVE en complementación con el Programa con el Programa de Case Ya Alcanzados".

Como el presente acto administrativo precede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación del aviso, según sea el caso.

Al notificando se le hace entrega de una copia de la referida resolución, quien expresamente recibió de conformidad en _____ días.

NOTIFICADO (A):

Dirección:
Teléfono:
Correo electrónico:

Firma

Mariana Pinter - 52641138 - Bogotá

EL NOTIFICADOR,

MARTHA LUCIA GUERRERO
Contralora
Secretaría Distrital del Habitat



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Consulta de Estado de Cuenta por Concepto Predial

Fecha: 17/08/2017

Nº Matrícula inmobiliaria:

NCS-0124092

Hora: 08:22 AM

Referencia Catastral: AAAD1750XXS

No. Consulta: 85924351

Notaría 16
Delorosa de los Angeles

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2017	X		0		
2016	X		0		X
2015	X		0		X
2014	X		0		X
2013	X		41382000	X	
2012	X		0		X
2011	X		0		X
2010	X		0		X
2009	X		0		X
2008	X		0		X
2007	X		0		X
2006	X		0		X
2005	X		0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelantan las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y sursumisión que tiene la Administración, situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válida para insertar en el protocolo Notarial

www.cra.gov.co

Usuario: JSERENO
Nombre: JULIA SERENO
Entidad: NOTARIA
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
IP: 190.144.119.235, 192.168.75.102

17/8/17 8:20



Ce237803511

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subsección Técnica de Operaciones - Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: **mbAACYTVAK9B2**Notaría 16
Valencia de la Cruz

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: **CL 87 SUR 80F 45 MZ 24 ET 6 TO 4 AP 203**

Matrícula Inmobiliaria: **50S-40734728**

Cédula Catastral: **SIN**

CHIP: **00000630699**

Fecha de Expedición: **10/07/2017**

Fecha de Vencimiento: **17/10/2017**

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización

Artículo 111 del acuerdo 7 de 1967: "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: **1348166**

webidu.gov.co:null

FECHA: **17/08/2017 9:26 AM**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 27 No. 677 Primer Piso

Ce237803511



198810000630699

30/08/2017

Código de Verificación

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

[illegible]

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 08-10-2001 BY 60322
UCBAW/BAW

► **Primer ministro de España** se va a reunir el 27 de mayo con el líder ruso Vladimir Putin en la ciudad de Sochi. El primer ministro ruso, Vladimir Putin, se reunirá con el primer ministro español, Mariano Rajoy, el 27 de mayo en Sochi, en el marco de la cumbre de los líderes de la Unión Europea y Rusia. La reunión se celebrará en el marco de la cumbre de los líderes de la Unión Europea y Rusia, que se celebrará en Sochi el 27 de mayo. La reunión se celebrará en el marco de la cumbre de los líderes de la Unión Europea y Rusia, que se celebrará en Sochi el 27 de mayo.

[illegible]

INFORMACION DEL SOLICITANTE

1. Cédula de identificación de la persona jurídica		2. Cédula de identificación de la persona natural	
CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.		NIT: 800.613.493-1	
3. Representante legal de la persona jurídica		4. Representante legal de la persona natural	
ANA CRISTINA FARDO OCHOA		145073	
5. Dirección		6. E-mail	
CALLE 136 No. 72 21		angela.lopez@constructoresbolivar.com	
		62989336	

INFORMACION DEL PROYECTO DE VIVIENDA

PARQUES DE BOGOTÁ GUAYACAN		30 TORRES	
720APARTAMENTOS VIP 2 Vivienda de Interés Poblano tipo 2			
CALLE 87 SUR 88F-45		Bosque - 87Z 87 TINTAL SUR	
1. Dato	2. Dato	3. Dato	4. Dato
19. Lote de terreno	20. Fecha de entrega	21. Estado de conservación	22. Fecha de entrega
19-3-1100	20/12/2011	19-3-0634	14/12/16
23. Área total construida en la zona (m²)		24. Área total construida en la zona (m²)	
17706.12		37064.75	
25. Dato		26. Dato	
AAA07780XX3		60540429032	
27. Atención por medio de la oficina de atención al cliente		28. Atención por medio de la oficina de atención al cliente	
NO Llave Armada y NO regular obras de mitigación		NO Llave Armada y NO regular obras de mitigación	
29. De acuerdo a la ley de vivienda social (Ley 1607 de 2013)		30. De acuerdo a la ley de vivienda social (Ley 1607 de 2013)	
2%		2%	
31. Fecha de entrega de la vivienda		32. Fecha de entrega de la vivienda	
01/05/16		01/11/16	
33. Dato		34. Dato	
SI		SI	
35. Dato		36. Dato	
SI		SI	
37. Dato		38. Dato	
SI		SI	
39. Dato		40. Dato	
SI		SI	
41. Dato		42. Dato	
SI		SI	
43. Dato		44. Dato	
SI		SI	
45. Dato		46. Dato	
SI		SI	
47. Dato		48. Dato	
SI		SI	
49. Dato		50. Dato	
SI		SI	
51. Dato		52. Dato	
SI		SI	
53. Dato		54. Dato	
SI		SI	
55. Dato		56. Dato	
SI		SI	
57. Dato		58. Dato	
SI		SI	
59. Dato		60. Dato	
SI		SI	
61. Dato		62. Dato	
SI		SI	
63. Dato		64. Dato	
SI		SI	
65. Dato		66. Dato	
SI		SI	
67. Dato		68. Dato	
SI		SI	
69. Dato		70. Dato	
SI		SI	
71. Dato		72. Dato	
SI		SI	
73. Dato		74. Dato	
SI		SI	
75. Dato		76. Dato	
SI		SI	
77. Dato		78. Dato	
SI		SI	
79. Dato		80. Dato	
SI		SI	
81. Dato		82. Dato	
SI		SI	
83. Dato		84. Dato	
SI		SI	
85. Dato		86. Dato	
SI		SI	
87. Dato		88. Dato	
SI		SI	
89. Dato		90. Dato	
SI		SI	
91. Dato		92. Dato	
SI		SI	
93. Dato		94. Dato	
SI		SI	
95. Dato		96. Dato	
SI		SI	
97. Dato		98. Dato	
SI		SI	
99. Dato		100. Dato	
SI		SI	

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Se declara que la información contenida en el presente formulario es verdadera y correcta, según el conocimiento de la persona que lo declara, y que no se ha proporcionado información falsa o engañosa. 2. Se declara que la información contenida en el presente formulario es verdadera y correcta, según el conocimiento de la persona que lo declara, y que no se ha proporcionado información falsa o engañosa. 3. Se declara que la información contenida en el presente formulario es verdadera y correcta, según el conocimiento de la persona que lo declara, y que no se ha proporcionado información falsa o engañosa. 4. Se declara que la información contenida en el presente formulario es verdadera y correcta, según el conocimiento de la persona que lo declara, y que no se ha proporcionado información falsa o engañosa. 5. Se declara que la información contenida en el presente formulario es verdadera y correcta, según el conocimiento de la persona que lo declara, y que no se ha proporcionado información falsa o engañosa.		DECLARACIÓN DE DOCUMENTOS FECHA
Para todos los efectos legales, declaro que soy el/la titular de la propiedad de la información contenida en el presente formulario.		700020100360 13 JUN 2017

IMPORTATION:

[illegible]

Page 20 of 20

For more information, call 1-800-368-6868 or visit www.pearsoned.com

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

Notaria 16



NICHOLAS ANTON
DE SOTO I.C.
CHICAGO, ILL.

bioRxiv preprint doi: <https://doi.org/10.1101/000000>; this version posted January 1, 2016. The copyright holder for this preprint (which was not certified by peer review) is the author/funder, who has granted bioRxiv a license to display the preprint in perpetuity. It is made available under aCC-BY-NC-ND 4.0 International license.

4701514H521

101



Formulario
Número: 70172341053050253630

[illegible]

Notaria 16



Act. 16

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Como vocera y administradora de FIDEICOMISO
PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA AHORRADORES.

Notaría 16
de 2014-10-16

CERTIFICA QUE:

Constructora Bolívar S.A., se presentó a la Convocatoria No. 110 Esquema Privado para Bogotá D.C. en el Proceso de Selección de Proyectos de VPA, para la selección de los proyectos que cubran como mínimo con las condiciones y requerimientos señalados en los términos de referencia y sus adendas, con el fin de cofinanciar la adquisición de las viviendas que resulten de los mismos, por parte de los beneficiarios del PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA AHORRADORES.

Constructora Bolívar S.A., presentó los proyectos denominados Campo Verde 2 y Campo Verde 3 con el siguiente número de viviendas que se construirán en la ciudad de Bogotá D.C.

CONVOCATORIA NÚMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	GERENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	CUPOS TOTALES
110	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	CONSTRUCTORA BOLIVAR	CAMPO VERDE 2	3358
110	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	CONSTRUCTORA BOLIVAR	CAMPO VERDE 3	1440

La presente certificación se expide por solicitud del Constructor a los cinco (05) días del mes de mayo de 2017.

ANGELICA ORTIZ NINO
COORDINADORA PROGRAMA VIPA

Elaboró: Neidy Medina Rojas





NOTARIA 16

C-237803508

100035E#EQCKG99

上海/廣州/香港/北京/天津

Accademia di Brera, Milano

		CURAT. MUSEO NAT. F. BARRALDO		MUSEO DE CIENCIAS FÍSICAS Y QUÍMICAS
		ARG. ANA MARIA CADENA TORON		16-3-0569
		LIBRO Nº 1 - TERCERA EDICIÓN		2
		TÍTULO: LA VIDA EN EL MAR		1
		AÑO: 1978	16-3-0569	17/10/2016
		FOLIOS: 14 DIC.	16-3-0569	16/09/2016
		DIRECCIONER CL 37 SUR REP 45 (ACTUAL)		
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: 16-3-0569				

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	AVALUO	VALOR
Delgado	1000000000000	10/00/18	57M4.11	80

Indicar las obras de forma tal que se corrobore la exactitud y seguridad de las personas, así como la exactitud de los nombres y direcciones vecinales y de los elementos censales. El **Censo 2011** (C-2011-1-06, Número 1, Crecer 107 de 2013).

16-3-2809

C. de la Notaría 16

16-3-2809

28-01-2015

PROCESO DE 17 SIM EN LA NOTARIA

El presente documento es una copia de la escritura pública de compraventa de un inmueble, inscrita en el Registro de la Propiedad de la Notaría 16, con el número de inscripción 16-3-2809, correspondiente al expediente 17 SIM en la Notaría.

MARCO LEGISLATIVO

El presente documento es una copia de la escritura pública de compraventa de un inmueble, inscrita en el Registro de la Propiedad de la Notaría 16, con el número de inscripción 16-3-2809, correspondiente al expediente 17 SIM en la Notaría.

MARCO LEGISLATIVO

El presente documento es una copia de la escritura pública de compraventa de un inmueble, inscrita en el Registro de la Propiedad de la Notaría 16, con el número de inscripción 16-3-2809, correspondiente al expediente 17 SIM en la Notaría.

MARCO LEGISLATIVO

El presente documento es una copia de la escritura pública de compraventa de un inmueble, inscrita en el Registro de la Propiedad de la Notaría 16, con el número de inscripción 16-3-2809, correspondiente al expediente 17 SIM en la Notaría.

MARCO LEGISLATIVO

El presente documento es una copia de la escritura pública de compraventa de un inmueble, inscrita en el Registro de la Propiedad de la Notaría 16, con el número de inscripción 16-3-2809, correspondiente al expediente 17 SIM en la Notaría.

MARCO LEGISLATIVO

El presente documento es una copia de la escritura pública de compraventa de un inmueble, inscrita en el Registro de la Propiedad de la Notaría 16, con el número de inscripción 16-3-2809, correspondiente al expediente 17 SIM en la Notaría.

MARCO LEGISLATIVO

El presente documento es una copia de la escritura pública de compraventa de un inmueble, inscrita en el Registro de la Propiedad de la Notaría 16, con el número de inscripción 16-3-2809, correspondiente al expediente 17 SIM en la Notaría.

Notaría 16
C. de la Notaría 16

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

Notaría 16
C. de la Notaría 16



C*237803507



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERUADE AMERICANA

CODIGO DE VERIFICACION: 05083139951263

14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA 12:55:26

R050831399

PAGINA: 1 de 4

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
 DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLA UNA VEZ, INGRESANDO A
 WWW.CCH.CO.CC

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O
 OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURO EN WWW.CCH.CO.CC

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
 DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATERIAS E
 INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA S A PERO PUEDE GIRAR TAMBIEN COMO
 CONSTRUCTORA

SIGLA : CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

N.I.T. : 868513493-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 30191858 DEL 14 DE JUNIO DE 1983.

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 134 NO 72 31

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

ENLACE DE NOTIFICACION JUDICIAL : CBOLIVAR@CONSTRUCTORBOLIVAR.COM

DIRECCION COMERCIAL : CLL 134 NO 72 31

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : CBOLIVAR@CONSTRUCTORBOLIVAR.COM

CERTIFICA:

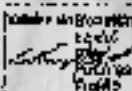
CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 1369, NOTARIA 29 BOGOTA, DEL
 27 DE ABRIL DE 1.983, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 1.983, BAJO EL
 NO. 13489 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA
 "CONSTRUCCIONES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A."

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 11.136 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 6 DE
 DICIEMBRE DE 1.993, INSCRITA EL 18 DE DICIEMBRE DE 1.993 BAJO EL
 NO. 430.318 DEL LIBRO JK, LA SOCIEDAD MODIFICO SU NOMBRE POR EL DE
 CONSTRUCCIONES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. PERO PUEDE GIRAR TAMBIEN
 COMO " CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A."

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 5660 DE LA NOTARIA 29 DE SANTAFA DE BOGOTA DEL 27
 DE JUNIO DE 1.994, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 1.994 BAJO EL NO.---



Notaria 16

C*237803507

10602504000000000000

28108/2017

Código de Verificación

453004 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "CONSTRUCCIONES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A." POR EL DE "CONSTRUCTORA BOLIVAR DOGOTA S.A." PERÓ PODRÁ GIRAR TAMBIÉN COMO "CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A."

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8203	17-XII-1.984	29 BTA	4-III-1.985-186.138
9677	18-XI-1.985	29 BTA	6-XII-1.985-191.597
150	30-I-1.986	29 BTA	3-II-1.986-184.549
9687	20-X-1.988	29 BTA	8-XI-1.988-243.632
347	25-I-1.989	29 BTA	13-II-1.989-257.338
9311	9-XI-1.990	29 BTA	16-XI-1.990-310.320
4985	12-VII-1.991	29 BTA	2-VIII-1.991-334.843
8583	1-XI-1.991	29 BTA	25-XI-1.991-346.783
10425	4-XI-1.992	29 BTA	7-XII-1.992-386.327
2203	12-III-1.993	29 BTA	15-III-1.993-399.192
11136	6-XII-1.993	29 BTA	13-XII-1.993-439.318
5060	27-VI-1.994	29 STAFF BTA	5-VII-94 NO.455304
3620	3-V-1.995	29 STAFF BTA	8-V-1.995 NO.491.302
9446	30-VIII-1996	29 STAFF BTA	09-IX-1996 NO.553.989
3866	30-IX-1996	29 STAFF BTA	1-X-1996 NO.557.160

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004360	1997/05/09	NOTARIA 29	1997/05/21	00565484
0003367	1998/04/18	NOTARIA 29	1998/04/22	00630769
0002805	1999/04/20	NOTARIA 29	1999/05/04	00678628
3502240	2000/04/25	NOTARIA 29	2000/05/26	00730490
0005423	2000/04/11	NOTARIA 29	2000/04/21	01207603
2772	2009/03/25	NOTARIA 72	2009/03/30	01286068
7298	2010/07/23	NOTARIA 82	2010/07/28	01401570

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 27 DE ABRIL DE 2033.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1.- LA ADQUISICION DE BIENES RAICES A TITULO GRATUITO U ONEROSO, CON EL FIN DE AMODIARLOS, FRACCIONARLOS, CONSTRUIRLOS, URBANIZARLOS Y ENAJENARLOS A CUALQUIER TITULO. 2.- LA PROMOCION DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, DE CONSTRUCCION Y DE URBANIZACION DE INMOBILIARIOS, TURISTICOS, HOTELEROS, RECREACIONALES, Y LA EJECUCION, ADMINISTRACION Y VENTA DE PROYECTOS DE IGUAL NATURALEZA POR CUENTA PROPIA, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ESTOS. 3.- LA GERENCIA Y ADMINISTRACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS INMOBILIARIOS. 4.- LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACION COMERCIAL EN NEGOCIOS DE PROPIEDAD RAIZ. 5.- LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PERITACION, AVALUOS, INVESTIGACION DE MERCADOS Y DE ASESORIA ECONOMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, TECNICA, COMERCIAL Y LEGAL EN TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA; ASI COMO EL ESTUDIO, LA ELABORACION Y LA DIRECCION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, LA REALIZACION DE ENAJENACIONES FAMILIARES, INDUSTRIALES O COMERCIALES. 6.- LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE EDIFICACIONES Y DE URBANIZACION DE TERRENOS, EN INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS. 7.- LA COMPRA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION. 8.- LA ADMINISTRACION DE



Ca237803508



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERIORES AMERICAS

CODIGO DE VERIFICACION: 05083139951263

14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA 12:53:26

050831399

PAGINA: 2 de 4

PROPIEDAD RAIZ. 9.- LA PROMOCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES, FUNDACIONES, Y LA VINCULACION A EMPRESAS Y ENTIDADES YA CONSTITUIDAS, QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA INDUSTRIA INMOBILIARIA, DE LA CONSTRUCCION, TURISTICA, RECREACIONAL, U HOTELERA, O QUE TENGAN POR OBJETO LA ADMINISTRACION O OPERACION DE TALES NEGOCIOS BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS O MODALIDADES PREVISTAS. 10.- LA COMPRA Y LA VENTA DE ACCIONES, DERECHOS DE PARTICIPACION O CUOTAS SOCIALES, DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES O CORPORACIONES: PARA LA CABAL REALIZACION DE SU OBJETO LA COMPAÑIA PODRA ADQUIRIR, GUARAR, LIMITAR O DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES; ADQUIRIR POSER, EXPLOTAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES CON EL CARACTER DE ACTIVOS FIJOS O MOVILES; TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR LOS FONDOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS; Y EN GENERAL, EFECTUAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, SEAN DE CARACTER CIVIL O MERCANTIL, QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODOS LOS DEMAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD ADECUAR LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑIA. - PARAGRAFO: LA SOCIEDAD PODRA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, YA SEA MEDIANTE LA CONSTITUCION DE HIPOTECA O PRENDAS SOBRE SUS BIENES, O SUSCRIBIENDO TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO, SIEMPRE Y CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA APROBE DICHA OPERACION.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$20,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 2,500,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

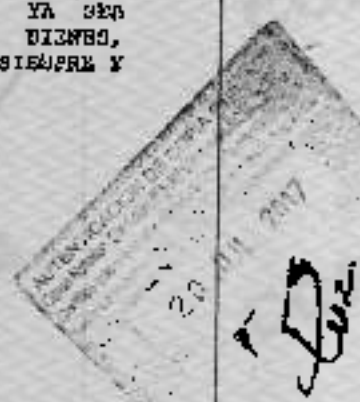
VALOR : \$23,479,468,240.00
 NO. DE ACCIONES : 2,347,946,824.00
 VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$23,479,468,240.00
 NO. DE ACCIONES : 2,347,946,824.00
 VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (89) **

Notaria 16
De Bogotá, D.C.

Ca237803508

10851000CK005554

28/09/2017

Cedente: 16. Bogotá

QUE POR ACTA NO. 52 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01949144 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLO	
CORTES KOTAS MIGUEL	C.C. 000000079148372
SEGUNDO RENGLO	
HOLGUIN FETY ROBERTO	C.C. 000000019138625
TERCER RENGLO	
SOMARZ ESPARRAGOSA JAVIER JOSE	C.C. 000000000418027

** JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 52 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01949144 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLO	
AFANADOR GARCES MAURICIO	C.C. 000000019359969
SEGUNDO RENGLO	
ROVIER IGARRA JIVIER ISABEL DE LA MILAGROSA	C.C. 000000039774750
TERCER RENGLO	
TOALES DE MENDOZA LIZ MILA	C.C. 000000041629080

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TIENDE UN PRESIDENTE, TRES (3) SUPLENTE GENERAL DEL PRESIDENTE Y CUATRO (4) SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000188 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01200330 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
ARANGO URIBE CARLOS GUILLERMO	C.C. 000000038318767
PRIMER SUPLENTE GENERAL DEL PRESIDENTE	
PALCO OCHOA ANA CRISTINA	C.C. 000000042747650
SEGUNDO SUPLENTE GENERAL DEL PRESIDENTE	
SIERRA GALINDO CARLOS ALFONSO ERNESTO	C.C. 000000019262320
TERCER SUPLENTE GENERAL DEL PRESIDENTE	
LONDONO GARCIA JUAN LUIS	C.C. 000000079295933

QUE POR ACTA NO. 210 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01932067 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE	
AGUIRRE SANTA ELENA PATRICIA	C.C. 000000043607665

QUE POR ACTA NO. 234 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 12 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01759401 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE	
GARCIA ARAYA PATRICIA HELENA	C.C. 000000037546754

QUE POR ACTA NO. 208 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01410025 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION :



C#237803505



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE AMERICAS

CODIGO DE VERIFICACION: 05083139951263

11 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA 12:55:26

R050831399

PAGINA: 3 de 4

PRIMER SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE

ROVIRA IGUARAN JIMENA ISABEL DE LA
MILAGROSA

C.C. 003000039774750

SEGUNDO SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE

FRASCA VENEGUCHA NATALIA GERTRUDIZ

C.C. 000000032840168

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, ENSCRITO EL 19 DE AGOSTO DE 2010, BAJO EL NO. 01407193 DEL LIBRO FX, JORGE EUGENIO CRUZ IRON RENUNCIO AL CARGO DE TENER SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ A SU CARGO LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA, DENTRO DE LAS NORMAS DE LOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS Y LAS QUE ADOPTAN LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. "EN SUS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS SERÁ REMPLAZADO EN SU ORDEN POR TRES (3) SUPLENTE GENERALES Y CUATRO (4) SUPLENTE ESPECIAL, RESPECTIVAMENTE, DESIGNADOS TAMBIÉN POR LA JUNTA DIRECTIVA, CORRESPONDE AL PRESIDENTE O A QUIEN HAGA SUS VECES: A. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, PARA REPRESENTAR LA SOCIEDAD EN DETERMINADOS ACTOS. C. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN O INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES Y RESPONDER POR LOS MISMOS. D. NOMBRAR Y REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A OTRO ORGANISMO DE LA MISMA. E. DIRIGIR Y CONTROLAR PERSONALMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS A QUE SE REFIERE EL ORIGINAL ANTERIOR. F. PRESENTAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL UNA MEMORIA SOBRE LA MANEJA DE LA SOCIEDAD Y PRESENTAR A LA ASAMBLEA Y A LA JUNTA DIRECTIVA TODOS LOS INFORMES QUE ELLAS LE EXIJAN SOBRE LA MANEJA DE LA SOCIEDAD Y ELABORAR LOS PROYECTOS DE CUENTAS, BALANES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES QUE LA JUNTA DIRECTIVA HA DE PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL. G. CELEBRAR Y SUSCRIBIR POR SI SOLO TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, QUE NO SEAN COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CUYA CUANTÍA NO EXCEDA LÍMITE DE CUATRO MIL (4.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDE ESTE LÍMITE SE REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. H. RECIBIR DINERO EN MUTUO SIN LIMITACIÓN CUANDO SEA NECESARIO PARA LA SOCIEDAD. I. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE O DE LEGEN LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA, CORRESPONDIENTES A LA JUNTA DIRECTIVA. AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE CUATRO MIL (4.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. EL PRESIDENTE PODRÁ RECIBIR DINERO EN MUTUO SIN NINGUNA LIMITACIÓN. LOS REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES

Nota 16

C#237803505

1000500000000000

28/09/2017

C#237803505

REEMPLAZARÁN AL PRESIDENTE ASÍ COMO A LOS SUPLENTE GENERAL DEL PRESIDENTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, ARBITRALES O ADMINISTRATIVOS EN LOS CUALES PARTICIPE LA SOCIEDAD, PARA LO CUAL CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) REPRESENTAR A CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES EN QUE ÉSTA OBRER COMO TITULAR, DEMANDA O CON CUALQUIER OTRA CALIDAD EN QUE HAYA SIDO VINCULADA A ALGÚN PROCESO, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES, EN LAS INVESTIGACIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EN LAS INVESTIGACIONES, ACTUACIONES Y PROCESOS DE CARÁCTER POLICIVO QUE SE INICIE CON LA SOCIEDAD O QUE ÉSTA INICIE CONTRA TERCEROS, DERIVADAS DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, PREVENCIÓN, QUEJA, QUEBELLIA, SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN O SIMILARES, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: EL CUARTO SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE PODRÁ EJERCER LIBREMENTE SUS FACULTADES SIN EXCEDER LA CUANTÍA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, PARA EJERCER SUS COMPETENCIAS EN ASUNTOS QUE SUPEREN ÉSTA CUANTÍA, DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE EJERCERÁN SUS COMPETENCIAS SIN NINGÚN LÍMITE EN LA CUANTÍA.

CERTIFICA:

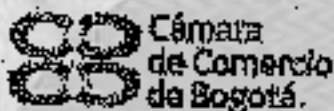
QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1838 DEL 20 DE FEBRERO DE 2006, DE LA NOTARÍA 25 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. INSCRITO EN 02 DE MARZO DE 2006 EN EL NO. 10400 DEL LIBRO V, CARLOS ARANGO URIBE, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE ÉSTA CIUDAD IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.315.167 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE Y EN CONSECUENCIA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., PERSONA JURÍDICA DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CALIDAD QUE ACREDITA AL CERTIFICADO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO Y MANIFIESTA QUE CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JIMENA LÓPEZ RIVERA AGUIRRE MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 99.774.150 EXPEDIDA EN BOGOTÁ (BOGOTÁ, D.C.) CON TARJETA PROFESIONAL NO. 72452 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: PRIMERO, ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN CON CAPACIDAD PLENA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 131 DEL C.R.C. EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO CON EL DECRETO 2691 DE 1.991 Y LA LEY 646 DE 1.998. SEGUNDO, RESPONDER EN NOMBRE DE LA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., INTERROGATORIOS DE PARTE EN LOS CUALES HAYA SIDO CITADO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO PREVIOS A UN JUICIO COMO DENTRO DE UNO YA EXISTENTE, CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS INCLUIDAS LAS DE CONFESAR, CONCILIAR Y TRANSIGIR, ASÍ COMO SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LOS ARREGLOS A QUE SE HAYA LLEGADO CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN DICHS LITIGIOS, CONCILIACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y ACTUACIONES EN LA QUE CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., SEA PARTE ACTIVA O PASIVA.

CERTIFICA,



C0237803504

42



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE AMERICAS

CODIGO DE VERIFICACION: 05063139951264

14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA 12:55:26

R050531399

PAGINA: 4 de 4

Notaria 16
La Unión 494

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 53 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01914501 DEL LIBRO IX, FUE (SON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

ANVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG LTDA

IDENTIFICACION

N.I.T. 000608600008464

QUE POR CERTIFICACION NO. sin rubro DE REVISOR FISCAL DEL 28 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01944503 DEL LIBRO IX, FUE (SON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

CRISTA AVENDAÑO SANDRA JOHETHA

IDENTIFICACION

C.C. 000001053607787

REVISOR FISCAL SUPLENTE

MAYORGA VALENCIA JEFFERSON ALEXANDER

C.C. 000601022945556

CERTIFICA:

FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO-AN 05277 DEL 25 DE ABRIL DE 1985, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INSCRITA EN ESTACAMA DE COMERCIO EL 14 DE MAYO DE 1985, BAJO EL NO. 169.928 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO PRELIMINARIO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 320-2331 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1997, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1997, BAJO EL NO. 603.969 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO LA EMISION DE 7.000 BONOS ORDINARIOS DE UN VALOR NOMINAL DE UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) CADA UNO.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 320-2047 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1996, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 04 DE FEBRERO DE 2000, BAJO EL NO. 714782 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO LA EMISION DE 4.000 BONOS ORDINARIOS DE UN VALOR NOMINAL DE UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) CADA UNO.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 320-003708 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITO EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 1025411 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES AUTORIZO A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA PARA LLEVAR A CABO LA EMISION PRIVADA DE BONOS ORDINARIOS POR UN MONTO HASTA DE SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.500.000.000)

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00908297 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MAYRIS:

- GRUPO BOLIVAR S.A

28 JUL 2017

D. J.

C0237803504



1866455828306060

18/08/2017

Continúa en Notaría

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA,

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FOLIO DIEZ
(10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO
HAYA OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGÚN CASO ***

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACIÓN DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN A PLANEACIÓN DISTRITAL: 6 DE JUNIO DE
2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
MILLONES Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTÁ OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN... **

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO,
VALOR: \$ 4.000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE CON LA
INFORMACIÓN QUE RESPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 827 DE 1999.

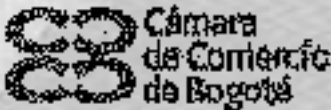
FIRMA EXCLÁSICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Pineda





Ca 237803503



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE AMERICAS

CODIGO DE VERIFICACION: 06083133951312

14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA 12:55:27

M0508313393

PAGINA: 1 de 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION SOCIAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS ESTATUCULAS Y
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

SIGLA : FIDODAVIVIENDA SA

N.I.T. : 800182281-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 6057215 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DONADO NO. 68 A 83 PISO 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : alragorri@davivienda.com

DIRECCION COMERCIAL : AV EL DONADO NO. 68 A 83 PISO 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : alragorri@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5440 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C.,
DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012 INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO
EL NUMERO 01689021 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA
(ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA CAFETERA
S.A FIDUCATE S.A LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5440 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C.,
DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012 INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO
EL NUMERO 01689078 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE
DISUELVE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA
SOCIEDAD NEGOCIOS E INVERSIONES BOLIVAR SAS QUE SE CONSTITUYE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS

E.P. BO.

FECHA

NOTARIA

FECHA Y NO. INSCRIPCION

Notaria 16

Ca 237803503

1000150400000000

2016/09/14 12:55

Escritura 16

7.990 14-XI-1.992 18-STA. 22 DE STA. 18-XII-1.992-NO. 369.658
1.357 2-III-1993 18 STAGE BIA 24-III-1.993 NO. 400.203
6.145 4-III-1993 42 STAGE BIA 29-IV-1.997 NO. 562.748

CERTIFICA:

REPOSICIONES:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0062201	1998/05/29	NOTARIA 35	1998/06/17	00638473
2000/08/30	REVISOR FISCAL	2000/07/31	00735868	
0300665	2001/03/30	NOTARIA 35	2001/04/11	06772713
0000703	2003/02/18	NOTARIA 18	2003/02/25	00067932
2003/11/10	REVISOR FISCAL	2003/11/25	00908016	
0004575	2005/05/26	NOTARIA 18	2005/10/28	01018095
0000600	2006/06/15	REGISTRADO	2006/07/10	01065664
6102	2009/10/29	NOTARIA 9	2009/11/03	01337978
3337	2011/07/11	NOTARIA 73	2011/08/31	01508154
1802	2012/04/25	NOTARIA 73	2012/05/11	01633015
5260	2012/10/29	NOTARIA 73	2012/11/06	01678859
5440	2012/12/31	NOTARIA 47	2012/12/13	01689021
5440	2012/12/11	NOTARIA 47	2012/12/13	01689078
2065	2013/05/28	NOTARIA 73	2013/05/30	01735415
1013	2014/04/09	NOTARIA 73	2014/04/21	01827596
2094	2016/06/17	NOTARIA 73	2016/06/17	02114365

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2042

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENDE POR OBJETO EXCLUSIVO LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES QUE LAS LEYES LE PERMITAN REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EN EL TITULO XI DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO, EN LAS DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y EN TODAS AQUELLAS QUE LAS AMPLIEN, MODIFIQUEN O SUSTITUYAN, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑIA PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES QUE TIENDAN O FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES PROPIAS O CONEXAS, DE LA ACTIVIDAD FIDUCIARIA O SE RELACIONEN CON ESTA COMO LA REALIZACION DE DONACIONES EN DINERO O EN ESPECIE EN LAS CONDICIONES QUE EN SU MOMENTO SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD AL PRESIDENTE O A SUS SUPLENTE Y REPRESENTANTES POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR	: \$150,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 150,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

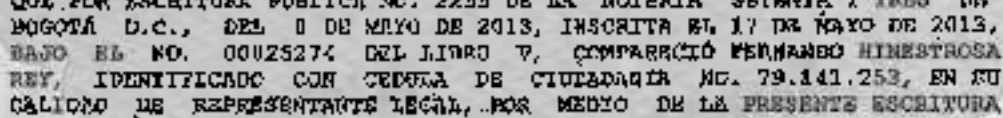
**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR	: \$117,651,827,000.00
NO. DE ACCIONES	: 117,651,827.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR	: \$117,651,827,000.00
NO. DE ACCIONES	: 117,651,827.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00





Graduate's name and biography

PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A FERNANDO SARMIENTO ORTALÉS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.509.952 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE REPRESENTANTE LEGALMENTE AL PODERANTE EN I) EN SU CALIDAD DE SOCIEDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS II) COMO ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS LEGALMENTE CONSTITUIDO. DICHA REPRESENTACIÓN PODRÁ EJERCERSE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDAD PREJUDICIAL, JURISDICCIONAL (INCLUYENDO TRIBUNALES Y LAS ALFAS CORTEZAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA), ADMINISTRATIVA Y/O ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD Y/O SOCIEDAD, INDEPENDIENTE DE SU VALOR Y/O NATURALEZA. ENRA TAL EFECTO EL PODERANTE EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA CALIDAD DE CITADO, CITANTE, CONVOCADO, CONVOCANTE, DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE, DENUNCIANTE, DENUNCIADO, SINDICADO, QUERELANTE Y/O QUERELADO, QUEJOSO ESPECIAL Y EXPRESAMENTE FACULTADO PARA, NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTUACIÓN, CONCILIAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, TACHAR DOCUMENTOS DE FALSO, CONFESAR, NEGAR, ABSOLVER TESTIMONIOS E INTERROGATORIOS DE PARTE, CON FACULTAD EXPRESA PARA PRESENTAR Y CONTESTAR DEMANDAS, ACCIONES DE TUTELA, PROMOVER EXCEPCIONES Y DEMANDAS DE RECONVENCIÓN, SI FUERE EL CASO, PROMOVER INCIDENTES, PEDIR PRUEBAS E INTERVENIR EN SUS PRÁCTICAS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS CONTRA LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES, ATENDER, PRESENTAR Y/O RESPONDER REQUERIMIENTOS PROFERIDOS EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE MANDATO Y/O EN LOS CHALES ACTOR, SOLICITAR COPIAS Y/O CALIFICACIONES, SUSTITUIR Y ASSUMIR ESTE PODER, CONSTITUIR APODERADOS, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL COLOMBIANO (C.P.C.), ASÍ COMO PARA PARTICIPAR Y REPRESENTAR VÁLIDAMENTE EN TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y/O REUNIONES SIN DISTINCIÓN DE SU VALOR Y/O NATURALEZA, CON VOZ Y VOTO DE SER NECESARIO, Y/O PARA CUALQUIER OTRA ACTUACIÓN EN QUE SEA CITADO. TERCERA. EL APODERADO TIENE LAS MISMAS FACULTADES QUE TIENE EL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE LA SOCIEDAD Y QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTUACIONES EXPRESAMENTE AQUÍ SEÑALADAS, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL. EL APODERADO EJERCERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y HASTA LA FECHA EN QUE, EXPRESAMENTE SE LE REVOCÓ ESTE PODER O EN EL EVENTO EN EL QUE SU CALIDAD DE FUNCIONARIO Y EMPLEADO DE LA FIDUCIARIA NAVIVIENDA S.A. FIDUCIARIA S.A., SE TERMINE POR LA PARTE SE DESVINCULE POR CUALQUIER CAUSA DE DICHA SOCIEDAD; EVENTO EN EL CUAL SE ENTENDERÁ REVOCADO AUTOMÁTICAMENTE EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 32 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE MARZO DE 2015, (RESCRITA EL 30 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02006980 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PERSONA JURÍDICA

EMPRESA

N.I.P. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NÚM DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE MARZO DE 2015, (RESCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 01949022 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

BOA CAMARGO GUSTAVO ADOLEO

REVISOR FISCAL SUPLENTE

RODRIGUEZ ABELLA ANA MARIA

IDENTIFICACION

C.C. 000000090067003

C.C. 00000101418500

CERTIFICA:

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REMITA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, ENERGIJOC A WWW.CCU.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLUMA VALIDA JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1994 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Carlos Rueda





237803000

04/11/2017

Notaria 16
Uy mudo de laquis

República de Colombia

08 JUN 2017



A001310447



ESCRITURA PUBLICA No.

3783

TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (3783)

DE FECHA OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ACTO: PODER GENERAL

DE CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. NIT. 860.515.493-1

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. NIT. 000.182.201-5

A: ESTEBAN VALENCIA GIRALDO, NINI JOHANNA GARDENAS MUÑOZ, MARIA PAULINA VANECA GARCIA, DIGNA CONSTANZA ESCOBAR GARZON, VIVIANA ALEXANDRA BARRERA CARO, DANIEL ARTURO GARDENAS PEDRAZA, ESTEBAN MEJIA TORRES, DIANA STELLA ZAMBRANO MENDOZA, ADRIANA LOPEZ BECERRA Y ANDREA CAROLINA CARRERO VILLAMARIN.

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los Ocho (8) días del mes de Junio del año dos mil diecisiete (2017), en el despacho de la Notaria Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá D.C., estando firmando sus propios al (a) Pasaporta, MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ como Notario ENCARGADO.

COMPARECIO: ANA CRISTINA CARDO OCHOA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 42.747.650 de Itagüí, Antioquia, quien actúa en su calidad de Primer Suplente General del Presidente en consecuencia como Representante Legal de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. NIT. 860.515.493-1, sociedad comercial de este domicilio, constituida por medio de la escritura publica numero mil trescientos sesenta y nueve (1.369) del veintiseis (26) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983), otorgada ante la Notaria Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá D.C. y JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 00.441.594 expedida en Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y por tanto representante legal de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. NIT. 000.182.201-5, sociedad de servicios financieros con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., igualmente constituida mediante escritura

Papel notarial para notificación en la escritura pública - No tiene validez para el notario

Notaria 16

Duc

C8237803000

C8237803000

108250K3555E+1100C

28/08/2017

Candela La

público, número setenta y novocientos cuarenta y cinco (71.040) del día once (11) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá D.C., manifestaron que confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a ESTEBAN VALENCIA GIRALDO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.399.758 expedida en Bogotá D.C., NINI JOHANNA GARDENAS MUÑOZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificando con la cédula de ciudadanía número 52.252.218 expedida en Bogotá D.C., MARIA PAULINA VANEGAS GARCIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.413.055 expedida en Bogotá D.C., EUGENIA CONSTANZA ESCOBAR GARZON, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.392.644 de Bogotá D.C., VIVIANA DELYANDRA BARRERA CARO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.007.061 expedida en Bogotá D.C., DANIEL ARTURO CARDENAS PEDRAZA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.368.214 expedida en Bogotá D.C., ESTEBAN MELIA TORRES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.140.466.618 de Ibagué, DIANA STELLA ZAMBRANO MENDOZA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.785.176 de Ibagué, ADRIANA LOPEZ BECERRA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.177.377 de Bogotá D.C., ANDREA CAROLINA CARRERO VILLAMARIN, mayor de edad, vecina de la ciudad de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.856.134 de Bogotá D.C., para que en nombre de las sociedades que representan, con su voto o coprocedimiento, realicen los actos que a continuación se enuncian, respecto de los bienes de propiedad de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y de los FIDEICOMISOS en los que CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. es fideicomitente y potencia al capital en los promotores, gestores o constructores de los proyectos inmobiliarios que se desarrollan sobre predios de propiedad de LOS FIDEICOMISOS:

PRIMERO: Los apoderados, o sus representantes, para suscribir a las escrituras públicas de actualización de nomenclatura, Constitución al Régimen de Propiedad



República de Colombia

Nº 3783



043704018



042243961

Notaria 16
Vinculada

horizontal consagrado en la Ley 675 de 2004, las escrituras públicas de aclaración, modificación, adición o reforma de los reglamentos; b) Las promesas de compraventa; c) Las escrituras públicas mediante las cuales se transfieran a terceros a título de compraventa o cualquier otro título oneroso los inmuebles ubicados en los proyectos desarrollados sobre los lotes de terreno de propiedad de las sociedades comparecientes, las aclaraciones, adiciones y modificaciones, resoluciones, rectificaciones; d) Las actas de presentación y escrituras de comparecencia ante notario a que haya lugar y cualquier otro tipo de acto que consideren conveniente efectuar en relación con las promesas de compraventa y escrituras públicas de compraventa de las unidades de vivienda que conforman los proyectos de construcción.

PARAGRAFO. En los documentos anteriormente mencionados se hará constar de manera expresa que los promitentes compradores conocen la existencia de LOS FIDEICOMISOS y que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. no es ni constructor, ni interventor, ni participa de manera alguna en la construcción de los proyectos inmobiliarios y en consecuencia no es responsable por la terminación, calidad o precio de los inmuebles que los conforman, así como tampoco de la obligación de saneamiento, ni de la obligación de entrega de las áreas privadas y comunes de los edificios, con excepción de lo que el tercero que detenta el carácter de constructor, ha ante por en razón a que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. actúa en tales ocurrencias únicas y exclusivamente en calidad de vocero y representante de LOS FIDEICOMISOS, y para los solos efectos de cumplimiento de la obligación de transferencia del derecho de dominio de las unidades privadas que conforman los proyectos.

SEGUNDO. En los casos en que CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. no sea el propietario de los lotes de terreno sobre los cuales se desarrollarán los proyectos de construcción, pero obre como promotor, gerente, constructor, interventor o realice cualesquiera otra gestión respecto de tales proyectos, o como simplemente como fiduciante de fiduciarios destinados al desarrollo de proyectos inmobiliarios, los apoderados quedarán facultados para suscribir los contratos de promesas de compraventa, escrituras de compraventa o cualesquiera otros documentos con el fin de hacer constar las responsabilidades, obligaciones y acuerdos que de tal calidad

Ante el notario para tipo exclusión en la escritura pública - Via Manzanilla para el momento

NOTARIA 16
Vinculada

NOTARIA 16
Vinculada

se derivan para CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

TERCERO: Constituyan a CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y/o LOS FIDEICOMISOS en avalista o de pago solidario frente a las entidades que otorguen financiación a los compradores, respecto de los créditos individualmente contratados, hasta la fecha en que se entreguen a las entidades financieras las primeras copias de las escrituras de hipoteca debidamente registradas.

CUARTO: Ejercer y ejercerán ante las Cajas de Compensación Familiar, Fondos de Pensiones y demás entidades del sector financiero, cooperativo y en general ante todo tipo de personas naturales o jurídicas del sector público o privado, todas las gestiones requeridas para obtener el pago de sumas de dinero, por concepto de: el precio de los inmuebles que conforman los proyectos desarrollados sobre lotes de terreno de propiedad de LOS FIDEICOMISOS y/o CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. o que desarrolle esta última, por concepto de subsidio familiar, de vivienda, cesantías, depósitos en cuentas de ahorro programado, créditos, etc. Para tales efectos los apoderados cuentan con amplias facultades para suscribir y radicar toda la documentación que sea requerida ante dichas entidades, resguardar todos los valores, solicitar información y en general para realizar todas las demás diligencias que sean convenientes o necesarias para llevar a cabo el encargo que por el presente instrumento se les confía.

QUINTO: aceptar para CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y/o para LOS FIDEICOMISOS la constitución de garantías por parte de los compradores de las unidades de vivienda tales como hipotecas, prendas, etc.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA EN EMAIL POR LOS INTERESADOS. El compareciente manifiesta que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civil, número de cédula, declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asume la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído el presente instrumento por la compareciente y advertida de las formalidades legales lo aprueba en todos sus partes y en testimonio de ello lo firma conmigo la Notaria que doy fe y por esto lo otorgo.

DERECHOS NOTARIALES LIQUIDADOS SEGUN DECRETO 1068 DEL 26 DE

El presente instrumento es extensivo a la sucesión futura. No tiene costo para el otorgante.

NO
Banco de
Bogotá

República de Colombia

República de Colombia



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

3783



237802998

Notaría 16
Unidad de Bogotá

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

REG. VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WATC8882

7 DE ABRIL DE 2017 BOGOTÁ 1414135

185363201

1 PAGINA

MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCHORS.CO

RECUERDE QUE ESTE DOCUMENTO LE PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCHORS.CO

PARA SU SEGURIDAD, POR FAVOR VERIFIQUE LA VERDAD Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCHORS.CO O EN SU AGENCIA ELECTRONICA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN SEGÚN DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA
NOMBRE Y CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTÁ S.A. Y TAMBIÉN COMO CONSTRUCTORA

SIGLA Y CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

N.T. 10051192

DOMICILIO BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA

MATRÍCULA NO. 90191854 DEL 19 DE JUNIO DE 1983

CERTIFICA

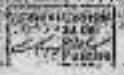
RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA EL 08 DE FEBRERO DE 2017

ÚLTIMO AÑO RENOVADO 2017

ACTIVO TOTAL 3.157.650.273.000

TAMANO EMPRESA GRANDE

CERTIFICA



CA237802998



100035561010050

28/08/2017

Cedafra Ltd. de Colombia



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE PRINCIPAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 76X6CH6R13

12 DE ABRIL DE 2014 A HORAS 12:02 PM

0052830201

PAGINA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL - CCLJ-154-NO-73-13
MONTIPELO - BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: bolivar_judicial@ccm.com
DIRECCION COMERCIAL - CCLJ-154-NO-73-13
MONTIPELO - BOGOTÁ D.C.
DIRECCION COMERCIAL - EMPLEOS AGROPECUARIOS Y CONSTRUCTORES S.A.

CERTIFICADO
CONSTITUCION ESCRITURA 000152-BO-1513, NOTARIA 29 DE ABRIL DE 1994, INSCRITA EN EL LIBRO DE JUNIO DE 1994, FOLIO DE NO. 1489 DEL LIBRO XV DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "CONSTRUCCIONES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A."

CERTIFICADO
QUE POR E.F. NO. 11 DE NOTARIA 29 DE ABRIL DE 1994, DE 1994, INSCRITA EN EL LIBRO DE JUNIO DE 1994, FOLIO DE NO. 1489 DEL LIBRO XV DE CONSTITUCION CAMBIO EL NOMBRE POR EL DE CONSTRUCCIONES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. PARA PODER COTIZ TAMBIEN COMO CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

CERTIFICADO
QUE POR E.F. NO. 11 DE NOTARIA 29 DE ABRIL DE 1994, DE 1994, INSCRITA EN EL LIBRO DE JUNIO DE 1994, FOLIO DE NO. 1489 DEL LIBRO XV DE CONSTITUCION CAMBIO EL NOMBRE DE CONSTRUCCIONES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. PARA PODER COTIZ TAMBIEN COMO CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

CERTIFICADO

FECHA	LIBRO	FOLIO	NOTARIA	INSCRIPCION
17-XII-1993	17-BTA	1-1993-155-156		
18-XI-1993	18-BTA	1-1993-155-156		
19-XI-1993	19-BTA	1-1993-155-156		
20-XI-1993	20-BTA	1-1993-155-156		
21-XI-1993	21-BTA	1-1993-155-156		
22-XI-1993	22-BTA	1-1993-155-156		
23-XI-1993	23-BTA	1-1993-155-156		
24-XI-1993	24-BTA	1-1993-155-156		
25-XI-1993	25-BTA	1-1993-155-156		
26-XI-1993	26-BTA	1-1993-155-156		
27-XI-1993	27-BTA	1-1993-155-156		
28-XI-1993	28-BTA	1-1993-155-156		
29-XI-1993	29-BTA	1-1993-155-156		
30-XI-1993	30-BTA	1-1993-155-156		
31-XI-1993	31-BTA	1-1993-155-156		

Notaria 16
16-04-2014-1489



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NEXCHEN02

9 DE ABRIL DE 2017

HORA: 12:42:36

0052988201

PÁGINA: 1

HEREDAS Y DE ASERVOIA RACIONAL, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, TECNICA, COMERCIAL Y LEGAL EN TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA, ASI COMO SU ESTUDIO, PLANIFICACION Y DIRECCION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, YA SEAN EDIFICACIONES FAMILIARES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, A.C. O LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE EDIFICACIONES Y DE URBANISACION DE TERRENOS, SU INMUEBLE PRECIO DE TERCEROS, 7. LA COMPRA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, 8. LA ADMINISTRACION DE PROPIEDAD RAIZ, 9. LA PROMOCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES Y CORPORACIONES, FUNDACIONES, 10. LA VINCULACION A EMPRESAS Y ENTIDADES, LA CONSTITUCION QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA INDUSTRIA INMOBILIARIA, DE LA CONSTRUCCION, TURISTICA, RECREACIONAL O HOTELERA, 11. QUE TENGAN POR OBJETO LA ADMINISTRACION O OPERACION DE TALES NEGOCIOS, PAGO CUALQUIERA DE LAS FORMAS O MODALIDADES PREVISTAS EN LA COMPRA Y VENTA DE ALQUILERES, DERIVACION DE PARTICIPACION O COTAS SOCIALES DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES O CORPORACIONES, PARA LA CUBIERTA REALIZACION DE LOS OBJETOS, LA COMPANIA PODRA ASUMIR, GRAVAR, LIMITAR O DAR FOMAR EN ARRENDAMIENTO, TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, ACQUIRE, POSER, EXPLOCAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES CON EL CARACTER DE ACTIVOS FIJOS O MOVIBLES, TENER BIENES EN ALUGO, CELEBRAR, TENER LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR LOS FONDOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, Y EN GENERAL, ENTENDER TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, SEGUN CASOS CIVIL Y MERCANTIL, QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO QUE HA EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODOS LOS DEBERES QUE TENGAN COMO FIN, OBTENER, TENER, LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, TANTO CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPANIA, PARAGRAFO 2. LA SOCIEDAD PODRA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, YA SEAN NEGOCIANTES, CONSTITUCION DE HIPOTECA O PRENDAR SOBRE SUS BIENES, Y PODRA ASUMIR CUALQUIER VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO, SIEMPRE Y

[Signature]
Notaria 16
348-0334-110000

[Signature]
NOTARIO
FOLIO 16
100000



Notaria 16
Bogotá

Nº 3783



Cámara
de Comercio
de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WZL0MGR802

14 de Abril de 2017 a las 11:32 AM

TÍTULO: 201

PAGINA: 1

OBJETO: LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBA E INICIA OPERACION

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4111 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4112 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES)

OTRAS ACTIVIDADES:

5611 (ALOJAMIENTO EN HOTELES)

CERTIFICA

CAPITAL:

1 CAPITAL AUTORIZADO

VALOR: 2.500.000.000,00

Nº DE ACCIONES: 2.500.000.000,00

VALOR NOMINAL: \$10.000

2 CAPITAL SUBSCRITO

VALOR: 2.347.446.220,00

Nº DE ACCIONES: 2.347.446.220,00

VALOR NOMINAL: \$10.000

3 CAPITAL PAGADO

VALOR: 2.347.446.220,00

Nº DE ACCIONES: 2.347.446.220,00

VALOR NOMINAL: \$10.000

CERTIFICA

4 JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL (PDI)

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2015 EN EL LIBRO IX, FOLIO 1000, HOMEROS 15.

NOMBRE

PRIMER RENDON

CORTES NOYA MIGUEL

SEGUNDO RENDON

LA HOLGUIN PETY ROBERTO

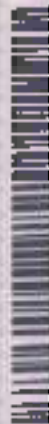
IDENTIFICACION

C.C. 0000000019148372

C.C. 0000000019138525

18 JUN 2017

Notario





Cámara
de Comercio
de Bogotá

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

BOE VISUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MEXE-HGR009

12 DE ABRIL DE 2017 HORAS: 12:42:30

BO-28-8201-17

PÁGINA: 5

TERCER RENGLON

GUARDE ESPERANZA AYER 10:51

00000000188

*** JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE ***

QUE POR ACTA NO. 00001 DE JUNTA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE FEBRERO DE 2004 INSCRITA EN EL LIBRO DE ACTAS DEL 27 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 0100114 DEL LIBRO IX, CON NOMBRADO

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

GUARDE ESPERANZA AYER 10:51

C.C. 00000000188

TERCER RENGLON

GUARDE ESPERANZA AYER 10:51

C.C. 00000000188

TERCER RENGLON

GUARDE ESPERANZA AYER 10:51

C.C. 00000000188

ESTADO

REPRESENTACION LEGAL EN SOCIEDAD LIMITADA CON PRESIDENTE PRESIDENTE SUPLENTE, VICEPRESIDENTE DEL PRESIDENTE Y CUATRO (4) SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE

ESTADO

NOMBRAMIENTOS

QUE POR ACTA NO. 00001 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE MARZO DE 2004 INSCRITA EN EL LIBRO DE ACTAS DEL 27 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO 0100114 DEL LIBRO IX, CON NOMBRADO

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRESIDENTE

GUARDE ESPERANZA AYER 10:51

C.C. 00000000188

PRIMER VICEPRESIDENTE GENERAL DEL PRESIDENTE

GUARDE ESPERANZA AYER 10:51

C.C. 00000000188

SEGUNDO VICEPRESIDENTE GENERAL DEL PRESIDENTE

GUARDE ESPERANZA AYER 10:51

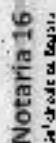
C.C. 00000000188

TERCER VICEPRESIDENTE GENERAL DEL PRESIDENTE

GUARDE ESPERANZA AYER 10:51

C.C. 00000000188

QUE POR ACTA NO. 00001 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE MARZO DE 2004 INSCRITA EN EL LIBRO DE ACTAS DEL 27 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO 0100114 DEL LIBRO IX, CON NOMBRADO



№ 3783



Cámara
de Comercio
de Bogotá

COMPRA DE COMERCIO DE 20007

STUDY VI

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 85XCHGR555

3 15 APRIL 05 2010 11:00 AM EDT 12 42 138

057870201 3 PAGINA: 7

THE (IRON) NUMBERED (S
NUMBER

IDENTIFICATION

CUARTO SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE

5-MOLBRE SANTO EL NA PATRICIA

000000043607665

QUE POR ACTA NO. 23-05 JULIA CIRCULIVA DEL 12 DE ABRIL DE 2013
INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 017540 DEL LIBRO I,
QUE HONRIFICADO ES.

• **CONCRETE**

IDENTIFICATION

STAGIONE SCIENTIFICA 1972-73. ITALIA DEL PRIMAVENTA

BARCIA, ANTONIO BEATRIZ, 1921-2000

2470000020546564

QUINTA FORN. ACIA. NO. 208 DE JUNTA DE CRENA. DEC. 10 DE AGO. 10 DE 2010
 INSCRITA EL 30-08-AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 2010025 DEL T. 100 Y
 FUE FON. NOMBRADO (E)

NUMBER

SENTENCE

ENTER SUPPLY HERE) ALL INFORMATION

ROUTED TO COMMAND CENTER TELETYPE UNIT

0575-6003/94/070750-07\$04.00/0

STATIONING

SECONDO FULCRUM ESERCIZI DEL PRESENTI

STANLEY J. TURNER, JR., HONORARY CHAIRMAN

00000052640160

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITO EL 19 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NO. 411475 DEL LIBRO IX, ORCE SUJES CRUZ LEON RENUNCIO AL CARGO DE TERCER SUPLENTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA EXPERIENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-821703 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFIED

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. EL PRESIDENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRA A SU CARGO LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA MISMA, DONDO LE LAS NORMAS DE LOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS, Y LAS QUE ADOPTAN LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. EN SUS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS SERA REEMPLAZADO EN SU ORDEN POR TRES (3) SUPLENTEES GENERALES Y CUATRO (4) SUPLENTEES ESPECIALES, ELEGIDOS TAMBIEN POR LA JUNTA DIRECTIVA. CORRESPONDE AL PRESIDENTE O AL QUE EN LUGAR SUS VICES, A COMANDAR Y HACER CUMPLIR LAS

297802995



2010.05.15 15:50

20070527

© 2000 Blackwell Science Ltd *Journal of Internal Medicine* 247: 399–406



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WEXLCHER82

31 DE ABRIL DE 2017

HORA: 12:42:38

8862858201

PAGINA: 2

DECLARACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, E
CONSTITUCIÓN, ACUERDOS, RESOLUCIONES Y EXTRAJUDICIALES, PARA REPRESENTAR
LA SOCIEDAD EN DETERMINADOS ACTOS, O CUIDAR DE LA EJECUCIÓN O
CONSERVACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES, O RESPONDER POR LOS FONDOS DE
REMERNO, O REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, O UNO
NOMBRAMIENTO, O CORRESPONDE A OTRO ORGANISMO DE LA MISMA, O SINGULAR O
GENERAL, PERSONALMENTE, A TODOS LOS EMPLEADOS QUE SE REFIERE AL
ORDINAL ANTERIOR, O PRESENTAR ANualmente A LA ASAMBLEA GENERAL UNA
MEMORIA SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, O PRESENTAR A LA ASAMBLEA Y A
LA JUNTA DIRECTIVA, TODOS LOS INFORMES QUE PUEAN RELACIONAR SOBRE LA
MARCHA DE LA SOCIEDAD, O ELABORAR LOS PROYECTOS DE CUENTAS, BALANCES Y
DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS, O LA JUNTA DIRECTIVA, O DE PRESENTAR A LA
ASAMBLEA GENERAL, O CELEBRAR O FIRMAR POR SI SOLO TODOS LOS ACTOS O
CONTRATOS, O CONTRADIENDO EL OBJETO SOCIAL, QUE NO SEAN
COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA,
CUYA CUANTÍA NO EXCEDE LÍMITE DE CUATRO MIL (4.000) SALARIOS MÍNIMOS
LEGALES MENSUALES, PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS CUYA
CUANTÍA EXCEDE ESTE LÍMITE, SE REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA
JUNTA DIRECTIVA, LA CUAL SE ENTENDERÁ EN MITAD DEL LÍMITE CUANDO SEA
NECESARIO, EN CUIUS SOLLUS, O LA EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE
ASIGNEN O DE LAS QUE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA CORRESPONDE A LA
JUNTA DIRECTIVA, AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR
ACTOS Y CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE CUATRO MIL (4.000) SALARIOS
MÍNIMOS MENSUALES, EL PRESIDENTE PODRÁ EXCEDIR DE ESTE DE MOTIVO
DE LA MISMA LIMITACIÓN, LOS REPRESENTANTES LEGALES, ESPECIALES
EMPLEADOS AL PRESIDENTE, ASÍ COMO A LOS SUELTOS GENERALES DEL
PRESIDENTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, ARBITRALES O
ADMINISTRATIVOS, EN LOS CUALES PARTICIPE LA SOCIEDAD, PARA LOS QUE
EXISTAN LAS SIGUIENTES FACULTADES, A REPRESENTAR O CONSTRUCTORA
BOLETERO, O SUELTOS EN PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES, EN CUIUS SOLLUS
COMO DEFENSOR, O DEMANDADO, O CONJUNTO EN OTRA CAUSA EN QUE HAYA
SIDO INTERVENIENTE, O EN UN PROCESO, O CON FACULTADES PARA CONSTITUIR
APODERADOS, O DOMINIOS, O TRANSGIR, O EN GENERAL, PARA HACER
TODAS LAS DECLARACIONES Y HACER TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS

NOTARIO
Bogotá
Cali

Notaria 16
31 de abril de 2017



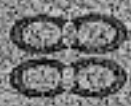
237602984



CA237602984

Nº 3783

Notaria 16
01 237602984



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDA VIRTUAL

CODIGO DE VERIFICACION: MEXCONGRES

DE ABRIL DE 2017

HORA: 12:42:35

BOGOTÁ D.C.

PAGINA: 3

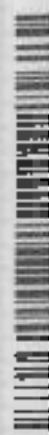
EN NOMBRE DE LA PODERADA SE REPRESENTARÁ A UNA SOCIEDAD EN LAS
ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES, RECLAMOS, INVESTIGACIONES, ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS Y EN LAS INVESTIGACIONES, ACTUACIONES Y PROCESOS DE
CARÁCTER POLICIAL QUE SE INICIE EN CONTRA DE LA SOCIEDAD O POR ESTA EN CONTRA
CONTRA TERCEROS, DERIVADAS DE DOMICILIO RECLAMACION, EXTENSION,
CURSA, GUERRELLA, SOLICITUD DE CONCILIACION O TRANSACCION O SIMILARES,
CON PACQUETES PARA CONSEGUIR, RECLAMACION, DOMICILIO, EXTENSION,
CURSA, Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y RESULTAR
TODAS LAS GESTIONES EN NOMBRE DE LA PODERADA, EMPLEANDO EL CUARTO
SUMENTO ESPECIAL DEL PRESIDENTE PODRÁ EJERCER LIBREMENTE SUS
FACULTADES EN EXCEPCION DE LA CUANTIA DE PRIMERA (10) MIL MONEDAS
LEGITIMAS MENSUALES EXISTENTES PARA EJERCER SUS COMPETENCIAS EN ASUNTOS
QUE SUPEREN ESTA CUANTIA DEBERA CONTAR CON AUTORIZACION PREVIA POR
PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL PRIMERO DEBERA TENER EL CUARTO
SUMENTO ESPECIAL DEL PRESIDENTE FUERZOS DE INTERFERENCIA SIN NINGUN LIMITE EN
LA CUANTIA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0448 DE 2017, DEL 27 DE ABRIL DE 2017, DE
LA NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C., SE OTORGÓ EL 22 DE
MARZO DE 2016 BAJO EL NO. 10000 DEL LIBRO DE ACTOS, ANEXO 1162,
MAJOR DE EDAD Y VECINO DE ESTA CIUDAD, SEÑOR CARLOS ALBERTO GARCIA
DE CIUDADANIA NUMERO 8.115.267 ES ED. DE LA LEY EN DOLPH ACTUO
EN SU CONDICION DE SEGUNDO SUMENTO DEL PRESIDENTE EN CONSECUENCIA
COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PERSONA
JURIDICA DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CIUDAD, QUE ACREDITA SU
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA
CAMARA DE COMERCIO Y MANIFESTO QUE CONFIERE PODER GENERAL COMPLETO
Y SUFICIENTE A JOHANA LILIANA ROVIRA AGUIRRE MAJOR DE EDAD
DOMICILIADA Y RESIDENTE EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA Cedula de
CIUDADANIA NUMERO 9.774.750 EXPEDIDA EN CARTAGEN DE INDIAS
CON TARJETA PROFESIONAL NO. 2.458 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.
REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: PRIMERO, NOTIFICAR A AGENCIAS DE
CONCILIACION CON CAPACIDAD PLENA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO

NOTARIA
BOGOTÁ D.C.

CA237602984



10840555-4547005

28/08/2017

Cómbrega



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO DE VERIFICACION: NEXI-EGR002

DE ABRIL DE 2015

HORA: 12:22 PM

66526 DIT 01

PAGINA: 30

EN EL DEL D. C. EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO CON EL DECRETO 2471 DE 1991 Y LA LEY 146 DE 1993, TENIENDO PRESENTE EL NOMBRE DE LA CONSTRUCCION BOLIVARSA, INTERPOSITORIOS DE PARTE EN LOS CUALES HAYA SIDO CITADO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, TAMPOQUEVIAS A UN OFICIO COMO CENTRO DE NO EXISTENCIA, SON TODAS LAS FACULTADES ENDEBIDAS, INCLUIDAS LAS DE COMPRA, VENTA, ALQUILER, TRANSFERENCIA, ASISTENCIA, SUSCRIPCION, NOMBRES REPRESENTACIONES DE LA CONSTRUCCION BOLIVARSA, TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGA LOS ANTECEDENTES DE HAYA LLEGADO CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS EN OCHOS LITIGIOS, CONCILIACIONES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y ACTUACIONES EN LA QUE CONSTRUCCION BOLIVARSA A LA PARTE ACTIVA O PASIVA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 0194501 DEL LIBRO EXHIBICION, NOMBRADO EN:

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 0194501 DEL LIBRO EXHIBICION, NOMBRADO EN:

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 0194501 DEL LIBRO EXHIBICION, NOMBRADO EN:

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 0194501 DEL LIBRO EXHIBICION, NOMBRADO EN:

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 0194501 DEL LIBRO EXHIBICION, NOMBRADO EN:

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 0194501 DEL LIBRO EXHIBICION, NOMBRADO EN:

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 0194501 DEL LIBRO EXHIBICION, NOMBRADO EN:

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

NOMBRE

IDENTIFICACION

Notaria 16

2015-04-20 12:22 PM

Notaria 16



#237802893

Notaria 16
C.M. de Bogotá

Nº 3783



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO DE VERIFICACION: HXRLN88857

04 DE ABRIL DE 2017 10:42:36

8052039201

PAGINA 11

Y EL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INSCRITA EN ESTADORA
EN DE GENERAL EN LA DE ABO DE 1985 BAJO EL NO 168-828 DEL LI
BRO IX. SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SO
CIEDAD.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NO 320-25-1 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1997, DE LA
LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE
DE 1997, BAJO EL NO. 003-949 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZA LA EMISION
DE 1.000 BONOS ORDINARIOS DE UN VALOR NOMINAL DE CIN MILLON DE
PESOS (5.000.000.000) CADA UNO.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NO 320-25-1 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1997, DE LA
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE
2000, BAJO EL NO. 714702 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZA LA EMISION DE
1.000 BONOS ORDINARIOS DE UN VALOR NOMINAL DE CIN MILLON DE
PESOS (5.000.000.000) CADA UNO.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NO 320-003-03 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2003, INSCRITO
EL 05 DE DICIEMBRE DE 2003, BAJO EL NO. 102587 DEL LIBRO
IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE
DE 1997, BAJO EL NO. 003-949 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZA LA EMISION DE
BONOS ORDINARIOS CON UN MONTO HASTA DE CIN MILLON DE PESOS
(5.000.000.000).

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITO EL 27
DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 10906-07 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA
SOCIEDAD MANTEN.

GRUPO BOLIVAR S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTITUCIONAL ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE

Notario
C.M. de Bogotá

República de Colombia

C#237802893



1040358-014/C/0250

28/04/2017

Escritura de la Notaría



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VEREDAD

CÓDIGO DE VERIFICACION: WEX6888882

1 DE ABRIL DE 2017 HORA: 12:42:00

BO5203020187 FACTOR 1

2007, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CELESTRE AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN TIENPO Y LUGAR DE LOS HECHOS QUE SE LES ASIGNA DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANULACION, TIENEN QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO, LOS SANCIONADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO TIRAS HABILES PARA LA CUENTA DE CREDITO DE BOGOTA

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA:
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL: 16 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO: SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INTERIORES A 10.000 MILDS Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 100 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PRIMEROS AÑOS DE 25% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO, LEY 60 DE 2000 Y DECRETO 528 DE 2000

RECORDAR INGRESAR LA EMPRESA A LOS REGISTROS PUBLICOS PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A PRESTAR ESTADOS FINANCIEROS, SVITE SANITACION

ESTE CERTIFICADO MUESTRA LA SITUACION JURIDICA EN LA OFICIAL, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO
VALDEMAR GARCIA

PARA EFECTOS QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA OFICIAL Y LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA



237802892



042243000

Nº 3783

Notaria 16
Calle 14 de Agosto



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO DE VERIFICACION: 1624-INGR0811

3 DE ABRIL DE 2017 HORA: 12:42:59

RS52836201 PAGINA: 13

COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCD.BOG.CO
ESTO CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON FIRMA VALIDA JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1996

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CERTIFICADO DE AUTENTICACION
El presente documento es una copia
fidedigna de la original que se encuentra
en el archivo de la Cámara de Comercio de Bogotá

08 JUN 2017

[Handwritten signature]

NOTARIA 16
Calle 14 de Agosto

República de Colombia
Municipio de Bogotá

C6237802892



10087MADTCGGS015

28/06/2017

Escritura 16



37831

Notaria 16



Camara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

CODIGO DE VERIFICACION: 05184923042904

24 DE ENERO DE 2013 HORA: 09:12:55

05184923042904 PAGINA: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUMPLE CON EL CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITIRÁ SER VALIDADO SIN COSTO ALGUNO EN CUALQUIER MOMENTO.

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CDCBOGOTÁ.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DEL CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CDCBOGOTÁ.CO/CERTIFICADOSELECTRONICO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE INSCRIPTOR DE DOCUMENTOS LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CONFORMANDO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

NOMBRE: SERGIO MARIO RAMIREZ S.A.
SIGLA: SERVIDAVIENDA S.A.
NIT: 900012211-5
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA
MATRICULA NO. 0052716 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA 18 DE PARTES DE
ULTIMO SER RENOVADO 1 2012
ACTIVO TOTAL C156.110.115.460
TAMANO EMPRESA: GRANDE

CERTIFICA
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CALLE GUARDINO 68-68-12 PISO 12
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: cecilia@servidavivenda.com
DIRECCION COMERCIAL: 70 EL SEBOARDINO 68-68-12 PISO 2
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: cecilia@servidavivenda.com

CERTIFICA
QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 5410 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTÁ D.C. DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012 INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01609021 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE A LAS EMPRESAS MEDIANTE TRANSFERENCIA LA SOCIEDAD FIDUCIARIA CAJETERA S.A. FIDUCIARIA A LA CUAL SE DIERON DISCUTINDOSES.

CERTIFICA
QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 5440 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTÁ D.C. DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012 INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO

[Handwritten signature]
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL
MUNICIPIO DE BOGOTÁ
17 DE DICIEMBRE DE 2012

[Handwritten signature]

Notario
Calle del
Calle
Calle

Notario
Calle del
Calle
Calle



041243001

NO 3783

Notaria 16
M. Rodríguez



88

Cámara
de Comercio
de Bogotá

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 003104270002004

24 DE FEBRERO DEL 2017 HORA: 09:32:51

RD51849250 PÁGINA: 2 de 2

5.31. (FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA

5.31.1. (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS)
CERTEFICA

CAPITAL:

PAUTA AUTORIZADA

VALOR: 1.150.000.000.000.00

NO. DE ACCIONES: 100.000.000.00

VALOR NOMINAL: 1.150.000.00

CAPITAL SUSCRITO

VALOR: 1.150.000.000.000.00

NO. DE ACCIONES: 100.000.000.00

VALOR NOMINAL: 1.150.000.00

CAPITAL PAGADO

VALOR: 1.150.000.000.000.00

NO. DE ACCIONES: 100.000.000.00

VALOR NOMINAL: 1.150.000.00

CERTIFICACION

QUE POR ACTA NO. 11 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE MARZO DE 2015
INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01047113 DEL LIBRO IX
POR FOLIO NOMBRADO (1)

NOMBRE:

PRIMER RENGLON

GONZALEZ GONZALEZ AFRAN GONZALEZ

SEGUNDO RENGLON

ARANDOLUIBE GARCIA GUIL ESTAN

TERCER RENGLON

CABRILLO DE TRACIO ALVARO ALBERTO

QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE MARZO DE 2015
INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02000723 DEL LIBRO IX
POR FOLIO NOMBRADO (2)

NOMBRE:

CUARTO RENGLON

RODRIGUEZ SALAZAR OLGA LUCIA

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE MARZO DE 2015
INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01047113 DEL LIBRO IX
POR FOLIO NOMBRADO (3)

NOMBRE:

QUINTO RENGLON

MELO GUERRERO ALBERTO PRINCIPAL

QUE POR ACTA NO. 11 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE MARZO DE 2015
INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01047113 DEL LIBRO IX
POR FOLIO NOMBRADO (4)

NOMBRE:

IDENTIFICACION

C.C. 0000000073141300

C.C. 0000000000312107

C.C. 0000000039451131

C.C. 0000000047891131

C.C. 0000000004495110

C.C. 0000000004495110

C.C. 0000000004495110

C.C. 0000000004495110

C.C. 0000000004495110

C.C. 0000000004495110

C.C. 0000000004495110

C.C. 0000000004495110

C.C. 0000000004495110

C.C. 0000000004495110

C.C. 0000000004495110

C.C. 0000000004495110

C.C. 0000000004495110

C.C. 0000000004495110

C.C. 0000000004495110

C.C. 0000000004495110

C.C. 0000000004495110

C.C. 0000000004495110

C.C. 0000000004495110

C.C. 0000000004495110

C.C. 0000000004495110

C.C. 0000000004495110

C.C. 0000000004495110

C.C. 0000000004495110

C.C. 0000000004495110

C.C. 0000000004495110

NOTAS

INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 0104253 DEL LIBRO IX
FOLIO 180B NOMBRADO (S)

1998年12月10日

IDENTIFIERS

1990C-ECHV0001 ACCESSION

CU: 20000002161395

SAURCO P. 8 (G) 08

C.C. 99000012106881

TEKNIK BLENDA

G. T. Thompson

С. М. Д. САРДОНА
С. М. Д. САРДОНА

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

STALBAN: SÁLDHRIÐGA TÁHILL

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

ADOLFO DOMINGUEZ SANCHEZ (BOBATO)

07-07-0000000011000000

CERTIFIED

COE POR REGISTRO. PUNTO NO. 2539. EL LA INSTANCIA ESTEN. Y TRAS DE BOGOTÁ D.C. UBICADO EN MAYO DEL 2019. INSCRITO EL 7 DE MAYO DEL 2019. PAGO EL NO. 00029811. DEL LIBRO. V. COMPARTIÓ FERNÁNDEZ. INTERVENIA UNO. ENTENDIENDO CON PERSONA DE CIUDADANÍA NO. 345.448.253. EN EL CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. CONSTITUYE PODER GENERAL AMPLIO Y OUSTOYENTE A BERNARDO ROMEROS CRISTAL. IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.303.052. DE BOGOTÁ D.C. PARA QUE PRESENTE LOS HECHOS Y PODERANTE EN EL SU CALIDAD DE SOCIEDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS Y COMO REPRESENTADOR DE SOCIEDADES VIQUETARTOS LEGALMENTE CONSTITUIDO. SIGNA REPRESENTACIÓN PODER. LIBERARSE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDAD PÚBLICA. JURISDICCIONAL (INCLUYENDO TRIBUNALES Y LAS ALTAS CORTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA). ADMINISTRATIVA Y/O ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD Y/O SOCIEDAD INDEPENDIENTE DE SU VALOR Y/O NATURALEZA PARA TENER EFECTO EL PODERANTE EJERCERA LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA CALIDAD DE LEGAL CIUDADANO CONVOCADO CONVOCANTE DEMANDANTE DEMANDADO COLUQUANTE DEMANDANTE DEMANDADO DEMANDADO SINGULADO COLUQUANTE Y/O QUEBELLADO QUEBELLADO ESPECIAL Y EXPRESAMENTE FACULTADO PARA MODIFICAR EN CUALQUIER ACTUACIÓN CONVOCAR ADICIONAL Y/O SUPLENTERIALMENTE FIGURAMENTE OUDON FACULTADO PARA TRANSICIÓN RESCINDIR DESISTIR PACHAR DOCUMENTOS DE VALORES COMPENSAR NEGAR APROBARE DOCUMENTOS E INTERROGATORIOS DE PARTES CON TUTELA EXPRESA PARA PRESENTE Y FUTURO DEMANDA ACCIONES DE TUTELA PROTEGER EXERCERCIÓN Y/O DEFENSA DE RECONVENCIÓN EN SOBRE EL CASO TROVAREMOS SIEMPRE PUEDE CAUSE E INTERVENIR EN TODA PRÁCTICA INTERPONER Y/O DEFENDER RECURSOS CONTRA LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES ATENDER RECURSOS Y/O RESPONDER DEVOLOUTOS PROFESORES EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE MANDATO Y/O EN LOS CASOS AYUDAR SOLICITAR COPIAS Y/O CERTIFICACIONES MODIFICAR Y/O ABRONAR COTE PODER CONSTITUIR RECONVENCIÓN ADELANTE DE LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO 10 DEL CODIGO DE PROCESAMIENTO CIVIL COLOMBIANO DE 1990. ASÍ COMO PARA CONVOCAR DEFENDENTES VALIDAR EN TODA CLASE DE AUDIENCIA Y/O RECONVENCIÓN DE SU VALOR Y/O NATURALEZA CON VOZ Y VOTO DE SERENIDAD DEL Y/O RNA CUALQUIER OTRA ACTUACIÓN EN QUE SEA CITADO TERCERA. EL PODERANTE TIENE LAS MISMAS FACULTADES QUE TIENE EN REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD Y OUDON FACULTADO PARA LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTUACIONES EXPRESAMENTE AQUI SEÑALADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL. EL APODERADO EJERCERÁ PARTIENDO DE LA RECONVENCIÓN DEL PRESENTE PRODUCCIÓN DE LA Y MUYTA LA FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA ASISTENCIA EN LA PODER COTE DEL CUENTO EN EL QUE EL JUDICIAL DE PROCESAMIENTO Y/O EMPLEADO DE LA VIQUETARTO CONVIVIENDO E A CONVIVIENDO E A SE TERMINA POR LA FOLIA 01

Notaria 16
Prestados en Bogotá

056620915257

0-7698-0000-1 (hardcover) \$29.95

アキバノミヅナ

Copyright © 1999 by McGraw-Hill, Inc.



Nº 3783

Notaría 16
de Uccas & Sotelo



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CASA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SIDE CHUBINERO

CODIGO DE VERIFICACION 0518492308290A

24 DE JUNIO DE 2017 BOGOTÁ 09:12:55

0051849230

PAGINA 1 DE 1

DESVINCODE POR CUARQUER CAUSA DE BIRMA SOCIEDAD, VENGO EN LA CUAL SE
INTENDIENDO REVOCANDO AUTOMATICAMENTE EL PRESENTE PODER

CERTIFICACION

REVISOR FISCAL

QUE POR ACTA NO. 10 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE MARZO DE 2016
INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02036930 DEL LIBRO IX
CON TRONI MONDRADO

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

SEBASTIAN

00000000000000000000

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUMERO EMISOR FISCAL DEL 10 DE
MARZO DE 2016 INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 01540322
DEL LIBRO IX CON TRONI MONDRADO

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

QUE POR CARGO GUSTAVO AGUILO

00000000000000000000

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUMERO EMISOR FISCAL DEL 10 DE
OCTUBRE DE 2016 INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO
02154332 DEL LIBRO IX CON TRONI MONDRADO

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL ADJUNTO

QUE POR CARGO ANDREA FERNANDA

CERTIFICACION

QUE MEDIANTE CONTRATO DE REPRESENTACION DE INTERES DEL 11 DE AGOSTO
GENERADO ENTRE FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. Y FIDUCIARIA UNION
S.A. SUSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2000 INSCRITO EL 05 DE MARZO DE
2001 BAJO EL NUMERO 16781 DEL LIBRO IX CON TRONI MONDRADO
REPRESENTANTE LEGAL DE LOS INTERES DE FIDUCIARIA UNION
DE FIDUCIARIA ORDINARIA CON CUARTIL DE 5155 CON 1000 1000
LA FIDUCIARIA DAVIVIENDA

CERTIFICACION

QUE EN LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DEL LA LEY 551 DE
2000 MEDIANTE FIDUCIACION DEL 2 DE ENERO DE 2016 INSCRITA EL 17 DE
ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 0140719 DEL LIBRO IX CON TRONI MONDRADO
FACILITA EL MEN 5155131 DE INTERNET

QUE FIDUCIARIA DAVIVIENDA CON

CERTIFICACION

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2000 INSCRITO EL 21
DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 0090293 DEL LIBRO IX COMUNICO LA
SOCIEDAD UNITE

GRUPO BOGOTÁ S.A.

DOMICILIO BOGOTÁ D.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

CERTIFICACION



23780268

Notaria 16

DE CONCILIACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 947 DE 2005 Y LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO ACOPI GENTILICIOS DECAN EN FIRMAS DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANULACION SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO CASACIONES NO SON TENIDAS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE EL Y PLANILACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIF DE LA DIRECCION DISTRITAL DE INGRESOS A LA FECHA DE INSCRIPCION 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 FECHA DE EMISIÓN DE LA CERTIFICACION Y PLANILACION DISTRITAL 01 DE NOVIEMBRE DE 2016

RENDE EMPLEADOS EN SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INMOBILIARIOS A 30.000.000.000 Y UNA PRESTA EN PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES USUFRUO TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LAS CANTIDADES DE 75.000.000.000 EN CUMPLIMIENTO DE CONSTITUCIONES SOLEMNES DE 2015 EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25.000.000.000 EN EL TERCER AÑO DE 500.000.000 Y DECRETO 527 DE 2005

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERBOGOTADOS.COM PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A RENTAR ESTADOS FINANCIEROS EVITE SANCIONES

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO VALERIA J. 200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REGISTRA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE VER VALORADO POR EL DESTINATARIO SOLO UNA VEZ INGRESANDO A WWW.CC.BOGOTACOM

ESTE CERTIFICADO PUEDE GENERARSE ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL CUENTA CON plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999

PRIMA IMPONICION DE MONEDERADO CON EL DECRETO 2150 DE 1991 DE LA AMPLIACION DE LA LEY 527 DE 1999 POR LA SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO EN OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
NOTARIA
BOGOTÁ
COLOMBIA

CN-37802999



16064558E707C66

28/08/2017

Downloaded At: 11:52 11 September 2009

Copyright © 2001 by John Wiley & Sons, Inc.



042243984

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 193353238746689

No 3783

Clasificación de riesgo de 2017: B (Baja)

ESTE CERTIFICADO RESUMIÓ LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

[Signature]

CARLOS IGNACIO BOLANOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-100

Se conforma con el artículo 12 del Decreto 150 de 1950, en tanto no aparece en este texto, tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

[Signature]
08 JUL 2017

Calle 7 No. 4 - 40 Bogotá D.C.
Contacto: (57) 5 34 02 00 - 5 34 12 00
www.superintendencia.gov.co

Presidencia de la R

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

NOTA: 100

[Signature]

Notaria 16
Declaración de



237602087



Republica de Colombia



Notaria 16
del cantón Bogotá

40-3783

MAYO DEL 2015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y
RESOLUCIÓN NÚMERO 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2017, MODIFICADA POR
RESOLUCIÓN NÚMERO 0913 DEL 02 DE FEBRERO DE 2017, DE LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

DERECHOS NOTARIALES \$ 58.800,00

IVA \$ 60.293,00

SUPERINTENDENCIA \$ 5.550,00

REFERENCIA EN LA FUENTE \$0,00

FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO \$ 50,00

La presente escritura se extiende en las hojas de papel notarial número:

Aa043704047 / Aa043704848 / Aa043704849

ANA CRISTINA PARDO BOHOA

C.C. No. 42747850 da Itagüí - Antioquia

Primer Suplente General del Presidente y por tanto Representante Legal de
CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

NIT. 860.513.493

JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ

C.C. No. 80.443.594 expedida en Bogotá, D.C.

Suplente del Presidente y por tanto representante legal de FIDUCIARIA

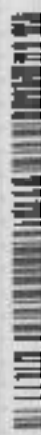
DAVIVIENDA S.A.

NIT. 800.182.283-9

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca 237602087



108822807CGGSAES

28/08/2017

Código de verificación

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ

NOTARIO(A) SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

(ENCARGADO(A) SEGUN RESOLUCION NUMERO

DE FECHA 02 JUN 2017

DE LA SUPERINTENDENCIA DE

NOTARIADO Y REGISTRO

ELABORACION DE DOCUMENTO
NUMERO 2
COMPLETO MONEDA
NUEVA

FINANCIA APROBADA
FIRMADO POR
REVISADO
IMPRESO

NOTARIA 16
BOGOTÁ D.C.



237802688



NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 11 No. 71 - 73 Piso 2 PBX 6162929 Tels. 2464954 - 310317
Dra. Patricia Torres Lombana - Notaria

CERTIFICADO No. 1.935

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y DOS (72)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Que mediante la escritura pública TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (3.783) de fecha Ocho (8) de junio del año dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá D.C.

COMPARECÍO ANA CRISTINA PARDO OSHOA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.747.650 de Itagüí, Antioquia, quien actúa en su calidad de Primer Suplente General del Presidente en consecuencia como Representante Legal de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. NIT: 860.512.493, sociedad comercial de este domicilio, constituida por medio de la escritura pública número mil trescientos sesenta y nueve (1.369) del veintinueve (29) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C. y JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 90.441.684 expedida en Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y por tanto representante legal de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. NIT: 800.182.281-5, sociedad de servicios financieros con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. legalmente constituida mediante escritura

del notario para uso exclusivo de la escritura pública. No tiene constancia el notario

Notaria 16
del 16 de mayo de 2017

C3237802688



1360107C0085AF5K*

28/08/2017

Código QR de Notario

publica número siete mil novecientos cuarenta y cuatro (7.940) y el número (14) de diecinueve de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá D.C. manifestaron que confieren PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a ESTEBAN VALENCIA GIRALDO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.399.758 expedida en Bogotá D.C., NINI JOHANNA CARDENAS MUÑOZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.252.218 expedida en Bogotá D.C., MARIA PAULINA VANEGAS GARCIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.413.056 expedida en Bogotá D.C., DIGNA CONSTANZA ESCOBAR GARZÓN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.392.644 de Bogotá D.C., VIVIANA ALEXANDRA BARRERA CARO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.007.061, expedida en Bogotá D.C., DANIEL ARTURO CARDENAS PEDRAZA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.968.214 expedida en Bogotá D.C., ESTEBAN MEJIA TORRES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.455.519 de Ibagué, DIANA STELLA ZAMBRANO MENDOZA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.785.176 de Ibagué, ADRIANA LOPEZ BECERRA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.177.377 de Bogotá D.C., ANDREA CAROLINA CARRERO VILLAMARIN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.866.134 de Bogotá D.C., para que en nombre de las sociedades que representen, conjunta o separadamente, realicen los actos que a continuación se enuncian, respecto de los lotes de terreno de propiedad de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y de los FIDEICOMISOS en los que CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. es fideicomitente, o defonta al carácter de promotor, gerente o constructor de los proyectos inmobiliarios que se desarrollan sobre predios de propiedad de LOS FIDEICOMISOS:

PRIMERO. Los apoderados quedan facultados para suscribir a las escrituras públicas de actualización de nomenclatura, constitución al Régimen de Propiedad

El presente instrumento se otorga en la Notaría Pública No. Dieciocho (18) de Bogotá D.C.



8237602085



NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 11 No. 71 - 73 Piso 2 P.O. BOX 0062029 Tels: 2404964 - 3103171
 Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria

Horizontal consagrado en la Ley 875 de 2001, las escrituras públicas de aclaración, modificación, adición o reforme de los reglamentos; b) Las promesas de compraventa; c) Las escrituras públicas mediante las cuales se transfirieron a terceros a título de compraventa o cualquier otro título oneroso, los inmuebles ubicados en los proyectos desarrollados sobre los lotes de terreno de propiedad de las sociedades comparecientes, las aclaraciones, adiciones, modificaciones, rescisiones, rescitaciones; d) Las actas de presentación y escrituras de comparecencia ante notario a que haya lugar y cualquier otro tipo de acto que consideren conveniente efectuar en relación con las promesas de compraventa y escrituras públicas de compraventa de las unidades de vivienda que conforman los proyectos de construcción.

PARAGRAFO: En los documentos anteriormente mencionados, se hará constar de manera expresa que los promitentes compradores conocen la existencia de LOS FIDEICOMISOS y que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. no es ni constructor, ni interventor, ni participa de manera alguna en la construcción de los proyectos inmobiliarios y en consecuencia no es responsable por la terminación, calidad o precio de los inmuebles que los integran, así como tampoco de la obligación de saneamiento, ni de la obligación de entrega de las áreas privadas y comunes, las cuales son asumidas por el tercero que ostente el carácter de constructor. Lo anterior en razón a que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. suscriban tales documentos única y exclusivamente en calidad de vocera y representante de LOS FIDEICOMISOS, y para los solos efectos de cumplimiento de la obligación de transferencia del derecho de dominio de las unidades privadas que conforman los proyectos.

SEGUNDO: En los casos en que CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. no sea el propietario de los lotes de terreno sobre los cuales se desarrollaron los proyectos de construcción, pero obre como promotor, gerente, constructor, interventor o realice cualesquiera otra gestión respecto de tales proyectos, u obre simplemente como fideicomitente de fideicomisos destinados al desarrollo de proyectos inmobiliarios, los apoderados quedaran facultados para suscribir los contratos de promesas de compraventa, escrituras de compraventa o cualesquiera otros documentos con el fin de hacer constar las responsabilidades, obligaciones y facultades que de tal calidad

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el manuscrito

BOGOTÁ, D.C. 13/04/2017

BOGOTÁ, D.C. 13/04/2017

Notaria 16
 Notaría de Bogotá

C=237802085

10805000A33E4G07C

28/08/2017

C=237802085

República de Colombia

se derivan para CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

TERCERO: Constituyan la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y/o LOS FIDEICOMISOS en avalista o deudor solidario frente a las entidades que otorguen financiación a los compradores respecto de los créditos individualmente considerados, hasta la fecha en que se entreguen a las entidades financiadoras las primeras copias de las escrituras de hipoteca debidamente registradas.

CUARTO: Ejecuten y adelanten ante las Cajas de Compensación Familiar, Fondos de Pensiones y Cesantías, entidades del sector financiero, cooperativo, y en general ante todo tipo de personas naturales o jurídicas del sector público o privado, todas las gestiones requeridas para obtener el pago de sumas de dinero, correspondientes al precio de los inmuebles que conforman los proyectos desarrollados sobre lotes de terreno de propiedad de LOS FIDEICOMISOS y/o CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. o que desarrolle esta última, por concepto de subsidio familiar de vivienda, cesantías, depósitos en cuentas de ahorro programado, créditos, etc. Para tales efectos los apoderados cuentan con amplias facultades para suscribir y redactar toda la documentación que se requiera ante dichas entidades, reclamar títulos valores, solicitar información y en general para realizar todas las demás diligencias que sean convenientes o necesarias para llevar a cabo el encargo que por el presente instrumento se les confía.

QUINTO: aceptan para CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y/o para LOS FIDEICOMISOS la constitución de garantías por parte de los compradores de las unidades de vivienda, tales como hipotecas, prendas, etc.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA EN EMAIL POR LOS INTERESADOS.

El compareciente manifiesta que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, número de cédula, declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.

Un ejemplar para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene efecto para el notario.



C=237602984

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 11 No. 71 - 73 Piso 2 PBX 6062929 Tels: 2484954 - 3103171
Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria

Que verificado el original de la presente escritura NO se halló nota alguna de Revocación total o parcial, por lo tanto se encuentra VIGENTE en el protocolo de esta notaria.

Expedido en Bogotá, D.C. a los Dieciséis (16) días del mes de Junio del año dos mil diecisiete (2017).



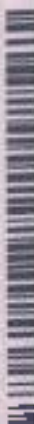
OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.,
ENCARGADA




Original notarial para uso exclusivo en la oficina pública - No tiene esta parte el notario

Notaria 16
(C=237602984)

C=237602984



18204433E#507C66

20/06/2017

Coordinadora

República de Colombia



1297512016 Colombia



A5035017843

NOTARIA 29 DE BOGOTÁ, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 12.975

DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO

Fecha: DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)

ACTO:

PODER ESPECIAL

DE:

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

A:

EDWIN ANTONIO PEREZ GOMEZ C.C. 88.217.571

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016), ante el despacho de la NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ, cuyo Notario Encargado es el señor **LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO** se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta escrita y enviada por correo electrónico:
MARIA MARGARITA GIL NIÑO, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula número 51.656.705 de Bogotá, en representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, NIT 860.034.313-7 en adelante **DAVIVIENDA**, en su condición de Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca, y por lo tanto, Representante Legal, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo las leyes de la República de Colombia, mediante escritura pública número 3.892 otorgada el 19 de octubre de 1972 en la Notaría 14 del Circulo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., existencia y representación legal que se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña al presente documento para su protocolización y manifestó:

Papel natural para una exclusión en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

1741586021CPCG28

17/05/2016

Este notario para sus funciones se apoya de sistemas públicos, electrónicos y tecnológicos de soporte técnico



C8184346505

NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.

Y ME DA
NOTARIA 29 DE BOGOTÁ
D.C.

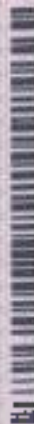
Notaria 16
Unidad de Bogotá



6237802983

Notaría 16
Unidad de Notaría

6237802983



100035EAC00700GSA

28/08/2017

Código CA 16 Notaría

PRIMERO. Que confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a EDWIN ANTONIO PÉREZ GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 88.217.571 expedida en Cúcuta y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 91.901 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A. "DAVIVIENDA" realice los siguientes actos:

- a) Acepte y suscriba las escrituras públicas de hipoteca en mayor extensión que se constituyan a favor del BANCO DAVIVIENDA en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por DAVIVIENDA al constructor, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas.
- b) Suscriba las escrituras públicas de cancelación parcial de hipoteca en mayor extensión constituidas a favor de BANCO DAVIVIENDA en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por DAVIVIENDA al constructor, que soliciten los constructores previa cancelación total o parcial de las obligaciones a su cargo, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas.
- c) Acepte y suscriba las escrituras de hipoteca que constituyan los clientes a favor de BANCO DAVIVIENDA sobre bienes inmuebles destinados a vivienda familiar, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas.
- d) Suscriba los documentos de cesión de contratos de promesa de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda familiar a efectos de que DAVIVIENDA celebre sobre éstos contratos de Leasing habitacional a solicitud de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas.
- e) Suscriba las escrituras públicas de transferencia de dominio de inmuebles destinados a vivienda familiar adquiridos a favor de DAVIVIENDA y todos los documentos necesarios para perfeccionar los contratos de promesa de compraventa de dichos bienes a fin de que DAVIVIENDA celebre sobre estos contratos de leasing habitacional a solicitud de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas.
- f) Solicitar copias sustitutivas de escrituras públicas correspondientes a garantías hipotecarias constituidas a favor de DAVIVIENDA.
- g) Suscriba documentos tales como: Certificaciones de proratas, formulario para

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
 1297152016



AR035017844



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, autenticación y conservación del archivo notarial

certificación financiera y cualquier otro documento que requieran las firmas constructoras dirigidos a las autoridades competentes para tramitar el permiso de ventas en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por DAVIVIENDA al constructor en los cuales el apoderado haya aceptado las escrituras públicas de hipoteca en mayor extensión constituidas a favor de DAVIVIENDA.

SEGUNDO. Las facultades aquí conferidas solo podrán ser ejercidas por el apoderado con sujeción a los términos de la carta de aprobación de crédito hipotecario de vivienda o leasing habitacional que para estos efectos expida el área de crédito de la sucursal de DAVIVIENDA, por lo tanto, la presentación de este documento, ante notario respectivo, es indispensable para ejercer la facultad.

TERCERO. El apoderado queda facultado para llevar la actuación antes descrita, únicamente en la Ciudad de Bogotá y Municipios de Cundinamarca que dependan de la Regional Bogotá durante el tiempo que se encuentre vigente el contrato de prestación de servicios profesionales que el apoderado tiene suscrito con DAVIVIENDA, pues al presentarse desvinculación, el presente poder se entenderá revocado para el funcionario. Del mismo modo se advierte que el presente mandato aquí otorgado, se tendrá por revocado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el artículo 2189 del código civil.

CUARTO. No obstante las facultades conferidas, el presente poder no podrá sustituirse salvo mi expresa autorización escrita.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que la Doctora MARIA MARGARITA GIL NIÑO en representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la preclada persona fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa.

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA VEINTINUEVE
 DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA VEINTINUEVE
 DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA VEINTINUEVE
 DE BOGOTÁ D.C.

Notaria 16
 1170-00-0000

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios de todo que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.-----

12975 2016

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

19247149-1

CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929

BOGOTÁ D.C.

Notaria 15



ESCRITURA DE VENTA FES-133734

EXPEDIDA EN 19/Jul/2016 11:59 am

ESCRITURA No 12975 LEGALIZADA 19/Jul/2016

RADICADA 201613789

NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL

PODER ESPECIAL	\$ 225,886.00
Derechos Notariales (Resolución 0726 de 2016)	\$ 52,300.00
3 Hojas de la Matriz	\$ 9,900.00
27 Hojas Copia Escritura (3 copias) (9 ejemplares)	\$ 59,100.00
1 Dilemencia	\$ 2,100.00
7 Autenticaciones	\$ 11,200.00
7 Fotocopias	\$ 1,750.00
3 Certificados	\$ 7,300.00
1 Firma Digital	\$ 6,000.00
1 Transferencia Kilométrica	\$ 4,000.00
Recaudos Fondo De Material	\$ 3,150.00
Recaudo Superintendencia	\$ 3,150.00
Impuesto a Las Ventas	\$ 29,736.00
Total Gastos de la Factura	\$ 183.85
Total Impuestos y Recaudos a Terceros	\$ 40.03
Valor Total de la Factura	\$ 225,886.00
Derechos veinticinco mil ochocientos ochenta y seis pesos	

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

FORMAS DE PAGO
NT 669034311-7
Credito No 132

BANCO DAVIVIENDA S.A. - Poderdante

\$ 225,886

sin abonos

15

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

NT 669034311-7

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CC 88217571

EDMIR ANTONIO PUEZ GOMEZ

Firma del Cliente

Hector Perea Prada

Este documento se anula por todos los efectos legales a la letra de cambio No. 1.779 del C. de Co.
Impreso por Cargolador



08124346503



Escritura No. 12975

República de Colombia

15 JUL 2016 10:43:50 AM C08124346503



37502981

Nº 12975 2016

Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

LEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 04949125155566C

22 DE ABRIL DE 2016 HORA 11:49:46

R049491251

PAGINA: 1 de 4

Notaría 16

24 de octubre de 2016



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITIRÁ SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR, DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566035 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV. EL DOMINICANO 29 DE ESTE CENSO

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jlacostac@davivienda.com

DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 1419 JUL 2016

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : jlacostac@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997, BAJO EL NO. 78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

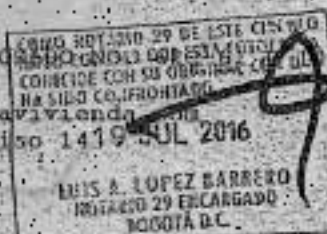
CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:



CATEB348503

Notaría de Comercio
de Bogotá
Puntos
Tránsito

CATEB37502981

199910107C000A0E53

28/08/2017

Cartera de Transporte

Cartera de Comercio

QUE POR ACTA NO. 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012, BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIERTE DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 20 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 13120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD RANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7419 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152880 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9537 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA FUSION, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S.A., ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA COPIA	NO. INSC.
0003293	1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	NOTARIA 10	2000/11/28	00097079
0005722	2007/12/11	JUNTA DIRECTIVA	2008/02/20	00152815
000725	2008/01/22	JUNTA DIRECTIVA	2008/03/11	00160927
9537	2012/07/31	NOTARIA 29	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

GERENTE

GIL NYÑO MARIA MARGARITA

SUPLENTE DEL GERENTE

RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO

COPIA DE ESTE ORIGINAL
HA SIDO CONFIRMADO
NOTARIO 29 ENCARRADO
BOGOTA D.C.

IDENTIFICACION

C.C. 000000031656705

C.C. 000000041698402



237802987



Cámara de Comercio de Bogotá

NO 12975 2016

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALTIRE

CODIGO DE VERIFICACION: 04949125155662

22 DE ABRIL DE 2016 HORA 11:49:46

0049491251

PAGINA: 2 de 4

Notaria 16
Artículo 4º Ley 1312



SUPLENTE DEL GERENTE
ROMERO VARGAS YERRAIL
SUPLENTE DEL GERENTE
ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA

C.C. 000000079571743

C.C. 000000052079940

SUPLENTE DEL GERENTE
DIAZ DIAZ VICTOR LOIS

C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

GOMEZ DURAN CLARA INES

C.C. 000000039694574

QUE POR ACTA NO. 874 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

ACOSTA CAMO JOAN KONARDO

C.C. 000000079687925

SUPLENTE DEL GERENTE

GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES

C.C. 000000041920573

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES

LINARES RICO MARITZA LILIANA

C.C. 000000039694574

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE

C.C. 000000039694574

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

TRIANA CASTILLO JACKELIN

C.C. 000000039694574

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

VIVAS AGUILERA AIDA MARINA

C.C. 000000039694574

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

LOZANO DELGADO EDUARDO

C.C. 000000019313996

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO

C.C. 000000007226734

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

BENAVIDES ZARATE ALFREDO

C.C. 000000079283505

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO

C.C. 000000014220199

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS

C.C. 00000000693620

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA



C=237802980



1085500455E-1017C

23/06/2017

Cámara de Comercio de Bogotá

Notaria 16

عليه السلام

— — — — —

—

100

1



2017



C-237802979



Cámara de Comercio
de Bogotá

12975 2016

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 04949125155680

22 DE ABRIL DE 2016 HORA 11:49:46

R049491251

PAGINA: 3 de 4

Notaria 16
C-237802979

ESTRUCTURACIONES Y CAMBIOS CONDICIONES. 3. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS
SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA. 4.
FORMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESION DE CREDITOS
HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999 5. FIRMAR
MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE
HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO. 6. FORMAR
MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACION PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL
BANCO DAVIVIENDA S.A. 7. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE
ACEPTEN LAS CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE EL BANCO
DAVIVIENDA S.A. ACTUE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA, 8. OTORGAR
PODER ESPECIFICO A LOS LOCATORIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN
DE QUE ACTUEN A NOMBRE DEL BANCO. 9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS
REQUERIDOS PARA PROTOCOLIZAR LOS CAMBIOS DE GARANTIA DE LOS INMUEBLES
HIPOTECADOS EN PRIMER GRADO O CON HIPOTECA COMPARTIDA A FAVOR DEL
BANCO DAVIVIENDA S.A. 10. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON
EL FIN DE SUSCRIBIR HIPOTECAS COMPARTIDAS EN PRIMER GRADO, CON EL
FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL BANCO DE LA REPUBLICA. 11. FIRMAR TODOS
LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA
DE DOMINIO EN LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING
HABITACIONAL, SUSCRITOS ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS. 12. SUSCRIBIR
LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACION DE LOS GRAVAMENES
HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CREDITOS
CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD,
PREVIA VERIFICACION POR PARTE DEL BANCO. 13. SUSCRIBIR LAS MINUTAS Y/O
ESCRITURAS DE CANCELACION TOTAL COMO LIBERACION PARCIAL, CONSTITUIDAS
A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 14. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS
CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CREDITO HIPOTECARIO EN LOS CUALES EL
BANCO DAVIVIENDA S.A. SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 15. PARA QUE
RECLAME TODA CLASE DE GARANTIAS HIPOTECARIAS A FAVOR DEL BANCO
DAVIVIENDA S.A., INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESION DE CREDITOS
HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. 16. PARA QUE CONJUNTA O
SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CANCELE GRAVAMENES
RENDARIOS, A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY
BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y
DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE VEHICULOS
GARANTIA DE CREDITOS QUE ESTEN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA
VERIFICACION POR PARTE DEL BANCO. 17. PARA QUE FIRME TASADOS DE
CUENTA DE VEHICULOS GARANTIA DE LOS CREDITOS QUE ESTAN A FAVOR DEL
BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.),
DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE
(HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO
DAVIVIENDA S.A.) 18. PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS PRENDAS POR CAMBIO DE
GARANTIA DE LOS CREDITOS DE VEHICULO QUE ESTEN A FAVOR DEL BANCO
DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE
BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY

NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.

C-237802979

100049255E707000

28/08/2017

Comunicación

BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LAS POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN RELACION AL SALDO VS GARANTIA. 19. PARA QUE FIRME, EL FORMULARIO UNICO DE TRANSASO Y CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA VEZ ESTE CANCELADA EN SU TOTALIDAD LA OBLIGACION CORRESPONDIENTE A CONTRATOS LEASING, DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY DAVIVIENDA S.A.), SEGUN CORRESPONDA PREVIA VERIFICACION POR PARTE DEL BANCO. 20. PARA QUE FIRME CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CARTAS DE REPARACION, AUTORIZACION DE RETIRO DE PANTOS, CONVERSION DE COMBUSTIBLE, CAMBIO DE CARROCERIA, CAMBIOS DE EMPRESA, CAMBIO DE PLACA, CAMBIO DE SERVICIO Y AUTORIZACION PARA CATASTRIZACION DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY DAVIVIENDA S.A.), SEGUN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACION POR PARTE DEL BANCO. 21. PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTUEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA SOLICITAR DOCUMENTOS TALES COMO: A) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA, PARA TRAMITE NOTARIAL ANTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. B) CERTIFICADO CATASTRAL Y/O BOLETIN DE NOMENCLATURA ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO. C) DECLARACION Y PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO ANTE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS. 22. PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS, SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTUEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS TALES COMO: A) INSTALACION Y CANCELACION DE SERVICIOS PUBLICOS. B) TRASLADO DE SERVICIOS PUBLICOS. C) RECONEXIONES DE SERVICIOS PUBLICOS. D) PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS PUBLICOS Y E) REPRESENTAR AL BANCO ANTE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LOS CONJUNTOS DONDE SE ENCUENTRE EL LEASING HABITACIONAL. 23. PARA OTORGAR PODER O FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS CON EL FIN DE SOLICITAR INFORMACION, COPIAS DE DOCUMENTOS, ACLARACIONES, RECLAMACIONES O SOLICITUD DE TRAMITES REFERENTES A BIENES INMUEBLES O VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DEL BANCO O QUE SEAN GARANTIA DEL MISMO, ANTE ENTIDADES DE CARACTER PUBLICO Y PRIVADO. 24. EL APODERADO ADICIONALMENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES: RECIBIR, ENTREGAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONDONAR, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA QUE SEA NECESARIA PARA ADELANTAR LAS GESTIONES AQUI ENCOMENDADAS. LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER NO PODRAN SUSTITUIRSE SALVO MI EXPRESA AUTORIZACION ESCRITA. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR LA ACTUACION ANTES DESCRITA UNICAMENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA QUE DEPENDAN DE LA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SE ADVIENE QUE EL PRESENTE MANDATO AQUI OTORGADO, SE TENDRA POR REVOCADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.

CERTIFICACION DEL ESTADO EN EL QUE QUEDA EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005 LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERIODO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 10.000 SMMLV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE



0237802978

Nº 12975 2016



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0494912515566C

22 DE ABRIL DE 2016 HORA 11:45:46

R049491251

PAGINA: 4 de 4



5% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 7525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR : \$ 4.800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.DCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527-DE-1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1996 DE ESTE TIPOLO.

HA DADO FE QUE ESTA COPIA CONFECCIONADA ORIGINAL CON QUE HA SIDO RECONOCIDO

15 JUL 2016
CARLOS PEZ BARRERO
NOTARIO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VENTINUEVE DE BOGOTA D.C.



Ca184362899

República de Colombia

Notaria 16

0237802978

108839E4E07C6G5H

28/08/2017

Contratación



República de Colombia

Nº 12975 2016



Aa035017843

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12.975...

FECHA: DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)...

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ...

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa035017843; Aa035017844; Aa035017845.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 52.300. (Decreto 1069 de 2015, Resolución 0726 del 29 de enero de 2016).

Superintendencia: \$ 5.150.

Fondo Especial de Notariado: \$ 5.150.

IVA: \$ 29.736. (Art. 4 Decreto 397 de 1984).

LA COMPARECIENTE

MARIA MARGARITA GIL NIÑO

C.C. No. 51.656.705 de Bogotá

(Quien obra en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7, en su condición de Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca y por lo tanto Representante Legal)

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ ENCARGADO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el signatario



República de Colombia

164710.26609071

13.08.2016



C=184352826

NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.Notaria 16
29 de julio de 2016



Ca237602977

Notaria 16
Bogotá D.C.

Ca237602977



1860280070005385

28/08/2017

Continúa en...

Continúa en...

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO



República de Colombia

Departamento de la Secretaría de Justicia y del Poder Judicial

ES FIEL Y QUINTA (5) COPIA DE ESCRITURA 12975 DE JULIO
19 DE 2016, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN NUEVE
(09) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41
DEC. 2148/83, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.



30/09/2016



00014352005



Carrera 13 No. 33-42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co



DANIEL R. PALACIOS RUBIO
 NOTARIO TITULAR
 Código 1100100029
 NIT-19.247.148-1

CERTIFICADO No. 5573 / 2017 VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del circuito de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 980 de 1970.

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número 12975 del 19 de julio de 2016 de esta Notaría, BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit No 860.034.313-7, representado legalmente por MARIA MARGARITA GIL NIÑO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.656.705 de Bogotá D.C. Confirió PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a EDWIN ANTONIO PÉREZ GOMEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 88.217.571 de Cúcuta y portador de la T.P. No. 91.901 del C.S. de la J.

Que revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL**, por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Art. 89, Decreto 1943-01, Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número siete (07) expedida a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las 9:14:47 a. m.

DERECHOS: \$2.600.000 IVA: \$450.000 Ref. 0451 de 2017 SNR

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
 NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ D.C.



Elaboró: LUIS EDUARDO QUINTANA R.

Radicado:

Solicitud:

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929
 notaria29@notaria29.com.co

República de Colombia



Notaria 16
 Del 16 de 16-16-16



República de Colombia

Pag No 53



A8045515342



C=237803521

ESCRITURA PÚBLICA No. TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (3852)
 DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO.
 DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).
 OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISEIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EDWIN ANTONIO PEREZ GOMEZ

C.C. No. 88.217.571 expedida en Cúcuta.

Obrando en este acto en nombre y representación de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NIT. 860.034.313 - 7

Se autoriza la firma fuera del despacho notarial (Art. 2.2.6.1.2.1.5 Dcto. 1069 de 2015)

EDUARDO VERGARA WESNER
 NOTARIO DIECISEIS (16)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. 3817-2017 PARQUES DE BOGOTÁ - BUAYACÁN

RADICÓ LINA; DIGITÓ PAOLA G

LICENCIADO _____; V.B.: _____; REVISÓ:

NOTARIA DIECISEIS (16) BOGOTÁ

COPIA

BOGOTÁ

24/08/2017

Not

Notaria 16

C=237803521

10691060605559

28/08/2017

C=237803521

[Handwritten signature]

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



Notaria 16

EDUARDO VERGARAWIESNER

NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CÓDIGO NOTARIAL TUNH00016

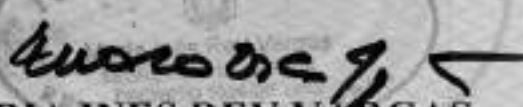
NIT 12.162.666-1

SEGUNDA (2) COPIA AUTÉNTICA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3852 DE AGOSTO 24 DE 2017, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTÍCULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN EL ARTÍCULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN SETENTA Y DOS (72) HOJAS. LA PRESENTE COPIA NO PRESTA MERITO EJECUTIVO Y SE EXPIDE SE EXPIDE CON DESTINO AL:

INTERESADO

BOGOTÁ D.C., 19/09/2017

Hora de Impresión 2:28:02 p.m.


MARIA INES REY VARGAS.
SECRETARIA DELEGADA.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

HOJAS UTILIZADAS: 1

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA: EDUIN LOZANO

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA